



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 7 de septiembre de 2010	Sesión No. 4

SUMARIO

ASISTENCIA.	17
ORDEN DEL DIA.	17
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	23
SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a la ceremonia cívica conmemorativa del CLXIII aniversario de la Batalla del Molino del Rey. Se designa comisión que represente a la Cámara de Diputados.	25
COMISIONES LEGISLATIVAS	
19 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunican cambios de integrantes y de mesas directivas de diversas comisiones ordinarias, especiales, de comités y de grupos de amistad durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI legislatura. Aprobados.	26

Desde su curul, el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar solicita reserva.	37
Desde su curul, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia realiza comentarios.	37
Son votados y aprobados los asuntos que no fueron reservados. Comuníquense. .	37
En la discusión de la reserva de la Comisión Especial de impulso a la calidad educativa y del Grupo de Amistad México-Irak, intervienen los diputados:	
Jaime Arturo Vázquez Aguilar.	37
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	41
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	42
Desde su curul, el diputado Reyes S. Tamez Guerra realiza comentarios.	43
Desde sus curules solicitan aclaración en la votación los diputados:	
Agustín Torres Ibarrola.	43
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	43
No es aprobada la propuesta de la Junta de Coordinación Política, devuélvase el asunto para su posterior dictaminación.	43
DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El presidente designa una comisión para que acompañe al ciudadano Fernando Espino Arévalo, diputado federal suplente electo en la quinta circunscripción plurinominal, en el acto de rendir su protesta de ley.	44
COMISION ESPECIAL PARA ANALIZAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se extiende el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales. Aprobado.	44
ANALISIS IV INFORME DE GOBIERNO	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al análisis del IV Informe de Gobierno del presidente de la república. Aprobado.	45
Desde su curul, realiza comentarios el diputado Pablo Escudero Morales.	47
ESTADOS DE VERACRUZ, TABASCO Y OAXACA	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al gobierno federal a responder a través de la Secretaría de Gobernación las solicitudes de de-	

claratoria en zona de desastre que presenten los diversos municipios que se encuentran en los estados de Veracruz, Tabasco y Oaxaca, y se liberen recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) para que se atienda a los cientos de miles de afectados por la tormenta tropical que flageló estas regiones del país.	48
El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez presenta adición.	48
Desde su curul, el diputado César Francisco Burelo Burelo presenta adición. . .	49
El presidente solicita a los coordinadores y vicecoordinadores que concierten los términos de este acuerdo y presentarlo en el transcurso de la sesión.	50
 CAMARA DE DIPUTADOS	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se designa al presidente del Consejo Editorial, para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. Aprobado.	50
 CAMARA DE DIPUTADOS	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se designa al presidente del Comité de Administración, para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. Aprobado.	50
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	
Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo a la celebración de una sesión solemne de Congreso General con motivo de los 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México. Aprobado. .	51
 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el que remite el informe anual de las concesiones otorgadas durante el ejercicio fiscal 2009. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.	53
 LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO	
Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia.	57
 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de la	

fracción D del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65
 ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que adiciona un inciso a) a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	65
 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.	65
 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.	66
 LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.	66
 LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	66
 CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.	67
 LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, se adiciona un tercer pá-	

rrafo al artículo 40 y se deroga la fracción II del artículo 41 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Se turna a la Comisión de Gobernación. 68

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural. 69

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública. Se turna a la Comisión de Economía. 70

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY DE LA POLICIA FEDERAL - LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal; de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación. 72

Desde su curul, el diputado Benjamín Clariond Reyes Retana realiza comentarios. 89

SECRETARIAS DE ESTADO - GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones con el objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las secretarías de Estado cuya denominación fue modificada, y al gobierno del Distrito Federal en lo conducente, así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia. Se turna a la Comisión de Gobernación. 89

VOLUMEN II

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO – LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas y de Ascensos de la Armada de México, remitida para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **153**

LEY DE PLANEACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género. **153**

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO – LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO

La Presidencia rectifica el trámite dado a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Armada de México, y de Ascensos de la Armada de México, remitida para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Marina. **155**

LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que adiciona una fracción, para quedar como III, recorriéndose la actual III a la IV, y reforma el último párrafo del artículo 6 y el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas. **155**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que reforma el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes y de Comunicaciones. **156**

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que reforma el artículo 32, fracción XXX, de la Ley Federal de Seguridad Privada. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **157**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que reforma y adiciona el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **157**

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2, 15, 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **158**

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta que reforma la fracción IX del artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **160**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18, inciso a), de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación. **161**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se recibe del diputado Juan José Guerra Abud iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de mejorar los incentivos fiscales para los proyectos de inversiones en maquinaria y equipo de los sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **164**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo, y VI, primer párrafo; 2o., primero, segundo y tercer párrafos; 2o.-A, fracción I, último párrafo, y 5o., último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para la reducción de dicho gravamen. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **167**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **171**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Desde sus curules, se adhieren a la iniciativa presentada los diputados:

Benjamín Clariond Reyes Retana. **171**

Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. **171**

Armando Ríos Piter.	171
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	171
LEY DE COORDINACION FISCAL	
El diputado Julio Castellanos Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de establecer la obligación de publicar las fórmulas de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.	172
Desde sus curules, realizan comentarios los diputados:	
Felipe de Jesús Rangel Vargas.	172
La iniciativa presentada se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. .	176
Desde su curul, el diputado Daniel Gabriel Avila Ruiz se adhiere a la iniciativa .	176
El diputado Julio Castellanos Ramírez acepta	176
Realizan comentarios sobre el orden en el salón de sesiones, los diputados:	
Leticia Quezada Contreras.	176
María Elena Pérez de Tejada Romero, quien además se adhiere a la iniciativa. . .	176
José Francisco Javier Landero Gutiérrez.. . . .	176
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS – LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA - LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – LEY DE COORDINACION FISCAL - LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY FEDERAL DE DERECHOS	
El diputado Vidal Llerenas Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, del Seguro Social, y Federal de Derechos, a fin de fortalecer la hacienda pública del Estado mexicano, mediante simplificar y generalizar el sistema fiscal acotando los privilegios existentes y evitar que disminuya la recaudación fiscal.	177
Desde su curul, el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas solicita esclarecer fallas técnicas.	177

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Seguridad Social. 233

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Guillermo Cueva Sada presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 127 Bis al Código Penal Federal y se reforma el inciso 3 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo al delito de espionaje para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanciones del delito o la ejecución de penas. Se turna a la Comisión de Justicia. 233

ARTICULOS 6o. Y 7o. CONSTITUCIONALES

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir la criminalización de la libertad de expresión, del derecho a la información y de la libertad de imprenta. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 236

REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

El diputado Alejandro Gertz Manero presenta en una sola intervención las siguientes iniciativas con proyectos de decreto:

Que reforma y adiciona los artículos 16, 19, 20, 21, 22, 73, 102 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención del delito, procuración, administración de justicia y readaptación social. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 243

Que expide la Ley de Justicia para Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 252

Que expide la Ley sobre Ejecución de Penas y Readaptación Social de los Sentenciados. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 286

VOLUMEN III

REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Continuación de las iniciativas presentadas por el diputado Alejandro Gertz Manero:

Que expide la Ley de Justicia Cívica. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 307

Que expide el Código Penal Unico. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 331

VOLUMEN IV

REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Continuación de las iniciativas presentadas por el diputado Alejandro Gertz Manero:

Que expide el Código de Procedimientos Penales Unico. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 427

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Policía Federal, y Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública, de Justicia, y de Gobernación. 511

Desde sus curules, se adhieren a las iniciativas los diputados:

Armando Ríos Piter 515

María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. 515

Pedro Jiménez León. 515

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 70, 266 Bis, 320 y 366 del Código Penal Federal, con la finalidad de establecer la cadena perpetua en México para tres delitos: el homicidio calificado, la violación tumultuaria y el secuestro cuando se mutila a la víctima o se le priva de la vida. Se turna a la Comisión de Justicia. 515

Desde sus curules, se adhieren a la iniciativa los diputados:

Arturo Zamora Jiménez 522

Víctor Humberto Benítez Treviño acepta. 522

J. Eduardo Yáñez Montaña. 522

ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL

El diputado Jesús Ramírez Rangel presenta iniciativa con proyecto de decreto reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de jerarquización de tratados internacionales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 522

Desde sus curules, se adhieren a la iniciativa los diputados:

Pablo Rodríguez Regordosa.	526
José Erandi Bermúdez Méndez.	526
Silvia Esther Pérez Ceballos.	526

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Samuel Herrera Chávez presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6, 25, 35, 36 y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los estados publiquen en un apartado especial de sus páginas oficiales de Internet, la información relativa a las participaciones (Ramo 28) y las aportaciones federales (Ramo 33), del Presupuesto de Egresos de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	526
--	-----

VOLUMEN V

ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Pedro Vázquez González presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la integración de la Comisión Permanente. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	533
--	-----

Desde su curul, se adhiere a la iniciativa el diputado Pedro Jiménez León	536
---	-----

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La diputada Narcedalia Ramírez Pineda presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo a las reglas de operación en el Presupuesto de Egresos. Se turna a Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	536
--	-----

Desde su curul, la diputada Olivia Guillén Padilla se adhiere a la iniciativa.	541
--	-----

Desde su curul, la diputada Narcedalia Ramírez Pineda acepta.	541
---	-----

LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA

La diputada María de Lourdes Reynoso Femat presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, respecto a implementar mecanismos en el costo del crédito para las pequeñas y medianas empresas (Pyme). Se turna a Comisión de Hacienda y Crédito Público. . .	542
--	-----

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Salvador Caro Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, en relación con los servicios de guardería. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. **546**

MONEDA CONMEMORATIVA

La diputada Kenia López Rabadán presenta iniciativa con proyecto de decreto que establece las características de una moneda de cuño corriente conmemorativa del XX aniversario de la entrega del Premio Nobel a don Octavio Paz. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **551**

Desde su curul, el diputado César Daniel González Madruga se adhiere a la iniciativa. **554**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Herón Agustín Escobar García presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto al fortalecimiento de la producción cinematográfica nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **554**

Desde su curul, el diputado Salvador Caro Cabrera se adhiere a la iniciativa. . . . **557**

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada María Cristina Díaz Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para crear el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **557**

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DEL EJERCITO MEXICANO

El diputado Jaime Flores Castañeda presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que regula el Uso de la Fuerza del Ejército Mexicano. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **566**

ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, TABASCO, VERACRUZ, JALISCO Y NAYARIT

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al Gobierno federal a dar respuesta mediante la Secretaría de Gobernación a las solicitudes de declaratoria de desastre que presentan los diversos municipios que se encuentran en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Jalisco y Nayarit, y se liberen recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), para que se atienda a los cientos de miles de afectados por la tormenta tropical Frank, que flageló estas regiones del país. **576**

Desde sus curules, expresan moción de procedimiento los diputados:

Pablo Escudero Morales.....	576
José Ramón Martel López.....	577
Pablo Escudero Morales.....	577
Pedro Vázquez González.....	577
Se aprueba el acuerdo presentado; comuníquese.....	577

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día. Aprobada.....	578
---	-----

ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, TABASCO Y VERACRUZ

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a las entidades de la administración pública federal y organismos estatales que otorgan financiamiento de vivienda a conceder una prórroga para el pago de créditos a las personas que están siendo afectadas por las inundaciones de los últimos días en diversos estados del país, hasta en tanto se restablezcan las condiciones sociales y económicas de las zonas afectadas. Aprobado; comuníquese.....	578
---	-----

Desde su curul, la diputada Laura Itzel Castillo Juárez realiza comentarios, los cuales solicita el presidente que se anexen al acuerdo aprobado.....	579
---	-----

NORMAS ALIMENTARIAS INTERNACIONALES

Se recibe del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al secretario de Economía que respalde con la mayor brevedad la candidatura de la ingeniera Ingrid Maciel Pedrote, actual directora de Normalización Internacional de la dependencia, para ocupar la vicepresidencia del Codex Alimentarius. Se turna a la Comisión de Economía.....	580
---	-----

CENTROS PENITENCIARIOS

Se recibe de la diputada Adriana Sarur Torre proposición con punto de acuerdo referente a solicitar al secretario de Seguridad Pública que cumpla lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de generar entre los reclusos un ambiente que propicie la readaptación social, y que realice una eficaz vigilancia y resguardo de los penales. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.....	581
---	-----

PRECIOS DE COMBUSTIBLES

Se recibe del diputado Héctor Fernández Aguirre proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a congelar en todo el país los precios	
--	--

de los combustibles, particularmente del diesel; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a considerar en la discusión y aprobación del Presupuesto de 2011 el incremento de los recursos asignados al programa Diesel Agropecuario y Gasolina Ribereña. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. 583

DELITOS AMBIENTALES

La diputada Adriana Sarur Torre presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Procuraduría General de la República que, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, remita un informe sobre las infracciones en la materia de su competencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . 585

ESTADO DE JALISCO

El diputado David Hernández Pérez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al de Jalisco, así como a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a intervenir en la solución de la problemática del predio El Divisadero y de la zona federal de la bahía de Tenacatita, municipio de La Huerta, a fin de evitar inestabilidad; y se solicita la integración de un grupo plural de diputados que dé seguimiento puntual al desarrollo de la salida del conflicto. 590

Se considera de urgente resolución y, a discusión, se concede la palabra a los diputados:

Juan Enrique Ibarra Pedroza 594

Desde su curul, realiza interpelación el diputado José Erandi Bermúdez Méndez. 595

Juan José Cuevas García. 596

Carlos Luis Meillón Johnston. 597

Salvador Caro Cabrera. 598

Alberto Esquer Gutiérrez, desde su curul. 598

Es aprobada la proposición presentada. 598

TRABAJOS LEGISLATIVOS

Sobre la continuación de la sesión, intervienen desde sus curules los diputados:

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. 599

Pablo Escudero Morales. 599

Víctor Manuel Castro Cosío 599

Herón Agustín Escobar García	599
Pablo Rodríguez Regordosa	599
José Ramón Martel López	600
La asamblea acepta que se continúe con el orden del día.	600
SEGURIDAD PUBLICA	
Respecto al presupuesto en Seguridad Pública y sus resultados interviene el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	600
Sobre el tema participan los diputados:	
Pablo Escudero Morales.	602
Víctor Manuel Castro Cosío.	603
José Luis Ovando Patrón.	604
Rubén Ignacio Moreira Valdez.	605
Jaime Fernando Cárdenas Gracia	606
Arturo Santana Alfaro	608
Gregorio Hurtado Leija.	609
Desde su curul, realiza interpelación el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	609
Continúa el diputado Gregorio Hurtado Leija.	609
Desde sus curules realizan comentarios los diputados:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	610
Pablo Escudero Morales.	610
Continúan el debate:	
Filemón Navarro Aguilar.	610
Gustavo González Hernández.	611
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	612
Arturo Zamora Jiménez.	614

Se considera suficientemente discutido el tema.	615
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	615
CLAUSURA Y CITATORIO.	615
RESUMEN DE TRABAJOS.	616
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	618

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pido a la Secretaría el resultado del cómputo de asistencia de los señores diputados y de las señoras diputadas.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 269 diputados, por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 11:26 horas): Muchas gracias, señor secretario. Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, vamos a solicitar la dispensa del orden del día. Les recuerdo a las señoras y los señores diputados de aquél grupo parlamentario que así lo solicitaron, que se ha dejado de proveer físicamente la Gaceta, se encuentran los ejemplares de respaldo en el lugar que ocupa la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica se consulta si se aprueba. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 7 de septiembre de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica que, con motivo del 163 aniversario de la Batalla del Molino del Rey, tendrá lugar el 8 de septiembre, a las 10:00 horas.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se extiende el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales. (Votación)

Relativo al análisis del IV Informe de Gobierno del presidente de la República conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Votación)

Por el que se exhorta al gobierno federal a atender a través de la Secretaría de Gobernación las solicitudes de declaratoria en zona de desastre que presenten los diversos municipios de los estados de Veracruz, Tabasco y Oaxaca, y se liberen recursos del Fonden para que se atienda a los cientos de miles de afectados por la tormenta tropical que flageló estas regiones del país. (Votación)

Por el que se designa al presidente del Consejo Editorial, para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. (Votación)

Por el que se designa al presidente del Comité de Administración para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. (Votación)

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Relativo a la celebración de una sesión solemne con motivo de los 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Votación)

Oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Con el que remite el informe anual de las concesiones otorgadas durante el ejercicio fiscal 2009.

Iniciativa del Ejecutivo

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que adiciona un inciso a) a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con el que devuelve expediente de la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona el capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 y se deroga la fracción II del artículo 41 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley del Desarrollo Rural Sustentable, para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal; de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Policía Federal, Federal de Telecomunicaciones, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas leyes federales con objeto de actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las secretarías de Estado cuya denominación fue modificada, y al Gobierno del Distrito Federal, en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos, que ya no tienen vigencia. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica, y de Ascensos de la Armada de México, remitida para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, remitida para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción, para quedar como III, recorriéndose la actual III a la IV, y se reforman el último párrafo del artículo 6 y el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, remitida para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 32, fracción XXX, de la Ley Federal de Seguridad Privada. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 15, 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IX del artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Julio Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Servicio de Administración Tributaria, de Coordinación Fiscal, Federal de Derechos, del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del Seguro Social, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 127 Bis al Código Penal Federal y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Justicia para Adolescentes, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la dipu-

tada Narcedalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley sobre Ejecución de Penas y Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto que establece las características de una moneda de cuño corriente conmemorativa al vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Justicia Cívica, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército Mexicano, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide el Código Penal Único, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide el Código de Procedimientos Penales Único, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Policía Federal, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Secretaría de Economía que respalde con la mayor brevedad la candidatura de la ingeniera Ingrid Maciel Pedrote, actual directora de Normalización Internacional de dicha dependencia, para ocupar la vicepresidencia del Codex Alimentarius, a cargo del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SSP que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, a fin de generar en las personas que se encuentren en reclusión, un ambiente propicio para una readaptación social, así como realizar una eficaz labor de vigilancia y resguardo de los penales en el país, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a congelar los precios de los combustibles, particularmente del diesel, en todo el territorio nacional; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a considerar, en la discusión y aprobación del Presupuesto

para el ejercicio fiscal de 2011, un incremento en los recursos asignados al programa Diesel Agropecuario y Gasolina Ribereña, a cargo del diputado Héctor Fernández Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la PGR y a la Profepa un informe sobre la atención de los delitos contra el ambiente, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Ejecutivos federal y de Jalisco, y a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a intervenir en la solución de la problemática existente en el predio El Divisadero de Tenacatita y en la zona federal de la Bahía de Tenacatita, municipio de la Huerta, Jalisco, con el fin de evitar la inestabilidad social en la región; así como a integrar un grupo de trabajo plural de diputados que dé seguimiento puntual al desarrollo de la solución de este conflicto, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, intensifique las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, en materia de adultos mayores, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir a través de la Segob la declaratoria de desastre natural para diversos municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz; y se solicita a la Conagua y a la CFE que remitan información relativa al manejo de avenidas, aforos y desfuegos de las presas del país, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exigir a la jerarquía católica, en el marco del bicentenario de la Independencia de México, que retire la excomunión de Hidalgo y Morelos, y ofrezca una disculpa pública, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos locales de las entidades federativas y a la ALDF que formen en su seno una comisión encargada de impulsar políticas públicas en materia de salud alimentaria, a cargo de la diputada María Elena Perla López Loyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, crear la Comisión Especial, o en su caso, un Grupo de Trabajo, que determine la viabilidad técnica, presupuestal y legislativa para implementar los instrumentos de votación electrónica en los procesos electorales, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Segob se aplique el marco jurídico federal, a fin de hacer cumplir los principios constitucionales del Estado laico, a cargo de la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se instruye al presidente de la Mesa Directiva a promover juicio de controversia constitucional en contra del nombramiento de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Pemex, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua a publicar en el DOF la delimitación de la laguna de Acuitlapilco, Tlaxcala, conforme al decreto federal de 1939, a fin de detener la venta ilegal de los terrenos aledaños a dicho depósito natural de agua, a cargo de la diputada María Elena Perla López Loyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Recursos Hidráulicos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta soberanía que se considere el Programa Operativo 2011 del Plan Interestatal para la Sustentabilidad de la Cuenca del Lago de Chapala, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a crear un programa nacional de apoyo económico destinado a las y los jóvenes estudiantes, con el propósito de evitar la deserción escolar y generar mejores alternativas de ocupación para este grupo social, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a implementar un programa contra la tala ilegal y realizar un proyecto integral con el objeto de reforestar el parque nacional La Malinche, en el estado de Tlaxcala, a cargo de la diputada María Elena Perla López Loyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a entregar, en un plazo de 30 días naturales, un informe integral y detallado a esta soberanía sobre el proyecto del Mexibús, que correría de Ciudad Azteca a Tecámac, a cargo del diputado Sergio Octavio Germán Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IEDF a reconocer la calidad de pueblos y la identidad vecinal que tienen los pueblos originarios de San Bernabé Ocoatepec, San Nicolás Totolapan, La Magdalena Contreras, Santa Teresa, San Jerónimo Lídice y se les otorgue ese carácter en la próxima elección vecinal, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer a la titular del Instituto Nacional de Migración ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados a fin de que informe sobre las acciones que se han emprendido en el combate al creciente secuestro de migrantes, así como lo realizado respecto de las propuestas de la CNDH en su informe especial sobre los casos de secuestro a migrantes, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las entidades de la administración pública federal y organismos estatales que otorgan financiamiento de vivienda a conceder una prórroga del pago de créditos a las personas afectadas por

las inundaciones de los últimos días en diversos estados del país, hasta en tanto se restablezcan las condiciones sociales y económicas de las zonas dañadas, a cargo del diputado Martín Rico Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sedesol a implementar la reducción de la edad (65 años) para ser beneficiario del Programa de Apoyo Económico para las y los Adultos Mayores de nuestro país, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Guanajuato a interponer sus buenos oficios a fin de que los beneficios de su iniciativa se extiendan a las mujeres que aun siguen presas por el mismo delito en esa entidad, a cargo de la diputada Narcedalia Ramírez Pineda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para el análisis del sistema monetario, el fortalecimiento a la economía a través del ahorro y del estudio del uso de la plata como moneda de curso legal, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que el Estado mexicano se retire de las negociaciones que se llevan a cabo para suscribir el acuerdo comercial antifalsificación, y se exhorta al Congreso de la Unión a convocar a una Convención Nacional cuyo tema sea la propiedad intelectual, en el que se analicen modelos alternativos de protección de ésta, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SHCP ante esta soberanía y que presente un informe financiero del estado que guarda el ejercicio del gasto público y subejercicios; asimismo, que se reasignen subejercicios del gasto público federal al Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al titular de la SHCP a destinar recursos para crear en el país ludotecas especializadas en atención psicológica para niñas y niños que han sido víctimas u ofendidos del delito o de la violencia, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emprender a través de la Conagua acciones para salvaguardar y hacer respetar las zonas ribereñas de protección y jurisdicción federal, y a coordinar esfuerzos con los gobiernos estatales y municipales para evacuar y reubicar a quienes se han establecido en la rívera federal, a fin de evitar daños en su seguridad y patrimonio por la ocurrencia de inundaciones en los próximos meses y años, a cargo del diputado José María Valencia Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del gobierno federal, de la Sedena y de la SSP a reforzar de forma pronta, expedita y permanente la presencia de elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal y establecer vigilancia aérea en los municipios de Praxedis G. Guerrero, Guadalupe Distrito Bravos y el Valle de Juárez en Chihuahua, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del gobierno federal, de la SHCP y del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a destinar recursos de los bienes incautados al crimen organizado para crear en el país centros especializados de atención psicológica y programas con psicoanalistas que permitan brindar terapias grupales a las víctimas u ofendidos del delito, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se incorporen a la zona metropolitana de Cuernavaca, como beneficiarios del Fondo Metropolitano, los municipios de Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata, Xochitepec, Huitzilac y Tepoztlán, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se incorporen a la zona metropolitana de Cuautla los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Tlayacapan, Yautepec y Yecapixtla, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Agenda política

Comentarios sobre el presupuesto en Seguridad Pública y sus resultados, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios sobre la discriminación que sufren mexicanos que vuelan hacia Estados Unidos de América, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios en relación con el asesinato de Vicente de León Ramírez, de 52 años de edad, y su hijo, de 15, en un retén militar en Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el domingo cinco de septiembre de dos mil diez, correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 402 diputadas y diputados, a las 18:53 horas del domingo cinco de septiembre de 2010, el presidente declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día.

Desde la tribuna el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, solicitó a la presidencia un minuto de silencio en memoria de los ciudadanos Guillermo José Zavaleta Rojas y Juan Huerta Montero, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El presidente concedió la petición y solicitó ponerse de pie para tal cometido.

Se dio lectura al acta de la sesión preparatoria y en votación económica se aprobó.

Se dio cuenta con oficios de la Comisión Permanente, por los que comunica:

- Que se concedieron licencias a los diputados Marco Alberto Covarrubias Villaseñor, del Partido de la Revolución Democrática; Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Partido Revolucionario Institucional y Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática. De enterado.
- La reincorporación de los diputados Ramón Ramírez Valtierra, Miguel Ángel García Granados, del Partido Revolucionario Institucional y de Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática. De enterado.

Se dio lectura al oficio de la diputada María Paz Quiñones Cornejo, por el que comunica que ha dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. De enterado, comuníquese.

Se dio cuenta con oficio del coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que comunica la incorporación de las diputadas María Elena Perla López Loyo y Leticia Robles Colín a este grupo parlamentario. De enterado, comuníquese.

Se dio cuenta con oficios de la Cámara de Senadores por los que:

- Comunica que se declaró legalmente instalada, para su primer período de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura.
- Comunica la elección de su Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo del primero de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.
- Remite acuerdo aprobado por el que se designa secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura.

De enterado.

A las 17:09 horas, por instrucciones de la presidencia, la secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 463 diputadas y diputados.

La secretaría dio lectura al acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el formato que regulará la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de septiembre de 2010. Intervienen en contra los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Porfirio Muñoz Ledo, ambos del Partido del Trabajo. En votación económica se consideró suficientemente discutido y de la misma forma se aprobó. Desde su curul realizó comentarios la diputada María Dina Herrera Soto, del Partido de la Revolución Democrática y el presidente hizo aclaraciones.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura a los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente se dio lectura a la propuesta de los grupos parlamentarios, por la que se postula a las diputadas y diputados que habrían de integrar la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. Por 458 votos a favor, dos en contra y tres abstenciones, resultan electos los diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional, como presidente; Amador Monroy Estrada, del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Javier Salazar Sáenz, del Partido Acción Nacional y José de Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática, como vicepresidentes; María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional,

María Dolores del Río Sánchez, del Partido Acción Nacional, Balfre Vargas Cortez, del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Samuel Moreno Terán, del Partido Verde Ecologista de México, Herón Agustín Escobar García, del Partido del Trabajo, Cora Cecilia Pinedo Alonso, de Nueva Alianza y María Guadalupe García Almanza, de Convergencia, como secretarios. En su oportunidad, realizaron comentarios, desde sus respectivas curules los diputados Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional y Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional.

El presidente invitó a los diputados electos ocupar un lugar en el presídium.

Puestos todos de pie, el presidente tomó la protesta del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, como presidente de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente tomó protesta de los diputados electos como vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva, acto seguido dirigió un mensaje a la asamblea e indicó que se informara por escrito de la instalación del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura al presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Intervinieron los diputados Alejandro Gertz Manero, de Convergencia; Gerardo del Mazo Morales, de Nueva Alianza; Óscar González Yáñez, del Partido Trabajo; Alejandro Carabias Icaza, del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática; Norma Leticia Salazar Vázquez, del Partido Acción Nacional y Beatriz Elena Paredes Rangel, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la apertura del primer periodo del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura. La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel solicitó y se le concedió la inserción íntegra de su intervención en el Diario de los Debates. En su oportunidad, desde su curul el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, realizó comentarios.

El presidente clausuró la sesión a las 21:50 horas y citó para la próxima que tendrá lugar el martes 7 de septiembre de 2010, a las 11:00 horas.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se pone a discusión el acta de la sesión anterior.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: **Aprobada el acta,** señor secretario.

Continuamos con el orden del día. Proceda con las comunicaciones.

SECRETARIA DE CULTURA
DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 163 aniversario de la Batalla del Molino del Rey el miércoles 8 de septiembre, a las 10:00 horas, en el monumento erigido en memoria de los héroes de la Batalla, situado en Anillo Periférico y Alencastre, delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente, y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Guadalupe Lozada León, Coordinadora.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Muchas gracias, señor secretario. Para asistir en representación de esta Cámara se designa a los diputados Avelino Méndez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Roberto Rebollo Vivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Continuamos, señor secretario.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:

Se informa que se recibieron 19 oficios de la Junta de Coordinación Política, por los que se comunican cambios de integrantes y de mesas directivas de diversas comisiones ordinarias, especiales, de comités y de grupos de amistad que se publicaron oportunamente en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con los acuerdos aprobados el 29 de abril de 2010, por los que se autoriza a la Junta de Coordinación Política a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de las comisiones ordinarias, especiales, comités, de centros de estudios y grupos de trabajo, y la designación y cambios de integrantes de los grupos de amistad durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Comisión de Marina

Baja: Emiliano Velázquez Esquivel (integrante).

Comisión: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Alta: Emiliano Velázquez Esquivel (secretario).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de mayo de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de Economía

Baja: Ramón Merino Loo (integrante).

Alta: Raúl Gerardo Cuadra García (integrante).

Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid.

Baja: María Marcela Torres Peimbert (integrante).

Alta: César Mancillas Amador (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de mayo de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle el siguiente cambio a petición del Grupo Parlamentario del PRI:

- Que el diputado Silvio Lagos Galindo sustituya a la diputada Carolina Viggiano Austria, en la Comisión de Asuntos Políticos y Municipales y de la Integración del Parlamento Latinoamericano.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Palacio Legislativo, México, DF, a 19 de mayo de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo de este órgano de gobierno por el que se autoriza a éste para publicar los cambios que comu-

niquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publiquen las siguientes integraciones:

GRUPO PLURAL DE TRABAJO PARA REVISAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA		
NOMBRE	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO
Dip. Canek Vázquez Góngora	Presidente	PRI
Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín	Integrante	PAN
Dip. Ilich Augusto Lozano Herrera	Integrante	PRD
Dip. Pablo Escudero Morales	Integrante	PVEM
Dip. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún	Integrante	PT
Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco	Integrante	PANAL

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 20 de mayo de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo de este órgano de gobierno por el que se autoriza a éste para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publiquen las siguientes modificaciones en los grupos de amistad solicitados por el Grupo Parlamentario del PRI:

Altas

Emiratos Árabes Unidos y Países del Golfo Pérsico

Diputado Óscar Javier Lara Aréchiga, Presidente.

Designación por ampliación en la integración de los grupos de amistad**Argentina**

Diputado Guillermo Raúl Ruíz de Teresa, integrante.

Diputado Gerardo Sánchez García, integrante.

Brasil

Diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, integrante.

Diputada Alicia Zamora Villa Iba, integrante.

Canadá

Diputada Estela de Jesús Ponce Beltrán integrante.

Diputada Guadalupe Pérez Domínguez, integrante.

Cuba

Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, integrante.

Diputado Rolando Zubia Rivera, integrante.

España

Diputado Felipe Enríquez Hernández, integrante.

Diputado Carlos Manuel Joaquín González, integrante.

Estados Unidos de América

Diputada María Hilaria Domínguez Arvizu, integrante.

Diputado Alfredo Villegas Arreola, integrante.

Francia

Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante.

Diputada Ana Estela Durán Rico, integrante

Italia

Diputada Susana Hurtado Vallejo, integrante.

Diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello, integrante.

Japón

Diputado Jaime Flores Castañeda, integrante.

Diputado Enrique Salomón Rosas Ramírez, integrante.

Reino Unido

Diputado Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, integrante.

Diputado Rodrigo Reina Liceaga, integrante.

Por ajuste en la integración máxima en los grupos de amistad**Grupo de Amistad México-Argelia**

Diputada Adriana Terrazas Porras, baja.

Grupo de Amistad México-Bolivia

Diputado José Luis Velasco Lino, baja.

Grupo de Amistad México-Chile

Diputado Óscar Javier Lara Aréchiga (vicepresidencia), baja.

Grupo de Amistad México-Corea del Norte

Diputado Armando Neyra Chávez, baja.

Grupo de Amistad México-Etiopía

Diputada Elvia Hernández García, baja.

Grupo de Amistad México-Finlandia

Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, baja.

Grupo de Amistad México-Haití

Diputado Rolando Rodriga Zapata Bello, baja.

Grupo de Amistad México-Indonesia

Diputado Genaro Mejía de la Merced, baja.

Grupo de Amistad México-Irak

Diputado Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, baja.

Grupo de Amistad México-Libia

Diputado Salvador Caro Cabrera, baja.

Grupo de Amistad México-Libia

Diputada Olivia Guillén Padilla, baja.

Grupo de Amistad México-Pakistán

Diputado Armando Corona Rivera (vicepresidencia), baja.

Grupo de Amistad México-Pakistán

Diputado Julián Nazar Morales, baja.

Grupo de Amistad México-Palestina

Diputado Ricardo Ahued Bardahuil, baja.

Grupo de Amistad México-Palestina

Diputado Joel González Díaz, baja.

Grupo de Amistad México-Paraguay

Diputado Omar Rodríguez Cisneros, baja.

Grupo de Amistad México-Polonia

Diputado Manuel Baltazar Hinojosa Ochoa, baja.

Grupo de Amistad México-República Árabe Saharaui

Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, baja.

Grupo de Amistad México-Turquía

Diputado José Ramón Martel López, baja.

Grupo de Amistad México-Vietnam

Diputado Carlos Heliodoro Díaz Escárraga, baja.

Por sustituciones varias**Grupo de Amistad México-Angola**

Diputado Miguel Ángel García Granados, baja.

Grupo de Amistad México-Angola

Diputado Rodrigo Reina Liceaga, baja.

Grupo de Amistad México-Argelia

Diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, baja.

Grupo de Amistad México-Austria

Diputada Alicia Zamora Villalba, baja.

Grupo de Amistad México-Belice

Diputada Narcedalia Ramírez Pineda, baja.

Grupo de Amistad México-Chipre

Diputado Salvador Caro Cabrera, baja.

Grupo de Amistad México-Corea del Sur

Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, baja.

Grupo de Amistad México-El Salvador

Diputado María de Jesús Aguirre Maldonado, baja.

Grupo de Amistad México-Guatemala

Diputado Miguel Ángel García Granados, baja.

Grupo de Amistad México-India

Diputado Jaime Flores Castañeda, baja.

Grupo de Amistad México-Israel

Diputado Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, baja.

Grupo de Amistad México-Italia

Diputado Francisco Amadeo López Espinosa, baja.

Grupo de Amistad México-Noruega

Diputado Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, baja.

Grupo de Amistad México-Nueva Zelanda

Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, baja.

Grupo de Amistad México-Pakistán

Diputado Alfredo Villegas Arreola, baja.

Grupo de Amistad México-Portugal

Diputado Felipe Enríquez Hernández, baja.

Grupo de Amistad México-República Árabe Saharaui

Diputado Oscar Javier Lara Aréchiga (vicepresidencia), baja.

Grupo de Amistad México-Rusia

Diputada Ana Estela Durán Rico, baja.

Grupo de Amistad México-Venezuela

Diputado David Penchyna Grub, baja.

Grupo de Amistad México-Angola

Diputada Maribel Chollet Morán, alta.

Grupo de Amistad México-Chile

Diputado José Ricardo López Pescador (vicepresidencia), alta.

Grupo de Amistad México-Corea del Norte

Diputada Susana Hurtado Vallejo, alta.

Grupo de Amistad México-Corea del Sur

Diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa, alta.

Grupo de Amistad México-Guatemala

Diputada Maribel Chollet Morán, alta.

Grupo de Amistad México-Israel

Diputado David Penchyna Grub, alta.

Grupo de Amistad México-Italia

Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, alta.

Grupo de Amistad México-Noruega

Diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, alta.

Grupo de Amistad México-Portugal

Diputada Narcedalia Ramírez Pineda, alta.

Grupo de Amistad México-República Árabe Saharaui

Diputado Salvador Caro Cabrera, alta.

Grupo de Amistad México-Rusia

Diputado Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, alta.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 25 de mayo de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas, secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito pedirle que se

publique el siguiente movimiento, solicitado por el Grupo Parlamentario del PRI:

- Que la diputada Alma Carolina Viggiano Austria cause baja de la Comisión Especial de Análisis de Políticas de Creación de Nuevos Empleos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 26 de mayo de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito pedirle que se publique el siguiente movimiento, solicitado por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza:

Comisión Especial	Baja	Alta
Impulso a la Calidad Educativa	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Presidente)	Diputado Reyes Tamez Guerra (Presidente)
Competitividad (integrante)	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar	Diputada Elsa María Martínez Peña
Cuenca del Sistema Cutzamala (integrante)	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar	Diputado Gerardo del Mazo Morales
Encargada de estudiar analizar, evaluar y supervisar el funcionamiento de las aduanas, puertos y aeropuertos nacionales, en relación con la entrada, de mercancía ilegal, el tráfico y contrabando de armas, estupefacientes y sustancias adictivas	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (integrante)	Diputada Cora Cecilia Pineda Alonso (integrante)
Energías Renovables	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (integrante)	Diputada Elsa María Martínez Peña (integrante)
Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (integrante)	Roberto Pérez de Alva Blanco (integrante)

Comité	Baja	Alta
De Administración	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Suplente)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Suplente)

Grupo de Amistad	Baja	Alta
México-Irak	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Presidente)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Presidenta)
México-China	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Integrante)
México-Alemania	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Integrante)
México-Estados Unidos	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputado Gerardo del Mazo Morales (Integrante)
México-India	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Integrante)
México-Brasil	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Integrante)
México-Cuba	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (integrante)	Diputada Elsa María Martínez Peña (integrante)
México-Israel	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (Integrante)	Diputada María del Pilar Torre Canales (Integrante)

Grupo de Trabajo	Alta	Baja
Para realizar un estudio de la normatividad que rige los trabajos del pleno de la Cámara de Diputados	Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (integrante)	Roberto Pérez de Alva Blanco (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 26 de mayo de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Emilio Suárez Licona, secretario de Servicios Parlamentarios.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar oficio de la Junta de Coordinación Política mediante el cual solicita que se publiquen los siguientes movimientos, solicitados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada María Antonieta Pérez Reyes cause baja como integrante de la Comisión Especial de la industria manufacturera de exportación.

- Que la diputada María Antonieta Pérez Reyes cause baja como integrante de la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.

- Que el diputado Javier Corral Jurado cause alta como integrante en la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.
- Que la diputada María Antonieta Pérez Reyes cause baja como integrante de la Comisión Especial de seguimiento a los fondos aportados por los ex trabajadores mexicanos braceros.
- Que la diputada María Antonieta Pérez Reyes cause baja como integrante de la Comisión Especial sobre la no discriminación.
- Que el diputado Raúl Gerardo Cuadra García cause alta como integrante en la Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid.
- Que el diputado Agustín Torres Ibarrola cause alta como secretario en la Comisión Especial de energías renovables.
- Que el diputado José Antonio Arámbula López cause alta como secretario en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Lo anterior, para el trámite parlamentario conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 27 de mayo de 2010.— Licenciado Abraham Emiliano Arellano (rúbrica), secretario técnico.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Emilio Suárez Licona, secretario de Servicios Parlamentarios.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, presidente de la Mesa Directiva, envío a usted oficio de la Junta de Coordinación Política mediante el cual solicita publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de la LXI

Legislatura, por lo que solicita se publiquen las siguientes integraciones:

Comisión de Transportes

Baja: Diputada Violeta Avilés Álvarez (integrante).

Alta: Diputado Heliodoro Díaz Escárraga (integrante).

Comisión de Defensa Nacional

Baja: Diputado Heliodoro Díaz Escárraga (integrante).

Alta: Diputada Violeta Avilés Álvarez (integrante).

Lo anterior, para el trámite parlamentario conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 25 de junio de 2010.— Licenciado Abraham Emiliano Arellano (rúbrica), secretario técnico.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo de este órgano de gobierno por el que se autoriza a éste para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publique la siguiente modificación en el Grupo de Amistad de México con el Reino Unido (el original fue publicado en Gaceta Parlamentaria el 25 de mayo de 2010), cambio solicitado por el Grupo Parlamentario del PRI:

Grupo de Amistad México-Reino Unido

Baja: Diputado Rodrigo Reina Liceaga, integrante.

Alta: Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 8 de julio de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Licenciado Abraham Emiliano Arellano, secretario técnico de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudio y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publique el siguiente movimiento solicitado por el diputado Reyes Tamez Guerra, coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza:

- Que la diputada Elsa María Martínez Peña cause alta como integrante en la Comisión Especial para la niñez.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 15 de julio de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas, secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias o especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo en el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publique el siguiente cambio, solicitado, por el diputado Pedro Jiménez León, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia:

- Que la diputada María Guadalupe Jiménez León cause alta como integrante en la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar, evaluar y supervisar el funcionamiento de las aduanas, y los puertos y aeropuertos nacionales en relación con la entrada de mercancía ilegal, y el tráfico y el contrabando de armas, estupefacientes y sustancias adictivas

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 29 de julio de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias o especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo en el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publique el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Pedro Jiménez León, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia:

- Que la diputada María Guadalupe García Almanza cause alta como integrante en el Comisión Especial en-

cargada de estudiar, analizar, evaluar y supervisar el funcionamiento de las aduanas, los puertos y los aeropuertos nacionales en relación con la entrada de mercancía ilegal, el tráfico y el contrabando de armas, estupefacientes y sustancias adictivas.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 29 de julio de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito pedirle que se publique el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Juan José Guerra Abud, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Comisión de Recursos Hidráulicos

Baja: Diputada Ninfa Clara Salinas Sada (secretaria).

Alta: Diputado Guillermo Cueva Sada (secretario).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 11 de agosto de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito pedirle que se publiquen los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.

Comisión de Participación Ciudadana

Baja: Diputada María Guadalupe Silerio Núñez (integrante)

Alta: Diputado Marcos Carlos Cruz Martínez (integrante)

Comisión de Vivienda

Baja: Diputada María Guadalupe Silerio Núñez

Alta: Diputado Marcos Carlos Cruz Martínez (integrante)

Comisión de Ciencia y Tecnología

Baja: Diputado César Francisco Burelo Burelo (integrante)

Comisión de Recursos Hidráulicos

Baja: Diputada Leticia Robles Colín (secretaria)

Alta: Diputado César Francisco Burelo Burelo (secretario)

Comisión de Juventud y Deporte

Alta: Diputado César Francisco Burelo Burelo (integrante)

Grupo de Amistad México-Francia

Alta: Diputado José Luis Jaime Correa (integrante)

Comisión Especial del Café

Alta: Diputada Bélgica Nabil Carmona Cabrera (integrante)

Comisión Especial con la finalidad de dar cuenta y atención de la problemática que aqueja a la cuenca del sistema Cutzamala

Baja: Diputado José Luis Jaime Correa (secretario)

Alta: Diputado José María Torres Robledo (secretario)

Comisión Especial de Citricultura

Alta: Diputada Bélgica Nabil Carmona Cabrera (integrante)

Comisión Especial de seguimiento a las evaluaciones practicadas a los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Campo

Alta: Diputado Samuel Herrera Chávez (integrante)

Comisión Especial de energías renovables

Alta: Diputado Eduardo Mendoza Arellano (integrante)

Comisión Especial de seguimiento y supervisión de los resultados y avances del proyecto aceite terciario del golfo, en el paleocanal de Chicontepec

Alta: Diputado Eduardo Mendoza Arellano (secretario)

Alta: Diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 11 de agosto de 2010.— Licenciamiento Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito pedirle que se publique el siguiente movimiento, solicitado por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de Comunicaciones

Baja: Diputada María Elena Perla López Loyo (integrante).

Alta: Diputada Maricarmen Valls Esponda (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 18 de agosto de 2010.— Licenciamiento Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y

grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publiquen los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de Desarrollo Social

Baja: Diputada María Elena Perla López Loyo (secretaria).

Alta: Diputado Jesús Giles Sánchez (secretario).

Comisión del Distrito Federal

Baja: Diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (secretaria).

Alta: Diputado César Daniel González Madruga (secretario).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 27 de agosto de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publiquen los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de la Función Pública

Baja: Diputada Yulenny Guylaine Cortés León (integrante).

Comisión de Economía

Baja: Diputado Martín Rico Jiménez (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 31 de agosto de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados..

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por indicaciones del diputado Francisco Rojas Gutiérrez, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el acuerdo por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo, durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, me permito solicitarle que se publiquen los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

Comisión de Economía

Baja: Diputado José M. Torres Robledo (integrante).

Comisión Especial con la finalidad de dar cuenta y atención de la problemática que aqueja a la cuenca del sistema Cutzamala

Baja: Diputado José M. Torres Robledo (integrante).

Alta: Baja: Diputado José Luis Jaime Correa (integrante).

Comisión Especial de la industria automotriz

Baja: Diputado José M. Torres Robledo (integrante).

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 31 de agosto de 2010.— Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas (rúbrica), secretario ejecutivo.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Con qué objeto, diputado Jaime Vázquez?

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (desde la curul): Señor presidente le solicito de la manera más atenta que en el caso particular de los cambios en la presidencia de la Comisión Especial de Impulso a la Calidad Educativa y del Grupo de Amistad México-Irak, se reserve el asunto para su discusión y votación en específico de ese trámite.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En seguida, señor diputado. Diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, señor presidente. Es verdad que conforme al artículo 44 de nuestra Ley Orgánica el coordinador de cada grupo parlamentario puede solicitar la sustitución temporal o definitiva de algún miembro en las comisiones.

Creo que es importante que siempre que un coordinador de cada grupo parlamentario solicite los cambios correspondientes se justifiquen, se funden, se motiven y se den las razones para que en este pleno las decisiones no sean oscuras, no sean opacas y sepamos cuáles son los motivos específicos por los que los señores coordinadores han sustituido o dado de baja temporal o definitivamente a un compañero diputado o diputada, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cómo no. Se recogen sus expresiones, señor diputado.

En términos de lo que establece la ley vamos a proceder a hacer la votación de todos aquellos movimientos que no fueron reservados. Tratándose de asuntos de nuestros órga-

nos de gobierno, la votación se recoge de manera económica.

Por tanto, pido a la Secretaría que ponga a votación aquellos asuntos que no fueron reservados, por lo cual únicamente se reserva el apartado por el diputado Jaime Vázquez, con relación al Grupo de Amistad México-Irak, y la Comisión Especial a la que pertenecía.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aprueban aquellas propuestas que han hecho los grupos parlamentarios, a excepción de lo que ha sido reservado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: **Aprobado. Comuníquese.**

Tiene la palabra el diputado Jaime Vázquez, con relación a la reserva que expresara por los movimientos de las comisiones a las que pertenecía. Hasta por 5 minutos, si es tan amable, señor diputado.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Señor presidente, antes de iniciar mi intervención, antes de que empiece a correr mi tiempo, quisiera solicitarle de la manera más atenta, a fin de ilustrar al pleno sobre el tema en específico, que instruya a la Secretaría para que dé lectura a lo siguiente: Al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios de integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, los artículos 34, 43 y 44, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, como la comunicación de la Junta de Coordinación Política publicada en la Gaceta Parlamentaria el 1 de junio de 2010, por la cual se solicita mi baja a diversas comisiones, comités y grupos de trabajo.

El escrito que el de la voz turnó el 2 de junio, en el que manifiesto mi inconformidad con la Comunicación de la Junta de Coordinación Política del 1 de junio de 2010, en el cual solicitan mi baja de diversas comisiones y en el espe-

cífico de la presidencia de la Comisión Especial de Impulso a la Calidad Educativa y de la presidencia del Grupo de Amistad México-Irak.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Proceda la Secretaría con lo solicitado. Inicie por favor con la lectura de los artículos de la Ley Orgánica, mientras el diputado nos precisa las secciones del acuerdo en cuestión que requiere que se lean. Por favor, con los artículos de la Ley Orgánica citados, 34, 43 y 44.

Algún otro secretario auxilie al diputado con el texto en cuestión, y por favor proceda con los artículos de la Ley Orgánica, secretaria.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Artículo 34

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

Artículo 43 de la misma Ley Orgánica. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Numeral 3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

Artículo 44. Numeral 2. El coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. Hemos concluido con la lectura de los artículos de Ley Orgánica. Proceda con los del acuerdo.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: De la Junta de Coordinación Política por el que se autoriza a este órgano de gobierno para publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudios y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, considerando:

1. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados y el órgano en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

2. Que el artículo 34, numeral 1, inciso b), del citado ordenamiento, establece que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de presentar a la Mesa Directiva y al pleno proyectos de acuerdo.

La Junta de Coordinación Política somete a consideración del pleno el siguiente acuerdo:

Único. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que durante el segundo periodo de receso del primer año del ejercicio de la LXI Legislatura pueda publicar en la Gaceta Parlamentaria las designaciones y los cambios en la

integración que los grupos parlamentarios soliciten respecto de la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités, de centros de estudio y grupos de trabajo, los cuales deberán ser comunicados a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por conducto de la Junta de Coordinación Política y deberán ser hechos del conocimiento del pleno de esta soberanía al inicio del primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de abril de 2010. Firman los coordinadores de los grupos parlamentarios.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. ¿Algún otro documento? La parte correspondiente, si es tan amable.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Palacio Legislativo, 2 de junio de 2010.

En la Gaceta Parlamentaria del día de ayer, 1 de junio, fue publicado un comunicado de la Junta de Coordinación Política, en el cual a petición del coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza se solicita mi baja de diversas comisiones especiales, comités, grupos de amistad y grupos de trabajo en los términos del acuerdo parlamentario propuesto por la Junta de Coordinación Política y aprobado el 29 de abril de 2010.

Es bien conocido que este tipo de mecanismos parlamentarios se ha utilizado en diversas ocasiones, atendiendo un principio de cortesía política que le permite a los grupos parlamentarios ajustar de manera ágil las encomiendas de sus diputados.

Desde que inició la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Congreso General, en septiembre de 1999 hasta la fecha, esta mecanismo se ha dado con regularidad, pero con la excepción de los miembros de las comisiones que fungen como presidentes y secretarios, dada la naturaleza de su encargo y responsabilidad, ya que se espera de estos diputados el mayor grado de compromiso con la propia comisión y el seguimiento puntual a los asuntos encomendados por el pleno a la misma, lo cual en todo caso no podría quedar sujeto a una simple notificación sin que ésta sea sancionada por el pleno.

Es por ello que manifiesto, por su conducto a la Mesa Directiva, mi inconformidad con la comunicación de la Junta

de Coordinación Pública publicada ayer, específicamente en lo relativo a la solicitud de mi baja de las presidencias de la Comisión Especial de Impulso a la Calidad Educativa, y del Grupo de Amistad México-Irak, que en estricto derecho sólo surtirá efecto al ser inscrito en el orden del día de una sesión de pleno y votado por el mismo.

En este sentido, le solicito de manera respetuosa consulte a la Mesa Directiva, en términos del artículo 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, su interpretación sobre la prevalencia de lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1, inciso c); 43, numeral 4 y 44, numeral 2, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el acuerdo por el que se autoriza a la Junta de Coordinación Política a publicar los cambios que comuniquen los grupos parlamentarios en la integración de comisiones ordinarias, especiales, comités de centros de estudio y grupos de trabajo durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, en lo relativo a los cambios en las mesas directivas de las comisiones, comités, grupos de amistad y de trabajo.

Por último, le solicito amablemente tenga a bien instruir a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas de apoyo, a no dar por consumados los cambios antes citados hasta en tanto la Mesa Directiva no haya tomado una determinación sobre el tema.

Agrego a este documento una breve reflexión sobre el particular, esperando pueda nutrir el criterio de la Mesa Directiva.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente, licenciado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, diputado federal.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora secretaria. Proceda, señor diputado. Corre el tiempo para la intervención del señor diputado Vázquez.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: Con su permiso. Muchas gracias, señor presidente. Al iniciar nuestro mandato como diputados, asumimos la responsabilidad de representar a los ciudadanos. Nos comprometimos a trabajar por México, por su desarrollo, su progreso y grandeza;

pero sobre todo a contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

Quiero decirles claramente que sólo defiendo mi derecho a ser tratado con respeto, con dignidad, con apego a las leyes y con los debidos procedimientos. Antes de ser diputado soy un ciudadano y, como millones de mexicanos, trabajo para lograr que este país se rijan con estricto apego al estado de derecho.

Las destituciones, cuando no están sustentadas en las normas, terminan violentando la libertad de expresión y de pensamiento. Peor aún, resultan ser castigos injustificados a la crítica constructiva y al trabajo parlamentario. Las anomalías hacia mi investidura son evidentes y claras. Por mencionar sólo una, se ha pasado por encima del máximo cuerpo de deliberación de esta soberanía, que es el pleno.

Es momento de decir basta a los chantajes, a las simulaciones, a las arbitrariedades, al atropello de los derechos constitucionales. También basta de interpretaciones legales a modo. Los arrebatos, las venganzas, las imposiciones no tienen cabida en esta Cámara. El diálogo, los consensos, las soluciones y la ley, es lo que debe regir la vida parlamentaria.

Las sociedades democráticas hacen diferencias entre hechos y normas, entre las revanchas y las políticas. La democracia se basa en el intercambio de ideas, en la libertad, en el respeto y, ante todo, actúa siempre a favor de la razón y de las instituciones.

Los diputados somos resultado de la confianza que los ciudadanos depositan en las urnas, representamos la voluntad general, somos expresión y representación de la diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana.

Hice un compromiso con mi país y lo cumpliré cabalmente hasta que termine esta Legislatura, tal y como lo manda la ley. Mi trabajo va de la mano con mis principios y, entre ellos está precisamente hablar con la verdad, conducirme con rectitud, pero sobre todo, respetar la institucionalidad. Ésa es mi convicción y es mi forma de vida.

Ningún poder fáctico puede violentar la vida de esta institución, de nuestro cuerpo colegiado y, por ende, la dignidad e independencia de esta representación popular.

Agradezco profundamente al pleno que me dé la oportunidad de defenderme. Quienes hacemos las leyes no pode-

mos manipularlas o quebrantarlas. Decir basta no es sencillo, pero nunca estar de lado de las convicciones ha sido sencillo.

Ante todo mi respeto a la ley, a los órganos de gobierno de esta honorable Cámara de Diputados y a la señora y los señores coordinadores de los grupos parlamentarios y, sobre todo, a mis compañeras y compañeros diputados.

Este pleno es el que debe decir, es el único que está facultado para decir si tengo o no razón. Únicamente lo que estoy pidiendo es respeto a la dignidad, a los derechos que como diputados nos otorga la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la dignidad, mis principios y el compromiso con los ciudadanos lo que me ha traído hasta esta tribuna. En congruencia expongo mi caso: se ha cometido una violación flagrante a mis derechos como diputado y acataré la decisión que tome este pleno.

Es cuanto señor presidente y por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sí, señores diputados, solamente haré un brevísimo paréntesis en esta discusión para darle la bienvenida y saludar la presencia del excelentísimo señor diputado Takahiro Yokomichi, presidente de la Cámara de Representantes de Japón, a quien acompaña el excelentísimo señor Masaaki Ono, embajador de Japón en México.

Muchísimas gracias, señor Yokomichi. Bienvenido a nuestro salón de sesiones.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Con qué objeto, diputado Cárdenas?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Con qué objeto, diputado Fernández?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Respaldo las posiciones del diputado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para respaldar las posiciones del diputado. ¿Igualmente, diputado Fernández?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, con el mismo objeto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Registramos, para respaldar las posición del diputado Vázquez a los diputados Fernández Noroña y Jaime Cárdenas. En orden inverso, primero don Jaime Cárdenas.

Con ellos se registran los tres oradores a favor que nos permite el reglamento. Al término de sus intervenciones preguntaremos si está suficientemente discutido.

Tiene la palabra el diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Quisiera antes de mi intervención que un señor secretario o una diputada secretaria leyera el contenido del artículo 51 de la Constitución, porque me parece que es fundamental para este debate al que nos llama nuestro colega, el diputado Jaime Vázquez Aguilar.

¿No sé si pueda alguno de los secretarios leer el artículo 51?

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, señor secretario, por favor, proceda usted a leer el artículo 51.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Perdón, presidente. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años, por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señor secretario.

Como queda de manifiesto, según el artículo 51 constitucional, los diputados somos representantes de la nación. Es decir, cuando estamos en este Congreso, en este recinto, no representamos ni siquiera o no solamente a nuestros elec-

tores de nuestra circunscripción electoral o de nuestro distrito, representamos a toda la nación.

Este debate en el siglo XVIII fue ventilado en Inglaterra, en el Parlamento británico, cuando Edmund Burt decía que el diputado por Bristol no solamente representa a los electores de Bristol, sino a los de toda la nación.

Y después, durante la Revolución Francesa y en el siglo XIX posteriormente ha sido refrendado, los legisladores representamos no a nuestros grupos políticos, no a nuestros partidos, no solamente a nuestro distrito, representamos el interés general, representamos a toda la nación.

Por eso muchas constituciones del mundo, democráticas y avanzadas, establecen en sus textos la prohibición del mandato imperativo, es decir, la prohibición de que se le dé línea al legislador, la prohibición de que el legislador sea rehén de un grupo parlamentario, de un partido o de un interés económico.

Los legisladores no debemos ser rehenes de ningún interés económico, de ningún poder fáctico, de ningún partido político, de ningún grupo parlamentario.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios no están por encima de la libertad, de la voluntad ni de la conciencia de los legisladores.

Por eso me sumo a la manifestación del compañero Jaime Vázquez Aguilar, porque es muy importante que en nuestro país quede de manifiesto que nosotros representamos a toda la sociedad y que no somos rehenes ni comodines de los grupos parlamentarios ni de los dirigentes de los partidos.

Los diputados y los senadores tenemos que actuar con independencia, con libertad, con dignidad. Estamos aquí para salvar al pueblo, para representar al pueblo y no para representar a intereses mezquinos.

Sería importante que en esta Cámara de Diputados aprobemos una reforma a la Constitución y a la Ley Orgánica del Congreso con dos propósitos: el primer propósito para prohibir el mandato imperativo que muchas veces ocurre en la voluntad, en la conciencia y en la libertad de los diputados, constriñendo su voto, constriñendo su libertad.

En segundo lugar también para que en la Ley Orgánica del Congreso exista todo un estatuto del parlamentario, del le-

gislador. Es decir, que se establezcan ahí nuestros derechos, nuestras obligaciones, nuestras responsabilidades y que se garantice plenamente la libertad del legislador.

Es bien importante este debate y esta Cámara de Diputados no puede omitir un debate de esta naturaleza, porque entraña la parte más importante de nuestra función legislativa: la libertad, la independencia, el que nadie esté por encima de nuestra conciencia y de nuestra libertad. Que no sean los estatutos de los partidos los que limiten la libertad de los legisladores, que no sean los intereses de los grupos mediáticos o de los poderes fácticos los que limiten nuestra conciencia.

Somos libres y estamos aquí para servir al pueblo y representar el interés general. Por su atención muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por 5 minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, hay poca atención del pleno sobre este tema y debería llamarles la atención en serio, porque el tema tiene mar de fondo.

Por ejemplo, los diputados del PRI y del PAN votaron a favor de más impuestos, a pesar de que tenían un compromiso contrario. Justo por este tipo de cosas, por los controles que hay en los partidos y en las fracciones parlamentarias en contra de la representación que cada uno de nosotros tenemos.

Como aquí ya lo mencionó el diputado Jaime Cárdenas, somos representantes de la nación y nos movemos en la contradicción de haber llegado a través de los partidos políticos, porque los partidos políticos tienen el monopolio de la representación política, a pesar de que se plantea que la soberanía reside en el pueblo y que somos los ciudadanos y las ciudadanas los que tendríamos que tener acceso a estas formas de representación popular.

Al diputado Jaime Vázquez le están cobrando una factura alta porque quieren no sólo separarlo de las comisiones de las que forma parte, sino que quieren separarlo de la Cámara de Diputados, y él se ha negado. Se ha negado a doblar la cerviz porque él llegó aquí con un trabajo político que lo respalda, y en las tareas que ha hecho en las comi-

siones y en la Mesa Directiva acreditó su honestidad, su seriedad, su profesionalismo y su entrega a la representación que se le dio.

Recordarán ustedes que hubo diputadas mujeres que pidieron licencia para violentar la ley y dar entrada a diputados hombres. Todo este tipo de cosas están detrás de la discusión que aquí se viene a plantear. La contradicción que tenemos de la representación con que contamos y los controles de los partidos y de las coordinaciones de las fracciones parlamentarias, donde se premia o se castiga quitando de comisiones, dando o no oportunidad de sentar las posiciones en la tribuna, jugando con este tipo de premios y castigos que no deberían existir.

Creo que en estos tiempos canallas que vive la nación, más que nunca la acción como hombres y mujeres libres debe determinar nuestra actividad permanente. Debemos encontrar la manera de acabar con estas fórmulas, con estas cuotas, con este tipo de repartos que están denigrando la actividad política.

Pongo un ejemplo más. No tengo duda de que el diputado Ramírez Marín cuenta con la experiencia y la capacidad suficiente para presidir la Cámara de Diputados. Ha demostrado con mucho esa capacidad. Está ahí por ser parte del Partido Revolucionario Institucional. Yo hubiera votado por él en sí mismo, no por ser parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por qué no podemos en la Cámara resolver las cosas haciendo un reconocimiento a la capacidad, a la trayectoria, a la experiencia de cada uno de los compañeros y compañeras diputadas. Por qué no podemos decidir con base en esas características, como hombres y mujeres libres que somos, y que este país merece como máxima representación popular.

Creo que hoy más que nunca defender al compañero Jaime Vázquez es defender la posición de cada uno de las diputadas y diputados que formamos parte de este órgano colegiado.

Ya basta de esos acuerdos, ya basta de esos repartos de cuota, ya basta de ese atropello.

Cómo podemos representar dignamente pueblo, si aquí también se les quiere tratar a los diputados y a las diputadas como si fueran empleados de los líderes de las fracciones parlamentarias o de los partidos políticos. Cómo vamos

a representar a la nación, si estamos sujetos a este tipo de presiones y de intereses.

Me parece que estamos obligados a una conducta diferente. Hoy que vivimos un deterioro brutal de la situación económica, política y social del país. Hoy que urge un cambio de fondo. Hoy que la gente requiere mejores condiciones de vida y no la demagogia de quien usurpa la Presidencia de la República, tenemos, en cada uno de nuestros actos, que poner el ejemplo de lo que queremos para el país.

Termino manifestando mi absoluta solidaridad y respaldo con el diputado Jaime Vázquez. Exijo a la coordinación del Partido del Panal y exijo a la Junta de Coordinación Política que pare este atropello. Y si no lo paran, parémoslo aquí, en este pleno. Porque no debemos permitir ese trato a ningún compañero diputado y compañera diputada. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No habiendo más oradores registrados, procederemos a tomar la votación sobre este tema.

El diputado Reyes S. Tamez Guerra (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Reyes Tamez. Sonido en la curul del diputado Reyes Tamez.

El diputado Reyes S. Tamez Guerra (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente.

Quiero comentar que es una potestad de los grupos parlamentarios, que es una decisión al interior del grupo parlamentario que tomamos, que no se violó el derecho de nadie ni ningún estatuto ni reglamento y que solicitamos estos cambios apegados completamente a lo que establecen las leyes y reglamentos de esta Cámara de Diputados.

Si pedimos, por favor, que el asunto se trate y se vote, y el respaldo de las fracciones parlamentarias. No estamos violando el derecho de nadie. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. En esos términos, señores diputados, se pregunta a esta asamblea si se aprueba en sus términos la propuesta de la Junta de Coordinación Política. Los que estén a favor sean tan amables de manifestarlo levantando la mano.

Secretaría, por favor, tome nota del registro del cómputo, y nuevamente solicite la votación...

El diputado Agustín Torres Ibarrola (desde la curul): Presidente, ¿podría aclarar la propuesta?

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sí, como no. El sentido de la votación es: los que estén a favor se pronunciarán a favor de la propuesta de la Junta de Coordinación Política, en sus términos. Los que no, se pronunciarán por la propuesta del diputado Jaime Vázquez.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Fernández.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): De procedimiento, porque es muy probable –si me lo permite, diputado presidente– que la mayoría de diputados y diputadas estemos de acuerdo en la propuesta. Le pediría que si se pudiera votar por separado lo que reservó el diputado Jaime Vázquez.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es lo que estamos votando, todos los demás artículos han quedado... No artículos, todas las demás modificaciones que introdujo la Junta ya han quedado aprobadas. Estamos hablando exclusivamente, del presentado por el diputado Jaime Vázquez como reservado. Si es tan amable la Secretaría, tome la votación del pleno.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta de la Junta de Coordinación Política, en sus términos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Regístrese, secretaria. Devuélvase el asunto a la Junta de Coordinación Política para su posterior dictaminación.

 DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Señores ciudadanos diputados y diputadas, se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Fernando Espino Arévalo, diputado federal electo en la quinta circunscripción plurinominal.

Se designa para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones a los diputados y diputadas Marco Antonio García Ayala, Agustín Torres Ibarrola, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Benigno Quezada Naranjo, María Dina Herrera Soto, Caritina Saénz Vargas y Elsa María Martínez Peña.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple con su encargo)

Se invita a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Ciudadano Fernando Espino Arévalo, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Fernando Espino Arévalo: *Sí, protesto.*

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

 COMISION ESPECIAL PARA ANALIZAR
 EL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se extiende el plazo de funcionamiento de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 34, numeral 1, incisos a), b) y c), 42, 43, numerales 3 y 4, y 45, numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 71, 78, 89 y 90 de su Reglamento Interior, y al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Que en sesión del 6 de octubre de 2009 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales con el objeto de que revise la estructura y composición del presupuesto de gastos fiscales y del gasto público, para identificar las áreas de oportunidad que incrementen los recursos tributarios y hacer con ello un sistema fiscal más eficiente y equitativo;
2. Que por la relevancia de los trabajos de esta comisión, fue integrada por 31 diputados y diputadas de todos los grupos parlamentarios con representación en esta Cámara;
3. Que esta comisión ha presentado proyectos de iniciativas relevantes aun en proceso de dictaminación en la materia que le da objeto y con el consenso de prácticamente todos los grupos parlamentarios que en ella participan;
4. Que por la importancia que reviste el objeto de esta comisión y la necesidad de dar continuidad a sus trabajos, con fundamento con las facultades que le otorga la Ley Orgánica, este órgano de gobierno considera necesaria la extensión del plazo de funcionamiento de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales hasta el término de la LXI Legislatura;

Y con fundamento de las disposiciones invocadas en el preoemio, adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. Se extiende el plazo del funcionamiento de la Comisión Especial para analizar el presupuesto de gastos fiscales, hasta el término de la LXI Legislatura.

Segundo. La presidencia de la comisión durará por el tiempo de funcionamiento de ésta.

Tercero. La presidencia de la comisión deberá de remitir a esta Junta de Coordinación Política un informe de los trabajos realizados a lo largo de su funcionamiento y proyecto de Plan de trabajo para el resto de la legislatura.

Cuarto. La conformación de la mesa directiva de la comisión y de sus integrantes se mantiene, salvo los cambios específicos de sus integrantes que comuniquen los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Atentamente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de agosto de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Le informo, señor presidente, que hay mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado. Comuníquese.

Por favor, en los subsiguientes puntos, toda vez que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, si es tan amable, secretaria, vamos a leer exclusivamente los resolutivos.

ANÁLISIS IV INFORME DE GOBIERNO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Re-

volución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al análisis del cuarto Informe de Gobierno del presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, numeral 4, 33 y 34, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

Considerando

I. Que el 15 de agosto de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el día siguiente al de su publicación y conforme al cual el texto de los mencionados artículos constitucionales es el siguiente:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, y a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor de 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

II. Que la anterior reforma constitucional requería modificaciones en la legislación secundaria, es decir, adecuaciones normativas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento Interior, para modificar el procedimiento legislativo relativo al cumplimiento de la obligación constitucional del presidente de la República de informar al Congreso de la Unión del estado que guarda la administración pública federal, proceso que sin embargo aún no ha concluido;

III. Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder cumplir la mencionada obligación constitucional, la Cámara de Diputados adoptó en 2008, en 2009 y en 2010 acuerdos parlamentarios para establecer las normas y definir los procedimientos para la recepción, trámite y análisis del informe de gobierno;

IV. Que el 1 de septiembre del año en curso, en la sesión del Congreso General para la apertura de los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, se recibió el cuarto Informe que presentó el presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país, habiendo dispuesto el presidente del Congreso su envío a las Cámaras que lo integran, en virtud de lo cual la Cámara de Diputados recibió dicho documento;

V. Que resulta necesario establecer el formato conforme al cual se desarrollará el análisis temático en materia política, de economía y sociedad, atendiendo al acuerdo emitido por las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión relativo a la recepción y

el trámite del cuarto Informe de Gobierno del presidente de la República, el cual se fundamente en el artículo 69 constitucional y que prescribe en su segundo párrafo que cada una de las Cámaras realizará por separado el análisis de dicho informe.

Y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión somete a consideración del pleno la siguiente propuesta de

Acuerdos

Primero. El objeto de los presentes acuerdos es establecer el formato conforme al cual la Cámara de Diputados desarrollará el análisis temático del cuarto Informe de Gobierno del presidente de la República.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este análisis se desarrollará en torno a las siguientes materias:

1. Política interior;
2. Política económica;
3. Política social; y
4. Política exterior.

Tercero. El análisis del cuarto Informe de Gobierno tendrá lugar en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados correspondiente al jueves 9 de septiembre de 2010.

Cuarto. El formato a que se sujetará el análisis referido es el siguiente:

Se realizarán tres rondas de intervenciones de los grupos parlamentarios, en orden creciente y hasta por 10 minutos en el siguiente orden:

Primera ronda de intervenciones

Grupo Parlamentario de Convergencia

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Segunda ronda de intervenciones

Grupo Parlamentario de Convergencia

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Tercera ronda de intervenciones

Grupo Parlamentario de Convergencia

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Grupo Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Quinto. Durante el análisis del cuarto Informe de Gobierno sólo tendrán lugar las intervenciones descritas y sólo se concederá la palabra por alusiones personales.

Sexto. Para la instauración e interpretación de las disposiciones de este acuerdo se estará a lo que resuelva la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Séptimo. Comuníquese a la Mesa Directiva, para los efectos a que haya lugar.

Octavo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación por el pleno de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado, comuníquese.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Señor presidente, le solicito la palabra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pablo Escudero, con qué objeto.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Reconocer a la Junta de Coordinación

Política y a este pleno que por primera ocasión se nos da un trato igualitario a todos los grupos parlamentarios. Es un antecedente importante y quiero dejarlo de manifiesto. Muchas gracias.

Así también agradecemos el trato igualitario para todos los grupos parlamentarios. Gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Enterados. Gracias por sus expresiones, señor diputado.

Queda aprobado entonces. Continuamos, señora secretaria.

ESTADOS DE VERACRUZ, TABASCO Y OAXACA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al gobierno federal a atender mediante la Secretaría de Gobernación las solicitudes de declaratoria de zona de desastre que presenten municipios de Veracruz, Tabasco y Oaxaca; y a liberar recursos del Fonden para atender a los cientos de miles de afectados por la tormenta tropical que flageló esas regiones del país

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a la consideración del pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se exhorta al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Gobernación atienda las solicitudes de declaratoria de zona de desastre que presenten los diversos

municipios que se encuentran en los estados de Veracruz, Tabasco y Oaxaca.

Segundo. Se exhorta al gobierno federal a liberar los recursos necesarios del Fondo de Desastres Naturales y atender, de manera inmediata y con eficiencia, las zonas afectadas por las lluvias en los municipios afectados por la tormenta tropical Frank que flageló estas regiones del país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora diputada.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Manuel Cota, con qué objeto.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): Hacer una adición, señor presidente, al punto de acuerdo que hace un momento se acaba de expresar por la Junta de Coordinación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Quiere usted hacerla desde su lugar o quiere usted pasar a la tribuna?

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): Si usted me lo permite pasaré a la tribuna.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sea tan amable, diputado.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez: Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputado.

Procesemos la solicitud que está haciendo el diputado Burelo. ¿Con qué objeto, diputado? Sonido en la curul del diputado Burelo.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Es para solicitarle el uso de la palabra también en tribuna a favor del punto de acuerdo y para hacer una adición.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítanos primero ponerlo a discusión, diputado. Con mucho gusto. Continúe diputado Cota.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros de esta asamblea, solicito respetuosamente una adición al punto de acuerdo para que en los estados tanto de Nayarit como de Jalisco, particularmente los municipios de Compostela, San Blas, Bahía de Banderas, Huajicori, Santiago y Tuxpan, en Nayarit. Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, la Secretaría de Gobernación emita declaratoria de emergencia para esos municipios por la presencia de lluvias severas e inundaciones pluviales y sus consecuencias a los daños de la infraestructura de comunicaciones y servicios ocurrida los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de septiembre, con el propósito de que se liberen de manera inmediata los recursos necesarios del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

Asimismo se emita la declaratoria de desastre natural a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para los mismos municipios y se liberen los recursos necesarios en el Programa de Atención a Contingencias Climáticas.

El presente documento lo suscriben los diputados Manuel Cota, un servidor, la diputada Hilaria Domínguez Arvizu, el diputado Juan José Cuevas García y el diputado Rafael Yerena Zambrano.

Respetuosamente solicito su apoyo al mencionado punto de acuerdo de adhesión para atender estos espacios territoriales de México. Muchas gracias por su voto, anticipadamente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputado Burelo, usted propone una adición, ¿la hace desde su lugar o va usted a pasar a la tribuna? Sonido en la curul del diputado Burelo.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): La puedo hacer aquí desde mi curul, diputado, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Proceda, diputado.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En primer lugar quiero agradecer a la Junta de Coordinación Política el que en este punto de acuerdo se haya considerado el punto de acuerdo que envió el Partido de la Revolución Democrática, en donde nosotros solicitamos la declaratoria de desastre natural y no la declaratoria de emergencia. Es un punto que quiero considerar y valorar de manera importante.

Pero insistiría en otro tema por demás que me parece también sobre el manejo de las presas, que en el marco de la discusión en torno a las causas y efectos, consecuencia de la tormenta tropical Alex, que afectó con lluvias torrenciales e inundaciones al noreste del país, a principios del mes de julio, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRD, aprobó por el pleno de sus integrantes solicitar al titular de la Comisión Nacional del Agua un informe detallado del estado que guarda el conjunto de las presas bajo su operación y supervisión en el país, en los términos de acumulación de aforo, capacidad de almacenamiento y previsiones para desfogues emergentes durante la presente temporada de lluvias.

Dicha solicitud ha sido ignorada por el titular de la Conagua, ya que a la fecha ningún órgano del Congreso ha recibido de parte de esa institución información alguna relativa al nivel, manejo y desfogue de las presas en nuestro país.

Por lo anterior, quiero someter a la consideración de este honorable pleno la siguiente adición al punto de acuerdo.

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la LXI Legislatura, solicite a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal de Electricidad que remitan información puntual relativa al manejo específico de las avenidas, aforos y desfogues de las presas Malpaso, Nezahualcóyotl, La Angostura, Doctor Belisario Domínguez, Chichoasén, Ingeniero Manuel Moreno Torres y Peñitas, en Chiapas y Cerro de Oro Temascal y Miguel Alemán en el estado de Oaxaca antes y durante la temporada de lluvias. Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado.

Tenemos entonces que se presentan dos adiciones al punto de acuerdo presentado originalmente por la Junta de Coordinación Política.

Solicito a la asamblea lo siguiente: continuaremos con el siguiente punto a discusión y voy a abrir ese espacio para que la Mesa y los proponentes puedan acordar los términos exactos en los que quedaría el punto de acuerdo. Se abre este impás respecto de este punto.

Por favor procedan con el siguiente acuerdo de la Junta de Coordinación Política mientras los señores coordinadores y vicecoordinadores convienen los términos de este acuerdo. Gracias.

CAMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a la presidenta del Consejo Editorial para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención al resolutivo cuarto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Consejo Editorial, y el respectivo de su propia integración se adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. En términos del acuerdo de creación del Consejo Editorial y su propia integración, se determina que la diputada Laura Margarita Suárez González presida el órgano referido para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Segundo. Se instruye para que con la mayor brevedad se realice la toma de posesión correspondiente y los trámites administrativos pertinentes.

Tercero. Comuníquese, para los efectos conducentes, al pleno de la Cámara de Diputados.

Atentamente

Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la asamblea. Señoras diputadas, señores diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Le informo, diputado presidente, que es aprobado por mayoría.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado. Comuníquese.

Continúe la Secretaría con el siguiente acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

CAMARA DE DIPUTADOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa al presidente del Comité de Administración para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y en atención al resolutivo cuarto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración, y el respectivo de su propia integración se adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. En términos del acuerdo de creación del Comité de Administración y su propia integración, se determina que el diputado Marcos Pérez Esquer presida el órgano referido para el segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Segundo. Se instruye para que con la mayor brevedad se realice la toma de posesión correspondiente y los trámites administrativos pertinentes.

Tercero. Comuníquese, para los efectos conducentes al pleno de la Cámara de Diputados.

Atentamente

Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor secretario. **Aprobado. Comuníquese.**

Antes de continuar me gustaría informar a la asamblea y saludar la presencia de la presidenta municipal de Tepati-

tlán, Jalisco, invitada por nuestro compañero Joel González Díaz.

Asimismo, doy cuenta a ustedes que estuvieron con nosotros en las gradas de este recinto alumnos de la Universidad Tecnológica Iberoamericana de la región de Tianguistengo, invitados por el diputado don Fernando Ferreyra. Muchas gracias también por su asistencia.

Continúe la Secretaría

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una sesión solemne con motivo de los 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que, en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos es el órgano donde confluyen la presidencia de la Mesa Directiva y los integrantes de la Junta de Coordinación Política;

2. Que, de acuerdo con el artículo 5 del mismo ordenamiento, el Congreso podrá reunirse para celebrar sesiones solemnes y, cuando sesione conjuntamente, lo hará en el recinto de la Cámara de Diputados y el presidente de ésta lo será de aquél;

3. Que, siendo el 2010 un año histórico por festejarse el bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana, también se celebran los 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución que simboliza la más grande e importante universidad de México e Iberoamérica, cuyo propósito primordial es estar al servicio del país y de la humanidad, formando profesionistas útiles a la sociedad, organizando y realizando investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

4. Que, en este tenor, el Poder Legislativo federal se congratula y expresa su reconocimiento a tan importante suceso, considerando una oportunidad inmejorable, que en el marco de los festejos del bicentenario y centenario, se celebre un sesión solemne que engrandezca el cumplimiento de los 100 años de la máxima casa de estudios y su invaluable aportación a esta gran nación;

5. Que, en reunión del 18 de mayo de 2010, la Junta de Coordinación Política acordó la celebración de dicha sesión solemne, ratificándolo posteriormente la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en su reunión de fecha 20 de julio de 2010.

Por lo expuesto, los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, someten a la consideración del pleno, los siguientes

Acuerdos

Primero. Se acuerda celebrar una sesión solemne de Congreso General el miércoles 22 de septiembre de 2010, a las 11:00 horas, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a efecto de celebrar los 100 años de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Segundo. El formato en que se desarrollará dicha sesión será el siguiente:

1. Intervención del presidente de la Cámara de Diputados, hasta por diez minutos.
2. Intervención del presidente de la Cámara de Senadores, hasta por diez minutos.

3. Una intervención por cada uno de los grupos parlamentarios representados en las Cámaras del Congreso de la Unión, de forma ascendente hasta por diez minutos.

4. Intervención del rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tercero. La logística y organización de la sesión solemne corresponderá a las Presidencias de las Mesas Directivas de ambas Cámaras.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de agosto de 2010.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica), Presidente; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora secretaria. **Aprobado. Comuníquese.**

Vamos a dar paso en el orden del día al tema de las comunicaciones. Sí son tan amables los señores secretarios.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la
Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Me refiero a la recomendación número 08-0-09100-07-
0526-07-002, determinada por la Auditoría Superior de la
Federación con motivo de la revisión y fiscalización de la
Cuenta Pública de 2008, a través de la cual se solicitó a esta
secretaría la elaboración del informe anual sobre las concesiones
otorgadas en el ejercicio fiscal de 2009.

Sobre el particular y en cumplimiento del artículo 72, último
párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales, le remito la
información correspondiente a las concesiones otorgadas en el
ejercicio fiscal de 2009 por esta dependencia.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 27 de agosto de 2010.— Doctor Amado Crotte Alvarado
(rúbrica), Encargado del Despacho de la Coordinación de Asesorías.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Me refiero a su oficio número 5.1.-2223, de fecha 20 de julio
del año en curso, mediante el cual solicita el informe correspondiente
a las concesiones otorgadas en el ejercicio de 2009.

Al respecto, me permito enviar la relación de las concesiones
otorgadas en el ejercicio de 2009 y el indicador elaborado por la
dirección a su digno cargo para determinar el desempeño en el
registro y control de las concesiones que se otorgan para el uso y
aprovechamiento de los inmuebles en materia carretera (se anexan).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 26 de julio de 2010.— Ingeniero José Jaime Varela Mílo
(rúbrica).

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción V, y 50, párrafo
primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes, en ausencia del director general de Desarrollo Carretero,
ingeniero José San Martín Romero, por suplencia suscribe el presente
oficio el director general adjunto de Seguimiento de Concesiones de
Autopistas.»



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
CONCESIONES OTORGADAS EN EL EJERCICIO 2009

NÚMERO DE CONCESIÓN	TRAMO CARRETERO	ESTADO	CONCESIONARIO	SUPERFICIE KM	FECHA DE OTORGAMIENTO Y/O MODIFICACION DEL TITULO	VIGENCIA DEL TITULO
1	Libramiento Surponiente de Agascalientes	AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Agascalientes	21.000	25/03/2009	24/03/2039
2	Libramiento de la Piedad	GUANAJUATO	Libramiento ICA la Piedad, S	21.388	23/01/2009	22/01/2039
3	Barranca Larga-Ventanilla	OAXACA	Concesionaria Omega, S.A.	104.200	30/01/2009	29/01/2039
4	Libramiento Sur de Culiacán, Libramiento de Mazatlán, Autopista Mazatlán - Culiacán.	SINALOA	AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS PACÍFICO NORTE S.A. DE C.V.	305.700	30/11/2009	29/11/2039

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Licenciado Alberto Castillo Adame, director general de Programación, Organización y Presupuesto.— Presente.

Me refiero al oficio 5.1.-2224 de 20 de julio de 2010, por el que solicita informe correspondiente a las concesiones que fueron otorgadas durante 2009, a efecto atender la recomendación 08-0-09100-07-0526-07-002 de la Auditoría Superior de la Federación, respecto del cumplimiento al artículo 72 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, adjunto padrón de concesiones, permisos y autorizaciones en materia portuaria, otorgadas fuera del régimen de administración portuaria integral del ejercicio 2009.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 23 de julio de 2010.— Licenciado Naim Calderón Barcena (rúbrica), director.»



CONCESIONES 2009

Nº	ESTADO	PUESTO	TITULAR	OBJETO	USO	UBICACIÓN	SUPERFICIE m ²	OTORGAMIENTO	DURACIÓN (AÑOS)	INICIENCIA INICIO	TERMINO	NUMERO	AUTORIZACION INICIO DE CONSTRUCCION	AUTORIZACION INICIO DE OPERACION	INVERSION	OBSERVACIONES
1	BAJA CALIFORNIA	COSTA AZUL	Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.	Construcción y operación de una terminal portuaria de altura para el resguardo de embarcaciones que transporten gas natural	Particular	Colonia Costa Azul	489,218.61 m ² ZFMT	28.sep.04	30	28.sep.04	28.sep.34	1.04.04	3.32.04 de 12.nov.04 con una vigencia de 34 meses se autoriza a ejecutar las obras correspondientes a la construcción de la terminal portuaria de altura en coincidencia a los lotes 24, 25, 6, 27 y 28	3.03.08 25.000.08	2,395,864,800.00	Modificación de título de concesión 1.15.07 de 7.nov.07 supleniendo la condición vigésimo primera Segunda Modificación de título de concesión 1.09.09 de 30.oct.09 en su condición Décima
2		ENSENADA	Zeta Gas de Baja California, S.A. de C.V.	Construir y operar una terminal portuaria de altura para la carga y descarga de gas licuado de petróleo	Particular	Municipio de Ensenada, B.C.	24,998,581 M ² ZFM	17.jun.09	30	17.jun.09	17.jul.39	1.05.09	3.46.09 16.dic.09		9,000,000.00	
3	BAJA CALIFORNIA SUR	LORETO	TSD Loreto Partners, S. en C. Por A de C.V.	Construir y operar una marina artificial	Particular	Bahía de Nípolo	116,090.50 m ² ZMONE	2.mar.09	20	2.mar.09	2.mar.29	1.02.09			20,000,000.00	
4		LOS CABOS	Hensa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.	Construcción y operación de una marina	Particular	Punta Arena	156,785 m ² ZMONE afectado 39,781.00 m ²	20.oct.09	20	20.oct.09	20.oct.29	1.07.09	3.43.09 27.nov.09		676,349,115.00	
5		LA PAZ	Marina Esperanto, S.A. de C.V. y Constructora Gustá, S.A. de C.V.	Construcción y operación de una marina	Público	La Paz	162,861.04 M ² ZFM	29.jun.09	30	29.jun.09	29.jun.39	1.04.09			181,752,185.00	
6		SAN JOSE DEL CABO	Banco Inveq, S.A. Institución de Banca Múltiple	Construcción y operación de una marina	Particular	San Jose Cabo	15,971.07 m ² ZMONE	14.oct.02	20	14.oct.02	14.oct.22	1.05.02	3.31.04 de 23.oct.04 15 meses 3.57.07 de 9.oct.04	3.04.07 de 18.oct.07 para llevar a cabo el inicio de operación de la primera etapa 3.65.07 de 19.oct.07 instalación de muelles flotantes 3.53.08 de 19.dic.08 segunda etapa 3.45.08 de 10.dic.08 muelles "A" y "B"	01,894,190.00	Modificación de concesión No. 1.01.04 de fecha 5.may.09 de Plazo Autorización 3.07.09 de 9.mar.09 para llevar a cabo los trabajos de dragado necesarios para la construcción de canales de acceso interior y exterior del proyecto de marina Segunda Modificación de plazo de título de concesión 1.08.09 23.oct.09 por 60 días a partir del 14.oct.09
7	COLIMA		Terminal KMS de C.V. S. de R.L. de C.V.	Construir y operar una terminal portuaria de altura que se destinará a la recepción de gas natural licuado	Particular	Laguna de Coyutlán, Manzanillo, Col.	5,892.33 m ² ZM	24.jun.09	20	24.jun.09	24.jun.29	1.05.09	3.28.10 26.jun.10 11 meses		529,000,000.00	
8	QUINTANA ROO	MAHAHUAL	Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.	Construir y operar una terminal que comprende la construcción de un muelle de concreto para cruceros	Particular	Mahahual	705 m ² ZFM	27.nov.09	20	26.nov.09	26.nov.29	1.10.09		3.21.10 27.abr.10	25,052,892.00	
9	BINALCOA	TOPOLOBANPO	Asileros Marina, S.A. de C.V.	Construir y operar una marina	Particular	Topolobampo, Sln.	46,438.98 m ² ZMONE	9.jun.09	20	9.jun.09	9.jun.29	1.3.09	3.22.09 de 19.ago.09 primera etapa		11,449,964.00	

Nº	ESTADO	PUESTO	TITULAR	OBJETO	USO	UBICACIÓN	SUPERFICIE m ²	OTORGAMIENTO	DURACIÓN (AÑOS)	INICIENCIA INICIO	TERMINO	NUMERO	AUTORIZACION INICIO DE CONSTRUCCION	AUTORIZACION INICIO DE OPERACION	INVERSION	OBSERVACIONES
1	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	Martínez Iñe Daniela	Instalación y operación de una boya unida a un sistema de amarre elástico para el fondeo de un yate	Particular	Bahía de Todos Los Santos	600.00 m ² ZFM	24.abr.09	10	24.abr.09	24.abr.19	2.05.09			57,000.00	
2	COLIMA	MANZANILLO	Servicio de Lanzaje, S.A. de C.V.	Servicio portuario de lanzaje a favor de Zeta Gas del pacífico, S.A. de C.V.	Particular	Manzanillo		4.jun.09	5	4.jun.09	4.jun.13	2.12.09	NO APLICA	NO APLICA	5,000,000.00	
3	ESTADO DE MEXICO	VALLE DE BRAVO	Brenitt Herrero, Juan Carlos	Renovación de permiso para la operación de un atracadero flotante, propiedad nacional	Particular	Presa Miguel Alemán Valle de Bravo, Méx.	30 m ² ZL	31.mar.09	10	29.sep.09	29.sep.19	2.05.09			25,000.00	
4			Club Náutico Avandaro, A.C.	Aprovechar las instalaciones construidas propiedad nacional consistientes en dos pantalanas conformadas por dos atracaderos con pasarela y dos rampas	Particular	Presa Valle de Bravo	316 m ² ZL	2.abr.09	10	2.abr.09	2.abr.19	2.05.09	NO APLICA	NO APLICA	132,500.00	
5			Rebollar Tavera, Margarita Ysabel	Operar una balsa flotante con plataforma de forma octagonal y área de servicio de propiedad nacional	Particular	Valle de Bravo, Méx.	543.71 m ² ZL	13.feb.09	10	13.feb.09	13.feb.19	2.03.09	NO APLICA	NO APLICA	250,000.00	
6			Rosten Verbitsky Jorge Samuel	Renovación de Permiso para la operación de un atracadero y pasarela flotante, propiedad nacional	Particular	Presas Miguel Alemán, Valle de Bravo, Méx.	67.90 m ² ZL	24.jun.09	10	3.dic.08	3.dic.18	2.24.09	NO APLICA	NO APLICA	52,000.00	
7			Sorsby Goldstein Elean	Modificación de permiso para la operación de un atracadero flotante, una pasarela y una escalera, propiedad nacional	Particular	Presas Miguel Alemán	30.25 m ² ZFL	10.jul.09	10	15.sep.09	15.sep.19	2.19.09	NO APLICA	NO APLICA		
8	GUERRERO	ACAPULCO	Asociación Condóminos del predio conocido con el nombre de "Los Coccos"	Modificación de permiso para Operación de un atracadero y dos plataformas	Particular	Acapulco, Gro.	283.05 m ² ZM	27.oct.09	10	19.ene.10	19.ene.20	2.20.09	NO APLICA	NO APLICA	375,000.00	
9		ZIHUATANEJO	Cantiles de MIA, S.A. de C.V.	Operación de un muelle propiedad de la Nación	Particular	Playa Quieta Zihuatanejo Gro.	1,115.44 m ² ZM 491.33 m ² ZPT 84 m ² ZFMT	17.may.05	10	3.nov.04	3.nov.14	2.08.05	NO APLICA	NO APLICA	907,000.00	Modificación de primer trimestre 13.abr.09 condiciones PRIMERA Y OCTAVA y se adheren la SEGUNDA DE VIGESIMO NOVENA Or. 7.3.1210.06 foli 200 de 15.may.09 se pide aclaración respecto condición primera

Nº	ESTADO	PUERTO	TITULAR	OBJETO	USO	UBICACIÓN	SUPERFICIE m ²	OTORGAMIENTO	VIGENCIA			NÚMERO	AUTORIZACION INICIO DE CONSTRUCCION	AUTORIZACION INICIO DE OPERACION	INVERSION	OBSERVACIONES
									DURACION (AÑOS)	INICIO	TERMINO					
10			Inmobiliaria Punta Prietas, S.A. de C.V.	Operación de un atracadero de concreto, propiedad nacional	Particular	Playa Las Gatas, Bahía de Zihuatanejo, Gro.	18.37 m ² zfm.	11.jun.09	10	11.jun.09	11.jun.19	2.13.09	NO APLICA	NO APLICA	140.000.00	
11			Sociedad Cooperativa Zihuatanejo, S.C.L.	Construir y operar una oficina para venta de boletos de vacaciones turísticas	Público	Recinto Portuario de Zihuatanejo	16 m ² ZT	22.mar.01	10	22.mar.01	22.mar.11	2.14.01	NO APLICA	NO APLICA	27.000.00	Modificación de permiso 2.19.09 de 29.abr.09 en sus condiciones PRIMERA, TERCERA Y DECIMA con una inversión de \$500,00
12	JALISCO	BARRA DE NAVIDAD	Betzar Cardenas Juan Gabriel	Operar una palapa de madera y un embarcadero, propiedad nacional	Particular	Barra de Navidad, Jal.	71.12 m ² ZM	30.abr.09	10	30.abr.09	30.abr.19	2.11.09	NO APLICA	NO APLICA	48.035.00	
13	MICHOACAN	PATZCUARO	Desarrollos Turístico Las Garzas, S.A. de C.V.	Mod. de permiso para la operación de un atracadero de madera	Particular	Calzada las Garzas y Calzada Catzonah, Patzcuaro.	37.89 m ² ZL	30.oct.09	10	30.oct.09	30.oct.19	2.23.09	NO APLICA	NO APLICA	57.000.00	
14	MORELOS	TEQUESQUITENGO	Avarez Leyva Alicia	Operación de un atracadero y pilayones de concreto armado apoyados y delimitados por un muro de contención de concreto propiedad nacional	Particular	Tequesquitengo, Mor.	359.99 m ² ZFL	23.jun.09	10	23.jun.09	23.jun.19	2.14.09	NO APLICA	NO APLICA	501.500.00	
15			López Galaviz Susana	Operar un lancharo, atracadero y rampa propiedad nacional	Particular	Tequesquitengo, Mor.	61.61 m ² ZFL	28.ago.09	10	28.ago.09	26.ago.19	2.18.09	NO APLICA	NO APLICA	273.105.00	
16	NAYARIT	NUEVO YALLARTA	O'Farri Avila Gloria	Construir y operar un atracadero flotante	Particular	Fraccionamiento Nuevo Vallarta	61.94 M ² ZFM	22.jul.09	10	22.jul.09	22.jul.19	2.17.09			2404.492.10	AutORIZACION de dragado 3.21.09 de 22.jul.09
17	QUINTANA ROO	CANCUN	Solo Buaco, S.A. de C.V.	Renovación de Permiso para operar tres boyas de amarre de cruceros	Público	Cancún e Isla Mujeres, Q.R.	21.00 m ² ZFM	10.mar.09	10	10.mar.09	10.mar.19	2.04.09	NO APLICA	NO APLICA	4.500.000.00	
18			Sánchez Juárez Francisco	Prestar servicio portuario de lanzajete en las Terminales Marítimas de las Costas orientales del Estado de Quintana Roo	Particular	Terminales Marítimas de la Costa Oriental del Estado de Quintana Roo		21.abr.09	5	21.abr.09	21.abr.14	2.08.09	NO APLICA	NO APLICA	700.000.00	
19	QUINTANA ROO	CHETUMAL	Desarrollos Turísticos DMG, S.A. de C.V.	Renovación de permiso para la operación de un muelle de madera en forma de peña, propiedad nacional	Particular	Bahía de Chetumal	1,092 m ² ZFM	29.oct.09	5	29.oct.09	29.oct.14	2.21.09	NO APLICA	NO APLICA	2.000.000.00	
20			Viajes Acuáticos Turquesa, S.A. de C.V.	Operar dos atracaderos y tres palafitos de propiedad nacional	Particular	Camiterra Federal Chetumal e Puerto Juárez	2,281.198 M ² ZM	15.dic.09	10	15.dic.09	15.dic.19	2.27.09	NO APLICA	NO APLICA	362.371.00	

Nº	ESTADO	PUERTO	TITULAR	OBJETO	USO	UBICACIÓN	SUPERFICIE m ²	OTORGAMIENTO	VIGENCIA			NÚMERO	AUTORIZACION INICIO DE CONSTRUCCION	AUTORIZACION INICIO DE OPERACION	INVERSION	OBSERVACIONES
									DURACION (AÑOS)	INICIO	TERMINO					
21		ISLA COZUMEL	Ecología Industrial y marina del Caribe, S.A. de C.V.	prestar servicio portuario de recolección de basura o desechos fuera de las áreas concesionadas a la API o AGI	Particular	Isla Cozumel		01.dic.09	5	01.dic.09	01.dic.14	2.26.09	NO APLICA	NO APLICA	773.013.00	
22		PUERTO MORELOS	Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.	Operación de un atracadero de madera en forma de espigón	Particular	Puerto Morelos, Q.R.	264.00 M ² ZM	13.feb.09	10	13.feb.09	13.feb.19	2.01.09	NO APLICA	NO APLICA	300.000.00	
23	SONORA	PUERTO LIBERTAD	Agencia Naviera Consignatarios del Pacífico, S.A. de C.V.	Modificación de permiso para prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos	Particular	Puerto Libertad, Son.		19.nov.09	5	19.nov.09	19.nov.14	2.25.09	NO APLICA	NO APLICA	36.950.00	
24		PEÑASCO	Unión de Carga, Descarga y Transportes Portuarios de Puerto Peñasco	Servicio portuario de maniobras de carga, descarga en el muelle en espigón 1	Particular	Recinto portuario		30.oct.09	5	30.oct.09	30.oct.14	2.22.09	NO APLICA	NO APLICA	380.000.00	
25	VERACRUZ	ALVARADO	Marina Tajin, S.A. de C.V.	Construir cuatro atracaderos	Particular	Estero de Mandinga y Matzoa, Isla del Amor	942.36 m ² ZFM	7.jul.09	10	7.jul.09	7.jul.19	2.15.09			4.410.180.00	
26		COATZACOALCOS	Perinikuzco, S.A. de C.V.	Operación de un atracadero de concreto, propiedad nacional	Particular	Río Coatzacoalcos	107.36 m ² ZFM	20.abr.09	10	20.abr.09	20.abr.19	2.07.09	NO APLICA	NO APLICA	2.111.710.33	
27		TUXPAN	Negretti Méndez Jorge Oreste	Renovación de Permiso para la operación de dos atracaderos de propiedad nacional	Particular	Ambas margenes de las Riberas del Río Tuxpan, Ver.	65.34 m ² zona de agua	29.abr.09	10	13.sep.08	13.sep.18	2.10.09	NO APLICA	NO APLICA	40.000.00	

Nº	ESTADO	PUERTO	TITULAR	OBJETO	USC	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	OTORGAMIENTO	DURACIÓN (AÑOS)	VIGENCIA INICIO	TERMINO	NUMERO	AUTORIZACION INICIO DE CONSTRUCCION	AUTORIZACION INICIO DE OPERACION	INVERSION	OBSERVACIONES
1	BAJA CALIFORNIA		XIX Ayuntamiento de Tijuana, B.C.	Se autoriza la construcción de dos espigones	Particular	Playas de Tijuana	1011 M2	21.dic.09	10	21.dic.09	21.dic.19	3.47.09			99.829.526.00	
2		LORETO	Los Cimarrones de Loreto, S.A. de C.V.	Se autoriza inicio de construcción al amparo del título de concesión 1.11.06 de 27.jul.2008	Particular	Puerto de Loreto		18.dic.09	1009 días	18.dici.09	18.sep.12	3.48.09	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
3			Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V.	Se autoriza inicio de operación de la primera etapa del atracadero flotante permisionado el 9.sep.05 con el número 2.28.05	Particular	Puerto de Loreto		26.jun.09	sin vigencia	26.jun.09	sin término	3.19.09	NO APLICA	3.19.09	NO APLICA	
4		IXTAPA	Servicios Nauticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V.	Se autoriza inicio de operación al amparo del título de concesión 1.03.04 de 17.ago.2004	Particular	Ixtapa Zihuatanejo, Gro.		20.ago.09	sin vigencia	20.ago.09	sin término	3.23.09	NO APLICA	3.23.09	NO APLICA	
5	NAYARIT	LA CRUZ DE HUANACAXTLE	La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V.	Se autoriza inicio de operación al amparo del título de concesión 1.04.03 de 30.abr.03	Particular	La Cruz de Huanacaxtle		14.ene.09	sin vigencia	14.ene.09	sin término	3.02.09	NO APLICA	3.02.09	NO APLICA	
6	SINALOA	MAZATLAN	Ciclopai Cruising Mepicana, S. de R.L. de C.V.	Modificación de autorización para efectuar la obra marítima consistente en la instalación submarina de cable de fibra óptica para suministro de servicio público telefónico	Particular	Zonas marinas del océano pacífico		28.oct.09	10	9.nov.09	9.nov.19	3.35.09	NO APLICA	3.10.07 de 7.mar.07	12.208.118.00	
7			Azuicola Selecta, S.A. de C.V.	Construcción de un canal de llamada y regularizar dos rompeolas	Particular	El Cardenal y Viva México, Hemosillo, Son.	2,559 m ² ZFM	19.ene.09	10	19.ene.09	19.ene.19	3.03.09			6.000.000.00	
8			Aguas Larva, S.A. de C.V.	Regularizar dos escolleras de propiedad nacional	Particular	Parque Acuicola Tastiota-Puerto Arturo	2,540.40 m ² ZFM	28.ago.09	10	28.ago.09	28.ago.19	3.25.09	NO APLICA	NO APLICA	375.000.00	
9		PLAYA LOS HALCONES	Operadora de Obras Comunes del Toban, A.C.	Regularizar dos escolleras que forman un canal de lanchas	Particular	Playa Los Halcones, localidad de Valle del Yagui, Municipio de Cajeme	2,188.10 m ² ZFM	10.jun.09	10	10.jun.09	10.jun.19	3.14.09	NO APLICA	NO APLICA	9.000.000.00	
10	VERACRUZ	BOCA DEL RIO	Desarrollo Turístico del Golfo, S.A. de C.V.	Se autoriza la construcción de cuatro tubos geotérmicos paralelos a la costa	Particular	Mocambo Norte	214.76 m ² ZFM	16.nov.09	10	16.nov.09	16.nov.19	2.42.09			480.937.00	
11			Hotel Playa Paraíso, S.A. de C.V.	Se autoriza la construcción de dos tubos geotérmicos paralelos a la costa	Particular	Boca del Río	112.84 m ² ZFM	23.nov.09	10	23.nov.09	23.nov.19	3.43.09			265.383.00	

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento. Continúe la Secretaría.

LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por instrucciones del presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción

I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 353. A.-1221 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el anexo que en él se menciona, mediante los cuales envía el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Julián Hernández Santillán (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Presidencia de la República.

Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, y para los efectos del artículo 72, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala en el Objetivo 8, la importancia de recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado, mediante el mejoramiento normativo y la adopción de nuevos estándares que permitan la desarticulación de cadenas delictivas, atendiendo a la naturaleza económica de sus actividades, mediante la destrucción de los elementos que les permiten generar riquezas ilícitas y afianzarse en el territorio mexicano.

La extinción de dominio es una herramienta constitucional que tiene como objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional distinto e independiente al de naturaleza penal, si un bien que no esté excluido del comercio ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

El 29 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Federal de Extinción de Dominio), cuyo objeto es regular la extinción de dominio de bienes a favor

del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por ésta.

La extinción de dominio no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Derivado de lo anterior, se ha observado que la Ley Federal de Extinción de Dominio, ha presentado diversos inconvenientes en su aplicación que impiden hacer de ella una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura financiera de la delincuencia, por lo que se estima pertinente su modificación para darle operatividad y funcionalidad.

Con las adecuaciones propuestas se logrará disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa, paralelamente se beneficiará a la sociedad y, específicamente, al sector vulnerado por la comisión de delitos, al ser canalizados los recursos a un fondo para la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Los puntos principales de la presente propuesta son los siguientes:

a) Se cambia y amplía el concepto de bienes objeto de la extinción de dominio al desligarlo de la comisión de un delito previo y se establece que se trata de aquellos que provienen directa o indirectamente de un hecho ilícito, entendiéndose por tal el acto contrario a las leyes de orden público, respecto del cual se cuente con elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional;

b) Se excluye la vinculación de la acción de extinción de dominio a la existencia de una averiguación previa de forma que en la preparación de la acción el Ministerio Público podrá emplear cualquier fuente de información. En efecto, un procedimiento eminentemente penal estudia y valora la existencia del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, mientras que el pro-

cedimiento de extinción de dominio debe referirse a los bienes que se relacionan con ciertos ilícitos. En otras palabras, el primero dilucida si se cometió el delito y las penas aplicables, el segundo, si los bienes relacionados con ilícitos son merecedores de extinción de dominio, por ende, el de naturaleza penal debe desvincularse del de naturaleza real;

c) Se sustituye el concepto de cuerpo del delito por el de hecho ilícito;

d) Se desvinculan los efectos de la resolución de la extinción de dominio de la sentencia que recaiga en un proceso penal;

e) Se amplían los supuestos de las medidas precautorias; así, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio el Ministerio Público, podrá solicitar la implantación de más, y diversas, medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción, lo que dará mayor eficacia al procedimiento;

f) Se establece una presunción de bienes relacionados con hechos ilícitos cuando no se acredite su procedencia lícita o exista incremento patrimonial injustificado, y

g) Se suprimen referencias a instituciones penales.

Se establece que la acción de extinción de dominio puede prepararse con información derivada de la investigación para la prevención de los delitos, así como la posibilidad de presentar ante el juez, para su valoración, el contenido de entrevistas con particulares que expresen la vinculación de bienes con hechos ilícitos, así como que podrá utilizarse, para estos fines, la información con que se cuente en el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, se propone la posibilidad de que el Ministerio Público pueda realizar la intervención de comunicaciones privadas entre particulares, únicamente cuando uno de los intervinientes en ella así se lo soliciten.

Finalmente, con la presente iniciativa se pretende dejar a salvo la aplicación de la figura de abandono de bienes a favor del Estado derivada de una averiguación previa.

Por lo expuesto y, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, y para los efectos del artículo 72, ambos, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y II, 6, 7, párrafos segundo y tercero, 8, 11, fracción II, 12, 15, 16, 18, párrafo primero, 20, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, 32, 33, letra c del párrafo tercero; 36; 43, párrafo tercero, 44, 45, 49, 53, párrafo último, 54, fracción I; se **adiciona** un último párrafo al artículo 54; y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 10, la fracción III del artículo 20 y el artículo 50, todos la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Bienes. Todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos que no estén excluidos del comercio.

II. Hecho ilícito. Hecho contrario a las leyes de orden público, respecto del cual se cuente con elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. a IV. ...

Artículo 6. Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere:

I. En las investigaciones para la prevención de los delitos que realicen las autoridades competentes de cualquier fuero;

II. En las averiguaciones previas que inicie en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y, en su caso, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

III. En las averiguaciones previas que se inicien en el fuero común cuando se pueda ejercer la facultad de atracción o exista concurrencia, siempre que no exista un procedimiento de extinción de dominio iniciado por la autoridad competente local, o

IV. En el sistema único de información criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7. ...

El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará con base en cualquier información a que se refiere el artículo 6 de esta ley, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo siguiente.

La muerte del o los propietarios de los bienes o de quienes se ostenten o comporten como tales no cancela la acción de extinción de dominio.

Artículo 8. La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los hechos ilícitos:

I. ...

II. ...

III. Aquellos que estén siendo utilizados por un tercero para la comisión de hechos ilícitos o de actos preparativos o previos relacionados con éstos, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Se presume que tuvo conocimiento si permitió el uso de sus bienes en contravención de las disposiciones legales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculcado del delito o de quien cometió o participó en la realización de los actos preparativos o previos;

IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto o están relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional o de actos preparativos o previos relacionados con éstos y el acu-

sado por estos delitos o actos se ostente o comporte como dueño; y

V. Aquellos que presumiblemente estén relacionados con hechos ilícitos. Habrá esta presunción en el caso de los bienes de una persona respecto de los que no pueda demostrar su procedencia lícita o ingresos legítimos correspondientes al valor de los bienes de su propiedad o titularidad o de los que se ostente o comporte como dueño.

Artículo 10. ...

(Se deroga)

...

Artículo 11. ...

I. ...

II. El demandado, que será el dueño o titular de los derechos reales o personales o quien se ostente o se comporte como tal, y;

III. ...

...

Artículo 12. ...

...

I. El aseguramiento de bienes o embargo precautorio a que se refiere esta ley;

II. La vigilancia policial sobre bienes, como medida previa a la ejecución de un embargo, aseguramiento o cateo, y

III. Las demás medidas cautelares previstas en la legislación supletoria de esta ley.

El juez podrá, a petición del Ministerio Público, emitir una orden de cateo para realizar el aseguramiento de los bienes.

Artículo 15. En su caso, toda medida cautelar quedará anotada en el registro público que corresponda y sólo será cancelada por quien ordenó el registro. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá ser notificado

del otorgamiento de toda medida cautelar o levantamiento de cualquiera de éstas.

Artículo 16. El juez podrá autorizar u ordenar la medida cautelar que resulte procedente desde la fase de preparación de la acción de extinción de dominio a solicitud del Ministerio Público, en el auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento y, en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública para su ejecución.

Los bienes asegurados o embargados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

Durante la sustanciación del procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar al juez la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercido acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento o sean parte de la masa patrimonial del demandado o se incorporen a ésta durante el procedimiento.

Artículo 18. Cuando los bienes objeto de la medida cautelar impuesta hayan sido previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados, en procedimientos judiciales o administrativos distintos de la averiguación previa que haya motivado la acción de extinción de dominio, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos, así como al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes si fuese éste quien tuviere transferidos los bienes. Los bienes podrán continuar en custodia de quien se hubiere designado para ese fin y a disposición de la autoridad competente. En estos casos, se podrá aplicar el aseguramiento o embargo de bienes por valor equivalente.

...

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. (Se deroga.)

IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público; el acta en la que conste el inventario y su estado físico, la constancia

de inscripción en el registro público correspondiente y el certificado de gravámenes de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y, en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal.

V. ...

VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de las investigaciones para la prevención de los delitos, de averiguaciones previas, de procesos penales en curso o de procesos concluidos;

VII. a IX. ...

Artículo 28. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar al trámite de excepciones ni de incidentes de previo y especial pronunciamiento, salvo el incidente preferente de buena fe, que tendrá por finalidad que los bienes, motivo de la acción de extinción de dominio, se excluyan del proceso, siempre que se acredite la titularidad de los bienes y su legítima procedencia. No será procedente este incidente si se demuestra que el promovente conocía de los hechos ilícitos que dieron origen al juicio y, a pesar de ello, no lo denunció a la autoridad o tampoco hizo algo para impedirlo, ni en el caso de que incumpla las disposiciones legales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

...

...

...

Artículo 32. ...

I. El hecho ilícito;

II. a IV. ...

La comunicación que haya sido obtenida por alguno de los participantes en la misma, directamente o con ayuda de alguna autoridad, también se podrá presentar, con el consentimiento de aquél, como prueba ante el juez. Se mantendrá en absoluta reserva la identidad del participante de la comunicación antes referido.

De igual forma se podrá ofrecer como prueba la entrevista realizada por el Ministerio Público destinada a acreditar algún elemento del hecho ilícito y que resulta imposible desahogar en la audiencia, cuando el testigo:

- a) Fallezca con posterioridad a la entrevista;
- b) Padezca una enfermedad grave que le impida declarar;
- c) Sufra una enfermedad mental que le impida recordarlo, corroborado pericialmente, con posterioridad a la entrevista;
- d) No acepte comparecer por considerar que se pone en riesgo su vida e integridad física;
- e) Sea víctima de un delito que por su propia naturaleza le impida comparecer, o
- f) Sea imposible su localización después de haber declarado o manifestado su dicho.

...

Artículo 33. ...

...

...

a. y b. ...

...

c. Las declaraciones de oídas sólo podrán ser utilizadas para el contexto, pero el juez no podrá otorgarles valor probatorio, salvo que se trate de la entrevista realizada por el Ministerio Público, destinada a probar algún elemento del hecho ilícito y que resulta imposible desahogar en la audiencia, cuando se presenten los supuestos previstos en los incisos a) a f) del tercer párrafo del artículo 32.

d. ...

...

Artículo 36. La prueba testimonial se desahogará en la audiencia, siendo responsabilidad del oferente de la misma la

presentación del testigo, salvo lo dispuesto en los artículos 33 de esta ley y 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 43. ...

...

Las sentencias por las que se resuelva la improcedencia de la acción de extinción de dominio no prejuzgan respecto de las medidas cautelares de aseguramiento con fines de decomiso, embargo precautorio para efectos de reparación del daño u otras que la autoridad ministerial o judicial acuerden en una investigación o proceso penal.

...

Artículo 44. El no ejercicio, desistimiento o extinción de la acción penal, así como la absolución del afectado en un proceso penal por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

Artículo 45. ...

I. acredite plenamente el hecho ilícito por el que se ejerció la acción, de los señalados en el artículo 7 de esta ley, y

II. ...

a) En los casos a que se refiere el artículo 8, fracción III, de esta ley, pruebe la actuación de mala fe del tercero, o

b) ...

...

Artículo 49. En caso de que el juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, de todos o de alguno de los bienes, ordenará la devolución de los bienes no extintos o, cuando no sea posible la devolución del bien, ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en ambos casos, en un plazo no mayor de seis meses.

Lo establecido en el párrafo anterior, no afecta el procedimiento de abandono que se decrete o se pueda decretar en averiguación previa.

...

Artículo 50. (Se deroga.)

Artículo 53. ...

...

...

Para efectos de la actuación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de mandatario, cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la sentencia que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 54. ...

I. Reparación del daño causado a la víctima u ofendido de hechos ilícitos, cuando los hubiere por los que se siguió la acción de extinción de dominio, determinada en la sentencia ejecutoriada del proceso correspondiente; o bien, en los casos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, en los que el interesado presente la resolución favorable del incidente respectivo, y

II. ...

...

...

...

...

Los gastos de administración y enajenación serán cubiertos preferentemente conforme lo disponga la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, o con cargo a la subcuenta específica del fondo a que se refiere el artículo 61 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a usted ciudadano presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palácio Nacional, a primero de septiembre de dos mil diez.— Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Max Alberto Diener Sala, subprocurador fiscal federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación.— Presente.

Me refiero al oficio 529-II-DAT-050/10, por el que la Procuraduría Fiscal remite a esta subsecretaría el anteproyecto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anteproyecto), así como la evaluación de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 65 y 65-B, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1) Esta área, con bases en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.

2) Se anexa copia del oficio 315-A-04063, de fecha 25 de agosto del año en curso, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto A.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto antes citado, recibida el día 25 de agosto de 2010, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que en su caso, se realicen a dicha versión.

Atentamente

México, DF, a 25 de agosto de 2010.— Doctor Francisco Leopoldo de Rosenzweig Mendialdua (rúbrica), director general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Rafael Fernández de Lara y Olivares, director general adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos.— Presente.

Hago referencia al oficio número 353.A.1.-1219, recibido en esta Dirección General de Programación y Presupuesto el día de hoy, mediante el cual esa Dirección General Adjunta a su digno cargo remitió copia simple del anteproyecto de “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República (PGR), con el objeto de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, le informo que la iniciativa de Decreto mencionada tiene por objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Respon-

sabilidad Hacendaria, y 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con lo señalado en el oficio número DGPOP/3025/10, de fecha 25 de agosto de 2010, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la PGR, y derivado del análisis a la información proporcionada se considera que no tendrá impacto presupuestario para la PGR, con base en lo establecido en los siguientes aspectos:

- No tendrá impacto en el gasto para la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o en su caso, creación de nuevas instituciones, ni arrendar o comprar un bien inmueble, ni adquirir bienes muebles.
- No implica un impacto presupuestario en los programas aprobados para la PGR.
- No prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- No implica el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
- No contiene la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera.

Cabe señalar, que dicha iniciativa ha sido analizada en el ámbito de competencia de esta Dirección General Adjunta, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información los alcances de las acciones que propone el contenido, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

México, DF, a 25 de agosto de 2010.— María Elena Reyna (rúbrica), directora general adjunta.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Túrnese a la Comisión de Justicia.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 27 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos por el que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso a) a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 27 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

Presidencia del diputado
Francisco Javier Salazar Sáenz

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:
Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos por el que se desecha minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 27 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:
Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural.

 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos por el que se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 27 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural.** Adelante, señor secretario.

 LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA CAÑA DE AZUCAR

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos por el que se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

México, DF, a 27 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: **Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

 LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta
Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 138. ...

I. a III. ...

IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

VI. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

VII. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y

VIII. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrñense a la Comisión de Juventud y Deporte, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto

por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter; para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo 275 Bis. Al militar que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años y baja de la Fuerza Armada.

Artículo 275 Ter. Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:

I. Utilice la fuerza, embarcación, aeronave, o cualquier otro bien o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos militares;

III. Induzca al personal que tenga bajo su mando o a las tropas de las que forme parte, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organi-

zada o asociación delictuosa, o reclute personal militar para el mismo fin;

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

V. Incumpla sus obligaciones, respecto de las tropas a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. Obstaculice las acciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos;

IX. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en las Fuerzas Armadas en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;

X. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, y

XI. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o proteja o facilite su fuga.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por Fuerzas Armadas Mexicanas, a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43; se adiciona un tercer párrafo al artículo 40, y se deroga la fracción II del artículo 41, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos.

Esta condecoración se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un Consejo presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los Subsecretarios competentes por razón geográfica o por materia, y como Secretario del Consejo, al Director General que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de gobierno o primeros ministros.

Artículo 41. La Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará en los grados de:

- I. Collar, a jefes de Estado;
- II. Se deroga;
- III. Banda en Categoría Especial, a jefes de gobierno, a príncipes herederos, consortes de jefes de Estado y personas cuya categoría equivalga a las citadas;
- IV. Banda, a ministros o secretarios de Estado, miembros de familias reales, embajadores o personas cuya categoría equivalga a las citadas;

V. Placa, a subsecretarios o viceministros de Estado, a encargados de negocios *ad hoc*, cónsules generales, generales brigadieres, contralmirantes, vicealmirantes, así como a aquellos cuya categoría equivalga a las citadas;

VI. Venera, a ministros residentes, encargados de negocios titulares, coroneles y tenientes coroneles, capitanes de navío, fragata o corbeta, así como a aquellos cuya categoría equivalga a las citadas, y

VII. Insignia, a consejeros, rimeros, segundos y terceros secretarios de Embajada, capitanes, tenientes de navío, a aquellos cuya categoría equivalga a los citados y a los demás casos que el Consejo estime pertinente.

Artículo 42. En casos especiales, a juicio del Consejo, podrá conferirse la Orden Mexicana de Águila Azteca en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha del grado de Collar.

Artículo 43. A los diplomáticos extranjeros acreditados en México, sólo se les otorgará la Orden al término de su misión, siempre que hayan permanecido en el país dos años continuos como mínimo. El Consejo otorgará la condecoración con base en la valoración de la labor desempeñada en el país.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2010. — Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

La creación de los comités se realizará dentro de los estamentos orgánicos de cada Consejo.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral a que hace referencia esta ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al

Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Transitorios

Primero. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, y las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Correduría Pública.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Correduría Pública.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2o.; 3o., fracción I; 16; 18; 19, fracción V; y se adicionan dos párrafos a la fracción V del artículo 19; todos de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.

Cuando esta ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de Economía.

Artículo 3o. ...

I. Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos, como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan;

II. a VI

Artículo 16. Los corredores diariamente, por orden de fecha y bajo numeración progresiva, formarán archivo de las pólizas y actas de los actos en que intervengan y en el mismo orden asentarán el extracto de las pólizas en un el libro especial que llevarán al efecto y que se denominará de registro, el cual deberá estar formado por volúmenes de doscientas cincuenta hojas foliadas y que no deberá tener raspaduras, enmendaduras, o abreviaturas.

El libro de registro y el archivo deberán llevarse con estricto apego a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Además de los libros descritos en los dos párrafos anteriores, los corredores públicos integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características de orden y contenido similares a las versiones que señalan los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones que se prevean en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 18. ...

...

Las actas y pólizas autorizadas por los corredores son instrumentos públicos y los asientos de su libro de registro y las copias certificadas y demás ejemplares que expida de las pólizas, actas y asientos, en los que esté autorizado a intervenir como fedatario, son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos respectivos.

...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Elaborarse en español.

Podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por el corredor público respectivamente;

Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad. No se requerirá traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes declaren conocer y entender su contenido y alcance y el corredor comprenda cabalmente el contenido y alcance del mismo.

VI. a XIII. ...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrnese a la Comisión de Economía.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS,
REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI
DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL -
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL -
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA - LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION -
LEY DE LA POLICIA FEDERAL -
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES -
LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Atentamente

México, DF, a 29 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizan-

do en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 2. Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 3. El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios;

III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;

VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;

VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;

IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.

Artículo 5. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.

Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

Artículo 8. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.

Capítulo II

De los Delitos en Materia de Secuestro

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de pro-

curación o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 12. Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes

o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 13. Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 15. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta

Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Artículo 17. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

Artículo 18. Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.

Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.

Artículo 19. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;

II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;

III. El sentenciado sea primodelincuente;

IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;

VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;

VII. Cuenten con fiador, y

VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 20. La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculcados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.

Capítulo III De la Prevención y Coordinación

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actuali-

zar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

II. Obtener, procesar e interpretar la información geodélica por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;

V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;

VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y

VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.

Artículo 22. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

Capítulo IV Ámbito de Aplicación

Artículo 23. Los delitos previstos en esta ley se prevenirán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Fe-

deral contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de éstas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.

Capítulo V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones

Artículo 24. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.

La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.

El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.

Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Capítulo VI

Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Artículo 25. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:

I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;

II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio

Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;

III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y

IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.

Capítulo VII

Protección de Personas

Artículo 26. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.

El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.

Artículo 27. La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.

El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de

conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 29. La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.

El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:

- a) La persistencia del riesgo;
- b) La necesidad de la protección;
- c) La petición de la persona protegida, y
- d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:

I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley;

II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;

III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;

IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o

V. Que el testigo se niegue a declarar.

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.

Artículo 31. Las Entidades Federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.

Capítulo VIII **Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo**

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;

VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;

VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;

IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;

XI. Aportar pruebas durante el juicio;

XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.

Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:

I. La promoción efectiva de sus derechos;

II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;

III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y

IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

Capítulo IX

Restitución inmediata de Derechos y Reparación

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.

Capítulo X

Embargo por Valor Equivalente

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desa-

parecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de e extinción de dominio.

Capítulo XI **Del Fondo de Apoyo para las Víctimas** **u Ofendidos**

Artículo 37. El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.

El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.

Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia.

El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo XII **Organización de la Federación** **y de las Entidades Federativas**

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

- I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;
- II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;
- III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;
- V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;
- VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Realizar acciones y operativo conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;

XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;

XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;

XVII. Participar en la formulación de un programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Artículo 42. Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con

la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;

III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;

VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se ten-

ga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;

VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;

X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y

XII. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo XIII **Auxilio entre Autoridades**

Artículo 44. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Capítulo XIV
De la Prisión Preventiva
y de la Ejecución de Sentencias

Artículo 46. Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.

Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros estados o el Distrito Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.

Las diligencias que deban realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, si que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.

Artículo 47. Durante su reclusión, los inculpados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 48. Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.

1) a 23) ...

24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

25) a 36) ...

II. a XVI. ...

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y

XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción XIII y último párrafo la fracción XIV; se adicionan el numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 Bis y la fracción XVI al artículo 215; y se derogan los artículos 366 y 366 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. a 18. ...

19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

...

Artículo 55. ...

No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculpados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Se-

cuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio el juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario que se comunique dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán cumplir la pena impuesta.

...

Artículo 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.

...

...

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) a e) ...

f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.

g) a l) ...

II. ...

III. ...

IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

...

Artículo 180 Bis. Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.

Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.

Artículo 215. ...

I. a XII. ...

XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;

XIV. ...

XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta a cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 366. Derogado.

Artículo 366 Bis. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a IV. ...**

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. ...

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán los competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, según corresponda.

Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. ...

a) a i) ...

j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

k) a n) ...

II. ...

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;

IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y

V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a XIII. ...

XIV. ...

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y

XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberán considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, del artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a VI. ...

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;

VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 39. ...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 149. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Cuarto. La implementación del presente decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el presente decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Sexto. El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del decreto de reformas a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Noveno. El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Décimo. Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.

Undécimo. El Congreso de la Unión podrá facultar a las víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.

Décimo Segundo. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 29 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

Dígame, diputado Clariond.

El diputado Benjamín Clariond Reyes Retana (desde la curul): Yo quisiera pedirle con todo respeto, tanto al diputado Humberto Benítez como al diputado José Luis Ovando y al doctor Videgaray, este tema en particular lo vean con gran rapidez. Es una situación que a todo el país, y a Nuevo León en especial, está afectando y necesitamos de la pronta resolución, dictaminación de esta minuta del Senado, para que pronto podamos tener mejoría en nuestro país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Señor diputado, tomamos nota de su aseveración. Continúe la Secretaría.

SECRETARIAS DE ESTADO -
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas leyes federales con el objeto de actualizar todos aquéllos artículos que hacen referencia a las secretarías de estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Atentamente

México, DF, a 28 de abril de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman diversas leyes federales con el objeto de actualizar todos aquéllos artículos que hacen referencia a las secretarías de estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 41; 148; 151; 631, párrafo primero; 834; 2317, párrafos segundo, tercero y cuarto; 2448-G, párrafos primero y tercero; 2917, párrafo segundo; 2999 y 3052, fracción III, párrafo segundo; todos ellos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las formas del Registro Civil serán expedidas por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por quien él designe. Se renovararán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 148. Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o a los delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas autoridades, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.

Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el ca-

so, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

...

Artículo 834. Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas (en forma que pierdan sus características), sin autorización del C. Presidente de la República, concedida por conducto de la **Secretaría de Educación Pública**.

Artículo 2317. ...

Los contratos por los que el **Gobierno del Distrito Federal** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno del Distrito Federal** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno del Distrito Federal** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

Artículo 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del **Gobierno del Distrito Federal**. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del **Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 2917. ...

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el **Gobierno del Distrito Federal** para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 3052. ...

I. a II. ...

III. ...

El director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 18, párrafo segundo; 49, párrafo segundo, y 640; todos ellos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la **Secretaría de Economía**, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Regis-

tro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

Artículo 49. ...

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La **Secretaría de Economía** emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Artículo 640. Las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 70; 12, párrafo primero; 13; 14; 22; 27; 28; 34; 39, fracción I; 42; 43; 44; 48; 55; 62, párrafo segundo; 68, fracciones I, III, V y VI; 69, fracciones III y VIII; 76, fracciones III y VI; 81, fracciones I, IV, V, X, XII, XV, XVI, XVIII y XIX; 85, fracciones II, V, VII, X, XIII, XIV y XV; 92; 141, párrafo primero; 179; 239, fracción II; 408, fracción IV; 434, fracción X, numeral 5°, párrafo segundo; 447; 448; 449; 572, párrafo primero; 715; 779; 853; 855; 856; 859; 862; 871, párrafo segundo; 882, párrafo segundo; 887; 904, fracciones I y II y 909; todos ellos del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 70. La **Secretaría de la Defensa Nacional** nombrará al presidente y magistrados del Supremo Tribunal Militar, por acuerdo del Presidente de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por el presidente y los magistrados, ante la referida **Secretaría de la Defensa Nacional** y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Supremo Tribunal.

Artículo 12. Los consejos de guerra ordinarios funcionarán por semestres, sin que puedan actuar dos períodos con-

secutivos en la misma jurisdicción, sin perjuicio de que la **Secretaría de la Defensa Nacional** prolongue el período referido.

...

Artículo 13. Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los consejos de guerra ordinarios, serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y mientras tuvieren ese encargo, no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza.

Artículo 14. Cuando un acusado fuere de superior categoría militar a la de uno o varios de los miembros de un consejo de guerra o en el caso de impedimento o falta accidental de cualquiera de ellos, se integrará el tribunal, conforme a las reglas mandadas observar en el libro tercero, con los suplentes que fueren necesarios, para que todos sus miembros resulten de igual o superior categoría a la del acusado, y si ese medio no fuere suficiente para ello, la **Secretaría de la Defensa Nacional** designará los que deban integrar el consejo. Esta designación se hará por sorteo, de entre una lista de los generales hábiles para desempeñar ese servicio, formada a razón de tres por cada uno de los que deban ser sorteados y residan en el lugar en que haya de celebrarse el juicio o en el más cercano; y si ni así se lograra la integración, la propia **Secretaría de la Defensa Nacional**, habilitará con el grado correspondiente a los militares que, estando en aptitud de desempeñar el cargo, tengan grado inmediato inferior al acusado.

Artículo 22. Los jefes militares que ejerzan las facultades a que se contrae el artículo anterior, deberán dar cuenta de sus actos, tan luego como les sea posible, a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 27. Los jueces, el secretario y el personal subalterno de los juzgados, serán designados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**. Los jueces residentes en la capital de la República, otorgarán la protesta de ley, ante el Supremo Tribunal Militar, los jueces foráneos, ante el mismo Supremo Tribunal o ante el comandante de la guarnición de la plaza en que deban radicar; el secretario y demás empleados, ante el juez respectivo.

Artículo 28. Habrá el número de jueces que sean necesarios para el servicio de justicia, con la jurisdicción que determine la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 34. El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección de Archivo Militar, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé la **Secretaría de la Defensa Nacional** por conducto del presidente del Supremo Tribunal Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.

Artículo 39. ...

I. De un Procurador General de Justicia Militar, general de brigada de servicio o auxiliar, jefe de la institución y consultor jurídico de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, siendo, por lo tanto, el conducto ordinario del Ejecutivo y la propia Secretaría, en lo tocante al personal a sus órdenes;

II. a V. ...

Artículo 42. Para ser agente adscrito, deben llenarse los mismos requisitos que para ser juez; su nombramiento será hecho por la **Secretaría de la Defensa Nacional** y otorgarán la protesta de ley ante el Procurador General de Justicia Militar, los que residan en la capital de la República; los que deban residir fuera de ella, protestarán ante el comandante de la guarnición de la plaza en donde radique el juzgado a que sean adscritos, o ante el mismo procurador.

Artículo 43. Los agentes auxiliares serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y dependerán del Procurador General como los demás agentes. Rendirán su protesta ante el comandante de la guarnición del lugar en que hayan de residir.

Artículo 44. El resto del personal de las oficinas del Ministerio Público será nombrado por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y de sus miembros, los que residan en la capital de la República rendirán la protesta ante el procurador y los demás, ante el agente del lugar de su destino.

Artículo 48. La policía judicial permanente, se compondrá del personal que designe la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 55. El jefe del cuerpo y defensores, serán nombrados por la **Secretaría de la Defensa Nacional**, ante la que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio je-

fe o ante el comandante de la guarnición del lugar de su destino. El resto del personal, protestará ante el mencionado jefe del cuerpo.

Artículo 62. ...

La **Secretaría de la Defensa Nacional**, sin embargo, puede designar distinta jurisdicción a la del lugar a donde se cometió el delito, cuando las necesidades del servicio de justicia lo requieran.

Artículo 68....

I. Conceder licencias a los magistrados, jueces, secretarios y demás empleados subalternos del tribunal, hasta por ocho días, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

II. ...

III. Iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** las reformas que estime conveniente se introduzcan en la legislación militar;

IV. ...

V. Formular el reglamento del mismo Supremo Tribunal y someterlo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

VI. Proponer a la **Secretaría de la Defensa Nacional** los cambios de residencia y jurisdicción de funcionarios y empleados de justicia militar, según lo exijan las necesidades del servicio;

VII. a VIII. ...

Artículo 69. ...

I. a II. ...

III. Comunicar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las faltas absolutas o temporales de los magistrados, jueces, secretarios y demás subalternos de la administración de justicia militar;

IV. a VII. ...

VIII. Llevar con toda escurpulosidad, por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y emplea-

dos que dependan del Supremo Tribunal Militar, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se remitirá a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

IX. a X. ...

Artículo 76. ...

I. a II. ...

III. Solicitar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, por conducto del Supremo Tribunal Militar, las remociones que para el buen servicio se hagan necesarias;

IV. a V. ...

VI. Remitir a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, por conducto del Supremo Tribunal Militar, y a este mismo, los estados mensuales y las actas de las visitas de cárcel y hospital, así como rendir a los mismos los informes que soliciten;

VII. a X. ...

Artículo 81. ...

I. Dictaminar personalmente sobre todas las dudas o conflictos de orden jurídico que se presenten en asuntos de la competencia de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

II. a III. ...

IV. Pedir instrucciones a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer. Cuando estimare que las instrucciones que reciba no están ajustadas a derecho, hará por escrito a la propia Secretaría las observaciones que juzgue procedentes, y si ésta insiste en su parecer, las cumplimentará desde luego;

V. Rendir los informes que la **Secretaría de la Defensa Nacional** o el Supremo Tribunal Militar le soliciten;

VI. a IX. ...

X. Solicitar de la **Secretaría de la Defensa Nacional** las remociones que para el buen servicio estime necesarias;

XI. ...

XII. Otorgar licencias que no excedan de ocho días a los agentes y subalternos del Ministerio Público, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XIII. a XIV. ...

XV. Iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** las leyes y reglamentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

XVI. Formular el reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XVII. ...

XVIII. Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

XIX. Llevar con toda escrupulosidad y por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependan de la Procuraduría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado será enviado a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XX. ...

Artículo 85. ...

I

II. Rendir los informes que la **Secretaría de la Defensa Nacional** y el Supremo Tribunal Militar soliciten;

III. a IV. ...

V. Solicitar de la **Secretaría de la Defensa Nacional** las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio;

VI.

VII. Conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo licencias hasta por cinco días, con aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

VIII. a IX. ...

X. Iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

XI. a XII. ...

XIII. Formular el Reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XIV. Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

XV. Llevar por duplicado, con toda escrupulosidad, las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependan del Cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a la **Secretaría de la Defensa Nacional**;

XVI. ...

Artículo 92. Los funcionarios del Servicio de Justicia Militar tendrán facultades para imponer amonestación y arresto en los términos de la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, como correcciones disciplinarias, a sus subalternos, por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos. El Supremo Tribunal de Justicia Militar, el Procurador General y el Jefe del Cuerpo de Defensores Mili-

tares podrán proponer, además, a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, con el mismo carácter y por igual motivo, el cambio de adscripción de los jueces, agentes y defensores; y si tal cambio no fuese aprobado, podrán cambiar la corrección.

Artículo 141. El Ejecutivo podrá conceder por una sola vez la rehabilitación siempre que el sentenciado justifique ante la **Secretaría de la Defensa Nacional** haber transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido impuesta la inhabilitación y observado buena conducta.

...

Artículo 179. Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, la ejecución de las sentencias.

Artículo 239. ...

I. ...

II. El que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la **Secretaría de la Defensa Nacional** de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización, las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.

Artículo 408. ...

I. a III. ...

IV. Promueva colectas, haga suscripciones o lleve a cabo otras exacciones, sin autorización de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

...

...

Artículo 434. ...

I. a IX. ...

X. ...

1° a 4° ...

5° ...

En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, y

XI. ...

Artículo 447. Cuando un comandante de la guarnición estime que por necesidades del servicio, procede suspender el procedimiento iniciado por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la consignación hecha por éste, se dirigirá por la vía más rápida a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, solicitando se aplaze el procedimiento y exponiendo al efecto las razones que hubiere para ello.

Artículo 448. La **Secretaría de la Defensa Nacional** apreciando las razones aducidas por el comandante de la guarnición, resolverá si procede aplazar el procedimiento iniciado, dando instrucciones en caso afirmativo al Ministerio Público a fin de que suspenda su acción, por un término que no exceda de tres meses en tiempo de paz, o indefinido en caso de guerra, o de preparación para ésta.

Artículo 449. Si la **Secretaría de la Defensa Nacional** estima improcedente la suspensión, ordenará al comandante de la guarnición continúe el procedimiento de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, consignando a dicho comandante, cuando hubiere responsabilidades que exigirle.

Artículo 572. Fuera del caso de enfermedad o de imposibilidad física, todas las personas están obligadas a presentarse en los tribunales cuando sean citadas, cualesquiera que sean su categoría y las funciones que ejerzan. Sin embargo, cuando hayan de ser examinados como testigos, se recibirán las declaraciones por medio de informe escrito que se les pedirá en oficio que contenga todas las preguntas necesarias, a quienes funjan como: Presidente de la República, secretarios, subsecretarios, oficiales mayores de las Secretarías de Estado, jefes de departamentos, gobernadores de territorios federales, miembros que integren un tribunal superior, comandantes de guarnición, generales de división y miembros del cuerpo diplomático, dirigiendo a estos últimos el oficio mencionado por conducto de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, que lo enviará a la de Relaciones Exteriores.

...

Artículo 715. Del acta levantada de lo ocurrido en la audiencia, inclusive el fallo, se enviarán copias autorizadas al archivo del detalle de la corporación a que pertenezca el procesado y a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 779. La excusa del Procurador General Militar se propondrá ante la **Secretaría de la Defensa Nacional**, quien calificará el impedimento y resolverá dentro de setenta y dos horas. La de cualquiera de sus agentes se propondrá ante el Procurador, quien la calificará y resolverá dentro de veinticuatro horas, designando al sustituto, en su caso.

Artículo 853. Los jueces remitirán copia de la sentencia ejecutoria tanto al jefe de la prisión en donde estuviere el sentenciado, como al de aquella en que hubiere de extinguir su condena, en su caso; asimismo, enviará testimonio de ella a la **Secretaría de la Defensa Nacional** y a la comandancia de la guarnición.

Artículo 855. El Supremo Tribunal Militar con audiencia del Ministerio Público, otorgará la gracia de la libertad preparatoria, si resulta acreditada la enmienda del reo. De la resolución dictada se dará aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, si es favorable.

Artículo 856. Los sentenciados que salgan a disfrutar de la libertad preparatoria, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad militar, en el lugar que la **Secretaría de la Defensa Nacional** les designe para residencia, salvo el caso de que vayan a prestar sus servicios en el Ejército.

Artículo 859. Si los datos fueren fehacientes, el tribunal revocará la libertad preparatoria, dando aviso a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, pero si no lo fueren, mandará que se haga la averiguación correspondiente, a fin de resolver, oyendo sumariamente, en ambos casos, al Ministerio Público y al defensor.

Artículo 862. Cuando el término de la libertad preparatoria expire sin que haya habido motivo para revocarla, el jefe militar de quien dependa el agraciado, informará al Supremo Tribunal Militar, a fin de que éste declare que el reo queda en libertad absoluta. Esta determinación será comunicada a la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 871. ...

El tribunal, después de oír al Ministerio Público, elevará la instancia con el informe respectivo y testimonio del fallo, a la **Secretaría de la Defensa Nacional** para que se tome en consideración por el Presidente de la República.

Artículo 882. ...

Cuando el funcionario acusado dependa directamente de la **Secretaría de la Defensa Nacional** la consignación deberá hacerse por conducto de ella.

Artículo 887. La suspensión del inculpado se comunicará a la **Secretaría de la Defensa Nacional** para los efectos legales.

Artículo 904. ...

I. Si el exhorto fuere expedido por un juez, su firma será legalizada por el Presidente del Supremo Tribunal Militar; la de éste, por el Oficial Mayor de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y la de este funcionario, por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Si el exhorto fuere expedido por el Supremo Tribunal Militar, la firma del Presidente de dicho Cuerpo será legalizado por el Oficial Mayor de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y la de éste, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

III. ...

Artículo 909. Todos los términos que señala este Código son improrrogables y se contarán desde el día siguiente al en que se hubiere hecho la notificación respectiva. En nin-

gún término se contarán los días que la ley señale como festivos, ni aquellos en que la **Secretaría de la Defensa Nacional** ordene la suspensión de labores; a excepción de los señalados para tomar al inculpado su declaración indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva o de sujeción a proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 509 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 509. Si los bienes concursados no excedieren del importe de los créditos preferentes al de la Hacienda Pública Federal, el Ministerio Público provocará la declaración judicial, en ese sentido, y la remitirá a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para justificar los asientos que deban hacerse en los libros de la contabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 253, fracción V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. a IV. ...

V. Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la **Secretaría de Economía**, productos agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 37, párrafo segundo; 61, fracciones XIV y XVI; 89, párrafo quinto; 100, fracción III, párrafo tercero; 105; 108, párrafos primero, tercero y quinto; 109, párrafo primero;

111, párrafo tercero; 112, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV y párrafo tercero; 120, fracción IV; 137, párrafo primero; 137 Bis 3, último párrafo; 144, fracción XXIII; 145, último párrafo; 147, último párrafo; 151, penúltimo párrafo; 162, fracción II; 171, fracción IV; y 176, fracción III; todos ellos de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 37.

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

...

Artículo 61. ...

I. a XIII

XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.

XV.

XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

XVII.

...

...

...

Artículo 89. ...

...

I. a VII. ...

...

Tratándose de importaciones temporales efectuadas por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, se podrán rectificar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realice el despacho, los datos contenidos en el pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías amparadas por dichos programas.

...

...

Artículo 100. ...**I. a II. ...****III.**

...

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, sin que sea necesario cumplir con los requisitos anteriores .

...

...

...

Artículo 105. La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 108. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.

...

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos.

I. a III. ...

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la **Secretaría de Economía**, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

...

Artículo 109. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desper-

dicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía** comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.

Artículo 112. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona

que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores.

...

Artículo 116. ...

I. a III. ...

IV. Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la **Secretaría de Economía**. En estos casos la Secretaría podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.

Los plazos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, podrán prorrogarse hasta por un lapso igual al previsto en la fracción de que se trate, mediante rectificación al pedimento de exportación temporal, antes del vencimiento del plazo respectivo. En caso de que se requiera un plazo adicional, se deberá solicitar autorización de conformidad con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. Tratándose de lo señalado en la fracción IV podrá prorrogarse el período establecido, previa opinión de la **Secretaría de Economía**.

...

...

...

Artículo 120. ...

I. a III.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**.

...

...

...

Artículo 137. Con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes, la **Secretaría de Economía**, previa opinión de la Secretaría determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza. La propia Secretaría de Economía con base en la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación o exportación a dicha franja o región quedarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

...

Artículo 137 Bis 3. ...

...

Asimismo, se exime del requisito de permiso previo, por parte de la **Secretaría de Economía**, la importación de vehículos automotores usados a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 144. ...

I. a XXII.

XXIII. Expedir, previa opinión de la **Secretaría de Economía**, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV. a XXXII.

Artículo 145. ...

I. a IV

...

...

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, la Secretaría podrá enajenar de inmediato estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado. En este caso tampoco se requerirá la opinión previa del Consejo.

Artículo 147. Las mercancías nacionales que sean transportadas dentro de la franja o región fronteriza del país, deberán ampararse en la forma siguiente:

I. Las de exportación prohibida o restringida que sean conducidas hacia los litorales o fronteras, con los pedidos, facturas, contratos y otros documentos comerciales que acrediten que serán destinadas a dichas zonas, o con los permisos de exportación correspondientes.

II. Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con las facturas o notas de remisión expedidas por empresarios inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, si reúnen los requisitos señalados por las disposiciones fiscales.

El origen de los artículos agropecuarios producidos en las zonas a que se refiere este precepto podrá acreditarse con las constancias del comisariado ejidal, del representante de los colonos o comuneros, de la asociación agrícola o ganadera a que pertenezca el pequeño propietario o de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** en cualquiera de los casos anteriores, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, sin que la documentación tenga que acompañar a las mercancías.

Artículo 151.

I. a VII.

...

...

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de**

Economía, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Artículo 162. ...

I.

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la **Secretaría de Economía**, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. a XII.

Artículo 171. ...

I. a III. ...

IV. Las maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizado por la **Secretaría de Economía** pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

...

Artículo 176. ...

I. a II.

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la **Secretaría de Economía** realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

IV. a XI. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 66; 120 y 121, último párrafo; todos ellos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 66. Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de creci-

miento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Artículo 120. Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

El coeficiente de agostadero por regiones que determine la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** se hará mediante estudios técnicos de campo tomando en cuenta la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos que determinen la capacidad forrajera de la tierra de cada región.

Artículo 121. ...

A solicitud del propietario o poseedor de un predio, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** expedirá certificados en los que conste la clase o coeficiente de agostadero de sus tierras. Dichos certificados harán prueba plena.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 11, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Agrícolas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se entiende por región agrícola la que, por la similaridad de actividades rurales y por las vías de comunicación con que cuente, pueda constituir una unidad dentro de la economía nacional. Para regularizar el funcionamiento de las Uniones Agrícolas Regionales, la **Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación**, por conducto de la Dirección de Agricultura, señalará las regiones económicas en que se considere más adecuado dividir al país.

Artículo 14. La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** autorizará la constitución, organización y funcionamiento de las Asociaciones Agrícolas creadas de acuerdo con lo dispuesto por la

presente Ley; con esa autorización las mismas asociaciones gozarán de la personalidad legal en los términos de las leyes relativas.

Artículo 15. La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** abrirá un Registro de las Asociaciones Agrícolas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, así como sus modificaciones y actas de disolución y liquidación, en su caso.

Artículo 16. El Estado considerará las Asociaciones Agrícolas como organismo de cooperación y en consecuencia, éstas estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** relativos a los servicios agrícolas.

Artículo 18. El uso ilegal por parte de alguna Asociación del nombre de los organismos establecidos por esta Ley, dará motivo a que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** imponga una multa de \$500.00 que se hará efectiva sobre los bienes de la asociación o grupo, si los tuviere, o sobre los de los individuos que aparecieren a su frente. Si se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se duplicará la multa, la que, para ese efecto, podrá llegar a ser hasta de tres mil pesos.

Artículo 19. La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** queda autorizada para proporcionar los servicios de su personal técnico para el fomento y desarrollo de las Asociaciones Agrícolas; facultándosele igualmente para que formule el reglamento de la presente Ley y dé a los términos de ésta, interpretación adecuada.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 2o, fracción V de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: la **Secretaría de Economía**.

VI. a VII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 10, fracción IV y 13 de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Designar al Contralor Interno y, a propuesta del Director General, a los directores, administradores de planta y titulares de las demás unidades básicas de actividad, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

V. a IX. ...

Artículo 13.- El organismo contará con dos comisarios designados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el otro, por la **Secretaría de la Función Pública**. El titular de cada Secretaría designará un suplente. Los Comisarios podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se Reforma el artículo 4, fracción XXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la **Secretaría de la Función Pública**.

XXVIII. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, fracción II, inciso h) y 17 de la Ley de la Co-

misión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Secretaría de la Función Pública

i) a m) ...

III.

...

Artículo 17. La Comisión contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 60., fracción I y XXI; 7 Bis fracciones I, II y IV; 12, fracción VI; 159, fracción IV, y 169, fracción III; de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. Coordinarse con las unidades administrativas de la **Secretaría de Economía** así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y la protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;

II. a XX. ...

XXI. Participar, en coordinación con las unidades competentes de la **Secretaría de Economía**, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y

XXII. ...

Artículo 7 Bis. ...

I. El **Secretario de Economía**, quien la preside;

II. U representante designado por la **Secretaría de Economía**;

III. ...

IV. Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, **de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Educación Pública y de Salud**; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Meteorología.

...

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Fecha de presentación, a la fecha en que se presente la solicitud en el Instituto, o en las delegaciones de la **Secretaría de Economía** en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala esta Ley y su reglamento.

Artículo 159. ...

I. a III. ...

IV. Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración. Cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la **Secretaría de Economía** a que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o embasamiento;

V. a VII. ...

Artículo 169....**I. a II....**

III. Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la **Secretaría de Economía** conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y

IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 40, párrafos segundo y tercero de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 40.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 13, 32 y 33 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Coordinadora de Sector y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y **de la Función Pública** deberán racionalizar los requerimientos de información que demanden de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 32. Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las atribu-

ciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 33. Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que auxiliarán a éste, dependerán de la **Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 92, párrafo segundo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la **Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 1o., párrafo segundo; 3o., párrafo primero, y 4o., fracción XII de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

Artículo 3o. El Ejecutivo federal, a través de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta Ley.

...

Artículo 4o. ...

I. a XI.

XII. Secretaría: la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

XIII. a XVI.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 6o., párrafo tercero; 8o., párrafo primero; 9o., párrafo segundo; 11; 18; 19, párrafo primero; 29, párrafo segundo, y 40, párrafo primero de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

El contenido de las Cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y del **Gobierno del Distrito Federal** deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 8o. Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cum-

plimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

...

...

...

Artículo 9o. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la Ley.

...

Artículo 11. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Ejecutivo federal, por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Artículo 18. La **Secretaría de la Función Pública** deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 19. El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

...

...

Artículo 29. ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

...

...

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y **del Distrito Federal**; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 53 y 78 de la Ley de Premios y Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 53. El premio se conferirá anualmente y se tramitará ante la Secretaría de Gobernación, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, que será integrado por el Titular de la citada Secretaría como Presidente y por sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la Reforma Agraria.

Artículo 78. Este premio se tramitará en la **Secretaría de Salud**, cuyo titular presidirá el correspondiente Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, con representantes de las Secretarías de Educación Pública, de la Reforma Agraria, de la Defensa Nacional, de Marina, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 65, párrafo primero, y 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 65. Una vez hechas las enajenaciones, el otorgamiento del uso a título gratuito o las donaciones a que se refieren los artículos anteriores, el Instituto deberá remitir un informe detallado a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y **de la Función Pública**, así como a la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Cultura, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su formalización.

...

Artículo 89. El Ejecutivo federal, a través de la dependencia competente, designará un comisario y un auditor externo del Instituto. Ambos tendrán las más amplias facultades para opinar, examinar y dictaminar los estados financieros del Instituto, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta. El comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia de la **Auditoría Superior de la Federación** y del Contralor Interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3o., párrafo primero; 7o.; 8o. y 9o., párrafo cuarto de la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las personas afectadas deberán informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la **Secretaría de Economía**, de aquellos casos en que:

I. a II. ...

Artículo 7o. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la **Secretaría de Economía** asesorarán a las personas que se vean afectadas por la aplicación de las leyes a que se refiere el artículo 1o.

Artículo 8o. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la **Secretaría de Economía**, en sus respectivas competencias, quedan facultadas para emitir criterios generales de interpretación de esta Ley.

Artículo 9o. ...

I. a III. ...

...

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará el monto de la sanción, considerando las circunstancias pertinentes del infractor y el grado en que resulten afectados el comercio o la inversión, según la **Secretaría de Economía**.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 39 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 39. Para la vigilancia y control de la Comisión Nacional, la **Secretaría de la Función Pública** designará un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes actuarán ante la Junta, independientemente del órgano de control interno a que se refiere este Capítulo.

Artículo 42. El órgano de control interno de la Comisión Nacional tendrá las facultades que señalen las disposiciones legales aplicables, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos. Desarrollará sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de la cual dependerá su Titular, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 1o.; 3o. y 12, párrafo primero de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público sólo se constituirá cuando se trate de actividades de interés público y particular conjuntamente, a juicio de la **Secretaría de Economía**.

Artículo 3o. La solicitud se presentará ante la **Secretaría de Economía**, la que otorgará o negará la autorización dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba el ocurso acompañado del proyecto de escritura.

Artículo 12. La **Secretaría de Economía** intervendrá en el funcionamiento de la sociedad, teniendo las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2o., fracción II; 7o.; 8o.; 9o., párrafos primero y fracción V; 13, párrafo segundo; 14; 17; 29, fracciones tercera, cuarta y octava; 30; 33, fracciones I y III; 34, párrafo primero; 40; 41, párrafos primero y tercero; 42, párrafos primero y segundo; 45, párrafo primero; 46, párrafos primero y segundo; 47; 48, párrafo

primero; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero y fracción III; 53; 54; 55, fracciones I, IV y V; 58, fracciones V y VIII; 61, fracciones I y II; 62; 63, párrafo primero; 65; 68; 70; 73, párrafo primero; 79; 86; 96; 99, párrafo primero; 108; 118, fracción I; 121; 122; 123; 124, párrafos primero, tercero y sexto; 371, párrafo primero; 385; 386; 387; 388; 417; 418, párrafo segundo; 523; 524, párrafo segundo; 525; 527; 530; 541; 566; 590 y 591; todos ellos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

I. ...

II. Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 7o. Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, **Distrito Federal** o municipios.

Artículo 8o. Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo federal, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 9o. No necesitarán concesión, sino permiso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**:

I. a IV. ...

V. Las embarcaciones que presten servicio público de cabotaje o de navegación interior. Cuando por su importancia sea conveniente el otorgamiento de concesiones, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se dará preferencia a los permisionarios que desempeñen el servicio;

VI. a VIII. ...

Artículo 13. ...

Sin embargo, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la concesión o permiso, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones.

Artículo 14. Los interesados en obtener concesión o permiso para construir, establecer o explotar vías generales de comunicación, elevarán solicitud a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos, acompañándola de los estudios a que se refiere el artículo 8o.

Artículo 17. Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, constituirán el depósito u otorgarán la garantía que fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 29. ...

I. a II. ...

III. Porque se interrumpa el servicio público prestado en todo o en parte importante, sin causa justificada a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o sin previa autorización de la misma;

IV. Porque se enajene la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

V. a VII. ...

VIII. Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, el trazo o la ruta de la vía, o los circuitos de las instalaciones, o su ubicación, sin la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

IX. a XIV. ...

Artículo 30. El concesionario perderá, a favor de la Nación, en los casos de caducidad por las causas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XIII del artículo anterior, el importe de la garantía otorgada conforme al artículo 17. Perderá, además, en los casos de las fraccio-

nes II, III, IV, VIII, IX, XII y XIII del mismo artículo, una parte de los bienes reversibles, cuyo monto fijará la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con la relación que exista entre el porcentaje de tiempo que haya estado vigente la concesión y el plazo para la reversión final en favor de la Nación, fijado en la concesión respectiva.

Artículo 33. ...

I. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** designará peritos que hagan el avalúo de la vía de comunicación con todos sus bienes, el cual servirá de base para el remate;

II. ...

III. Las posturas deberán ser aprobadas por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

IV. a IX. ...

Artículo 34. La caducidad será declarada administrativamente por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, conforme al procedimiento siguiente:

I. a III. ...

Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

Artículo 41. No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

En los casos de este artículo, la Secretaría de la Defensa Nacional asesorará, desde el punto de vista militar, a la Se-

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Igual intervención tendrá la propia Secretaría en lo que se refiere a los caminos que, no siendo vías generales de comunicación, se encuentren dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.

Artículo 42. Los cruzamientos de vías generales de comunicación, por otras vías o por otras obras, sólo podrán hacerse por pasos superiores o inferiores, previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** La misma Secretaría podrá autorizar cruzamientos a nivel cuando las necesidades del servicio así como lo exijan.

Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Artículo 45. Para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas, en las fajas colindantes con los caminos, vías férreas, líneas telegráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro a cada lado del límite del derecho de vía o de las márgenes de los ríos y canales, las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, además de llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos, la autorización expresa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

...

Artículo 46. Se requerirá autorización previa de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.

En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualesquiera obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos. También quedan prohibidos, alrededor de los cruceros, en un perímetro de cien metros, toda clase de construcciones, e instalaciones de anuncios. La **Secretaría de Comunicaciones y Trans-**

portes, en casos excepcionales, podrá conceder autorizaciones para realizar trabajos de esta índole, exigiendo las garantías y seguridades que estime convenientes.

Artículo 47. Cuando la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los casos del artículo 52, ordene la ejecución de obras en las vías generales de comunicación, hará la notificación por oficio certificado, en el que señalará el plazo para efectuarlas. Si éstas no se hicieren dentro del término señalado, la Secretaría formulará el presupuesto respectivo, que servirá de título para cobrar, previamente, el valor de las obras, siguiendo el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el Código Fiscal de la Federación, y procederá por sí o por medio de tercera persona a la ejecución de las obras.

Artículo 48. No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.

...

Artículo 50. La explotación de vías generales de comunicación, objeto de concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizados previamente por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Artículo 51. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** está facultada para introducir a las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos, todas las modalidades que dicta el interés del mismo. En consecuencia, la misma Secretaría de Comunicaciones está autorizada:

I. a V. ...

...

Artículo 52. Los concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

I. a II. ...

III. Establecer en beneficio de los usuarios, con las condiciones y limitaciones que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios los concesionarios o permisionarios no disfrutarán de las franquicias que concede la presente Ley, con excepción de la de carros-dormitorios.

Artículo 53. Los concesionarios y permisionarios de vías generales de comunicación y medios de transporte tienen la obligación de enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, así como de combinar sus servicios con los de aquéllas y con los de éste, cuando el interés público lo exija y siempre que a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** se reúnan los requisitos técnicos necesarios para que el servicio sea eficiente. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberán enlazarse las vías, líneas o instalaciones y hacerse el servicio combinado, oyendo previamente a los afectados.

Artículo 54. Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta Ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 55. ...

I. Las tarifas y los elementos de su aplicación, como tablas de distancias, clasificaciones de efectos, tablas de mermas, etc., serán formuladas por las empresas y sometidas a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, quien las aprobará, siempre que se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta Ley, de su reglamento y de las concesiones respectivas.

II. a III. ...

IV. Las tarifas de competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación en el tramo de la competencia. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determinará, en cada caso, cuáles son los puntos o zonas de competencia.

V. Las tarifas estarán en vigor durante el período que las mismas indiquen. Si no lo expresan, regirán hasta la fecha que fije el documento por el cual se les cancele o modifique.

Todas las tarifas, ya sea que señalen o no el término de su vigencia, estarán sujetas a ser revisadas, modificadas o canceladas, en los términos que ordene la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** de conformidad con esta Ley y su reglamento.

VI. ...

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. El transporte o cuotas reducidas, de efectos de primera necesidad a los lugares donde sean indispensables por causa de calamidad pública, por carestía proveniente de maniobras de especulación comercial y de otros motivos de interés general que lo ameriten, a juicio de la **Secretaría de Economía**;

VI. a VII. ...

VIII. Tarifas reducidas a base de por cientos de la general para el transporte de mercancías destinadas a la exportación, consumo fronterizo, cabotaje de entrada y salida o de competencia de mercados, exclusivamente en los casos excepcionales que autorice la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de acuerdo con el estudio y opinión respectivos de la Secretaría de Economía.

Las tarifas especiales a que se refiere este artículo, sólo podrán ser canceladas por disposición de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** o mediante la autorización de esta, cuando así lo juzgue conveniente.

...

Artículo 61. ...

I. Los expresamente señalados en esta Ley y sus reglamentos, en los términos y condiciones que los mismos determinen y, en su defecto, de acuerdo con lo que disponga la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y

II. El de transporte y otros servicios a distancias menores de la mínima que autoricen las concesiones o la que, en su defecto, determine la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Para ello se tomarán como fijas las cuotas que correspondan a dichas distancias mínimas o bien el cobro mínimo que autorice la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 62. Desde el momento en que una empresa de vías generales de comunicación o medios de transporte haya sido autorizada para poner sus líneas, instalaciones o vehículos en explotación y hayan sido aprobados sus horarios y tarifas, no podrán rehusarse a prestar el servicio correspondiente, cuando se satisfagan las condiciones de esta Ley y sus reglamentos, salvo cuando la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** disponga lo contrario en cumplimiento de alguna otra disposición legal, o a petición fundada de las mismas empresas.

Artículo 63. Los servicios públicos que presten las empresas de vías generales de comunicación, se proporcionarán por el orden en que sean solicitados y sólo podrá alterarse ese orden en los casos en que lo autorice esta Ley o sus reglamentos o cuando por razones de interés público sea necesario que así se haga, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

Artículo 65. Ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la ejecución de los servicios públicos que esta Ley y sus reglamentos imponen a las empresas de vías generales de comunicación, ni limitar la jurisdicción de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** en esta materia, excepto en los casos a que se refiere el Código Sanitario vigente, cuando se trate de la acción extraordinaria que en materia de salubridad debe ejercer el propio Departamento.

Artículo 68. Las empresas que conforme a los artículos 52, 53 y 54 exploten sus líneas en combinación con otras nacionales o extranjeras, expedirán tarifas unidas, cuyas cuotas para las empresas nacionales no serán mayores que la suma de las que cada una de las empresas cobraría si hiciera el servicio independientemente. Se exceptúan las empresas que de acuerdo con el artículo 54 presten servicio

urbano o suburbano de comunicación. En este caso la tarifa será la que apruebe la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 70. En las estaciones y oficinas de las vías generales de comunicación, deberá haber siempre, a disposición del público, para su consulta gratuita y para su venta, al precio que con aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** fijen las empresas, ejemplares de las tarifas y elementos de su aplicación.

Artículo 73. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en los términos del reglamento respectivo y oyendo a las empresas, fijará la responsabilidad de las mismas por la pérdida o avería de los bultos de equipaje con valor no declarado.

...

...

Artículo 79. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** determinará las formalidades que deban observarse en las vías generales de comunicación para la carga, descarga y transporte de las mercancías en tránsito por el territorio de la República. Cuando la aplicación de las leyes fiscales de la Federación o el control de los impuestos federales así lo requiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la **de Comunicaciones y Transportes**, podrá asimismo, establecer requisitos y formalidades especiales para la carga, descarga y transporte de mercancías, y fijar las sanciones aplicables a las empresas.

Artículo 86. Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Sin este requisito, no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata.

Artículo 96. La empresa estará obligada a poner en conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** todos los actos y contratos que pretenda ejecutar en ejercicio de los derechos que le confieren los dos artículos anteriores.

Artículo 99. Toda persona o empresa que explote vías generales de comunicación o medios de transporte, tiene la

obligación de hacer saber a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** sus cambios de domicilio

...

Artículo 108. Las empresas de ferrocarriles estarán obligadas a permitir que transiten gratuitamente sobre sus vías los vehículos ligeros que fueren necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y conservación, de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o para transportes urgentes de la misma dependencia, los cuales serán manejados por personal de la propia Secretaría, el que deberá acatar, en todo caso, las disposiciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 118. ...

I. Todos los concesionarios están obligados a transportar en sus vehículos a los inspectores de vías generales de comunicación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que acrediten ese carácter por medio de la credencial respectiva, aun cuando el viaje se haga en vías distintas de aquella en la cual ejerzan sus funciones. De la misma franquicia gozarán los visitantes e inspectores del servicio de Correos y Telégrafos, los trabajadores de ese ramo que viajen en comisión del servicio, así como los directores de construcciones de líneas férreas, telefónicas, telegráficas y de obras marítimas que se lleven a cabo por el Gobierno Federal. Las credenciales citadas deberán autorizarse, en todo caso, por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** o por el funcionario que ella autorice expresamente para hacerlo.

Las franquicias a que se refiere este artículo, no comprenderán las de viajar en los carros dormitorios de las empresas ferrocarrileras. Tratándose de compañías de navegación aérea, la obligación se limitará al transporte libre de pasaje, de cinco inspectores como máximo, al mes, en cada empresa y previo aviso dado por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Los inspectores de ferrocarriles a que se refiere el artículo 131 tendrán derecho a ocupar camas y asiento en los carros dormitorios de las líneas ferrocarrileras, y

II. ...

Artículo 121. Las empresas de vías generales de comunicación están obligadas igualmente a proporcionar a los inspectores de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** debidamente acreditados, todos los informes o

datos que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrarles planos, expedientes, estudios, guías, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a la situación material, económica y financiera de esas empresas, sin limitación ni restricción alguna, así como a darles acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias. Todos los datos que los inspectores obtengan serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a la propia **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 122. Se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicaciones y medios de transporte, así como a las Oficinas de Correos y Telégrafos, proporcionar a persona alguna o a autoridades distintas de la Secretarías de **Comunicaciones y Transportes**, de Hacienda y Crédito Público, de **Economía** y de las Judiciales o del **Trabajo y Previsión Social** competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos, y a las correspondencias, postal y telegráfica cuando se trate de los servicios de las oficinas de Correos y Telégrafos, a menos de que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** las autorice expresamente.

Artículo 123. Los concesionarios de Vías Generales de Comunicación, contribuirán para los gastos de servicio de Inspección, con la cantidad que se determine en las concesiones respectivas y cuando en estas no se haya determinado, será fijada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 124. Las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje y transbordo que se ejecuten en las zonas federales, se considerarán como actividades conexas con las vías generales de comunicación. En consecuencia, para realizarlas se requerirá permiso de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

...

La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** expedirá los permisos a que se refiere el párrafo anterior, preferentemente a empresas individuales o colectivas constituidas por agentes aduanales, comisionistas, agentes consignatarios, armadores, agentes navieros o grupos de trabajadores, cualquiera que sea el tipo de organización legal que adopten.

...

...

La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** antes de expedir estos permisos deberá oír a las agrupaciones o trabajadores que pudieran resultar afectados.

Artículo 371. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** llevará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Mexicano en el cual se inscribirán:

I. a III. ...

Artículo 385. Toda instalación eléctrica, aun cuando no esté destinada a la Comunicación, se sujetará a las disposiciones que dicte la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para evitar perturbaciones a la comunicación por radio.

Artículo 386. La Red Nacional está integrada por las instalaciones de comunicación eléctrica pertenecientes a la Federación y destinadas al servicio público. Son servicios de dicha red la expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunicaciones telegráficas y demás servicios especiales que señalen los reglamentos. Las cuotas por servicios de la Red Nacional, cuando éstos no sean los que el artículo 11 de esta Ley reserva exclusivamente al Gobierno Federal, no podrán ser inferiores a las cuotas aprobadas por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para Servicios semejantes prestados por empresas privadas.

Artículo 387. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para los servicios de la Red Nacional, tendrá facultad de ocupar con sus líneas los terrenos, edificios y construcciones de propiedad federal, así como los de los Estados y Municipios, previo acuerdo con los mismos. Tratándose de propiedades particulares y en caso de no llegarse a un arreglo, se procederá de acuerdo con lo que previene el Capítulo IV del Libro Primero de esta Ley. La Secretaría tendrá asimismo derecho para mandar desramar o derribar los árboles que juzgue indispensables, a fin de evitar que perjudiquen a las comunicaciones eléctricas de propiedad federal. Las autoridades de la República están obligadas, en la esfera de sus atribuciones, a prestar las facilidades necesarias al personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la conservación y reparación de las líneas de la Red Nacional.

Artículo 388. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** podrá ordenar que sean modificadas en su altura o cambiadas de trazo o de lugar en los trayectos indispensables, las líneas de señales o ministradores que obstrucio-

nen la buena comunicación de la Red Nacional y el normal funcionamiento de las demás instalaciones eléctricas, así como señalar a las empresas y propietarios de aquéllas un plazo prudente para la ejecución de los trabajos; en la inteligencia de que la misma Secretaría podrá mandar efectuar dichos cambios por cuenta de las empresas o propietarios, en caso de no ser ejecutados dentro de los plazos señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 417. No se permitirá la salida de embarcaciones o aeronaves que conforme al artículo anterior deban estar provistas de instalaciones de radiocomunicación, si carecen de ella o si el funcionamiento de las mismas fuera deficiente, a juicio de los inspectores de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, o si no conducen a bordo los operadores necesarios.

Artículo 418. ...

Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el depósito que fije la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa.

Artículo 523. El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá el que ocupe la zona federal y la playa de las vías flotables o navegables sin la autorización de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 524. ...

Tan luego como la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal o playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previo inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; y pasado dicho término la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** dictará la resolución que corresponda.

Artículo 525. El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Artículo 527. La expedición o aplicación de horarios, tarifas y demás documentos relacionados con el público que no hayan sido previamente aprobados por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se castigará con multa de cien a mil pesos, por cada infracción.

Artículo 530. Los errores en la aplicación de las tarifas no están comprendidos en las disposiciones penales de esta Ley; pero las empresas estarán obligadas a devolver lo que hayan cobrado indebidamente y si se rehusaren a hacerlo, se les impondrá multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 541. La infracción a los artículos 64 y 132 se sancionará con multa hasta por la cantidad de cinco mil pesos a juicio de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Artículo 566. Se impondrá multa de cincuenta a cinco mil pesos y prisión hasta por seis meses, al comandante o piloto de una aeronave, cuando realice vuelos después de que la aeronave haya sufrido reparaciones o modificaciones en su planeador, motores o hélices, sin haber pasado la inspección y obtenido la aprobación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 590. Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con multa hasta de cincuenta mil pesos.

Artículo 591. Toda persona o empresa tiene derecho para poner en conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, cualquiera violación de esta Ley. Si de las averiguaciones practicadas por ésta, apareciere que el hecho denunciado como falta constituye delito, se hará la consignación a la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 50, párrafo primero de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior de la Federación**, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 51 Bis 1, fracción VI de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 1. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más conjuntos habitacionales, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país y simultáneamente, cuando menos en uno de la entidad federativa donde se ejecutarán las obras y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. a V. ...

VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de los sobres que contengan las posturas.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las Secretarías de la **Función Pública** y de Hacienda y Crédito Público, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del financiamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 8o., fracción I, inciso d); 13, párrafo primero, y 14 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) El **Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

e) a j) ...

II.

...

...

...

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la **Secretaría de la Función Pública.**

...

...

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Título VI de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

a) ...

– Gobernación;

– Relaciones Exteriores;

– Hacienda y Crédito Público;

– Desarrollo Social;

– **Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

– **Economía;**

– **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**

– Educación Pública;

– **Función Pública;**

– Salud;

– Trabajo y Previsión Social;

– Reforma Agraria;

– Procuraduría General de la República;

– Instituto Nacional Indigenista, y el

– Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

b) ...

...

III. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman los artículos 22, fracción III, y 265 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

I. a II. ...

III. Lo soliciten la **Secretaría de la Función Pública**, la Contraloría Interna en el Instituto, las autoridades fiscales federales, las instituciones de seguridad social y el Ministerio Público Federal, en ejercicio de sus atribuciones, y

IV.

...

...

Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos uno de los miembros designados por el Ejecutivo federal deberá estar adscrito a la **Secretaría de la Función Pública**. El Ejecutivo federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 28 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 28. En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la **Secretaría de la Función Pública** y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la **Secretaría de la Función Pública**,

así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2o.; 7o., párrafo primero; 9o., párrafo primero; 11; 16, fracción VI; 18; 29, fracción VIII; 32, párrafo segundo; 38; 40; 41; 43, fracción V; 46; 55, párrafo tercero; 61; 65; 66, fracción III; 67; 68; 73, fracciones I y II; 74; 77; 80, fracción I; 83, párrafo tercero; 85; 88; 93; 96 y 98 de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tendrá a su cargo el servicio de inspección que esta Ley regula.

Artículo 7o. Para la aplicación de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, tendrán el carácter de auxiliares de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en el servicio de Inspección Fiscal, además de las que señala el reglamento, las oficinas y personal siguientes:

I. a II. ...

Artículo 9o. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, cuando lo juzgue necesario, examinará los actos de inspección fiscal antes de que los mismos deban considerarse definitivamente firmes, con la facultad de modificarlos o revocarlos justificadamente si así procede.

...

Artículo 11. Los actos de inspección que señala el artículo anterior, se efectuarán en los casos previstos por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, a falta de prevención expresa, en los que lo ordenen la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, el órgano que tenga a su cargo la ejecución del servicio y, con las limitaciones propias de su competencia, el personal de inspección fiscal.

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. Oficinas y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes que señale, para el fin indicado, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Artículo 18. Siempre que al practicarse una visita ordinaria se observe que la marcha u organización de la oficina que se visite, a pesar de encontrarse ajustadas a la Ley, presentan inconvenientes que ocasionen o puedan originar algún perjuicio a los intereses fiscales de la Federación, se formularán las observaciones e informes correspondientes y si la importancia del caso lo requiere, la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** tomará las medidas necesarias para que cesen los defectos encontrados.

Artículo 29. ...

I. a VII. ...

VIII. Los demás que fije la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, dentro de lo que previene esta Ley.

Artículo 32. ...

Las funciones y facultades que las leyes expresadas establecen en materia de inspección fiscal, se ejercerán por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en los términos de la presente Ley.

Artículo 38. La intervención que esta Ley previene en los remates que celebren las autoridades administrativas de la Federación, sólo será indispensable en los casos en que exija la Ley esa intervención; la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** resolverá, en los demás, cuándo debe llevarse a cabo dicha intervención.

Artículo 40. La intervención de que trata el artículo anterior se llevará a cabo en los casos en que la Ley exija dicha intervención y a juicio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** en los demás.

Artículo 41. Las autoridades de inspección fiscal intervendrán en los demás casos, no considerados en este capítulo, que fije la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** dentro de los señalados en el artículo 40.

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. Inspecciones que ordene la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** soliciten las dependencias de la misma.

Artículo 46. La inspección que se lleve a cabo en materia de bienes nacionales y de aquellas que se encuentren bajo

la administración o guarda del Gobierno Federal, se efectuará en los casos en que lo ordenen la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, o el personal superior de inspección fiscal que fijen las disposiciones reglamentarias y en los que lo soliciten otras dependencias autorizadas de la propia Secretaría.

Artículo 55. ...

I. a IV. ...

Las diligencias comprendidas en las fracciones I, II y IV, sólo podrán practicarse mediante orden expresa de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y del personal superior de inspección fiscal que fijen las disposiciones reglamentarias, ajustándose a las reglas y formalidades de las visitas especiales.

Artículo 61. Las autoridades de inspección fiscal podrán llevar a cabo, en la instrucción de las averiguaciones para la comprobación de irregularidades, las diligencias previstas en el artículo 56, con la salvedad, en este caso, de que el personal de inspección fiscal estará facultado para ordenar su práctica, limitándose a dar cuenta desde luego a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Artículo 65. Siempre que las irregularidades en que incurran los agentes de la Federación y, en general, los funcionarios o empleados de la misma respecto de los cuales se lleve a cabo la inspección fiscal, revistan una gravedad que amerite esta medida y no se ocasione un trastorno serio al servicio, podrá el personal de inspección que practique la diligencia, suspenderlos provisionalmente en su cargo. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** resolverá en definitiva si se trata de personal a sus órdenes o promoverá ante la oficina de la cual dependa el suspendido, la adopción de las medidas que deban tomarse.

Artículo 66. ...

I. a II. ...

III. En los casos de responsabilidades que no corresponda constituir a las autoridades administrativas, por no ser de su competencia, diversas de las que señala la fracción anterior, se instruirán las averiguaciones necesarias para comprobar los hechos que las originen, y la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** promoverá la imposición de las sanciones que procedan.

IV. ...

Artículo 67. Cuando las irregularidades que se descubran con motivo de la inspección fiscal, sean imputables a alguno de los funcionarios comprendidos en el artículo 108 constitucional o a algún Secretario u Oficial Mayor de una Secretaría de Estado, Secretario General, una vez que se haya incoado la averiguación, el **Secretario de Hacienda y Crédito Público** la someterá al conocimiento del Presidente de la República.

Artículo 68. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** llevará a cabo, además de los actos de inspección a que se refieren los capítulos anteriores, todos aquellos otros comprendidos dentro de la materia que conforme al artículo 4o. corresponde a la inspección fiscal, cuya ejecución le encomienden expresamente otras leyes, los cuales se ajustarán a las reglas que las mismas señalen al prevenirlos.

Artículo 73. ...

I. Si se trata de un sobrante de efectivo o valores cuidará de que se dé entrada a éste en los registros de contabilidad con carácter de depósito, lo que hará del conocimiento de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que a su vez, lo comunique a la Tesorería de la Federación y a la oficina de que dependa el personal afectado por la diligencia y se resuelva sobre la aplicación definitiva que haya de darse a esas cantidades o valores.

II. Cuando se trate de un faltante, requerirá al responsable para que reintegre en el acto las cantidades o valores correspondientes. En este caso, si el responsable hace la entrega desde luego y justifica satisfactoriamente la razón del faltante, después de vigilar que se dé entrada a las cantidades o valores restituidos, se limitará a dar cuenta pormenorizada a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, emitiendo su parecer; si el responsable hace el reintegro sin justificar debidamente el motivo del faltante o si no restituye éste, independientemente de cuidar que en el primer supuesto se dé entrada a las cantidades o valores que se hayan entregado, practicará las averiguaciones necesarias y hará las consignaciones que procedan, de acuerdo con lo que dispone esta Ley.

Artículo 74. Antes de dar por concluido un acto de inspección, el personal que lo lleve a cabo cuidará que se hayan acatado las órdenes y disposiciones dictadas, concediendo,

siempre que lo estime justificado, un plazo prudente para que se cumplan las mismas, lo cual pondrá en conocimiento de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que vigile su cumplimiento.

Artículo 77. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** expedirá los instructivos necesarios para señalar los informes y documentación que deban formularse con motivo de los actos de inspección fiscal y para fijar los procedimientos de acuerdo con los cuales se efectuarán dichos actos.

Artículo 80. ...

I. Por no efectuar en tiempo oportuno las movilizaciones ordenadas por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

II. a XIII. ...

Artículo 83. ...

I. a IV. ...

El personal que obre como auxiliar de las autoridades de inspección fiscal, quedará sujeto, por las infracciones en que incurriere con tal carácter, a las sanciones que establecen las fracciones anteriores, con la salvedad de que cuando no dependa de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se observará lo dispuesto por el artículo 85.

Artículo 85. En caso de que las infracciones cometidas por los agentes, funcionarios o empleados de la Federación a que se refiere el artículo 78 o por el personal auxiliar de inspección fiscal, den lugar a esta medida, independientemente de que se apliquen a los mismos las sanciones que autoriza esta Ley, se les aplicarán las que establezca el Reglamento de Personal de su dependencia o de particulares y se someterán al acuerdo del Presidente de la República, cuando el infractor no dependa de la misma.

Artículo 88. Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, directamente, cuando se trate de personal de su dependencia o de particulares y se someterán al acuerdo del Presidente de la República, cuando el infractor no dependa de la misma.

Artículo 93. Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán comunicar a la **Secretaría de Hacienda y**

Crédito Público, todos los casos en que el personal de inspección fiscal se exceda en el uso de sus facultades, a fin de que se impongan a los responsables las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 96. En todos los actos en que intervenga el personal de inspección fiscal, acreditará su personalidad mediante la credencial correspondiente que expedirá la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y, en su caso, por los demás medios que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 98. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** queda facultada para fijar la interpretación de esta Ley y su Reglamento, dictar las resoluciones de observancia general necesarias para su exacto cumplimiento y aclarar los puntos dudosos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 5o., fracción V; 10; 19; 37, párrafo segundo; 65, párrafo cuarto; 73; 91; 93, párrafo segundo, y 97, fracción I; todos ellos de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a IV. ...

V. Las dependencias del **Gobierno del Distrito Federal** y de los gobiernos de los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los municipios de éstos últimos, y

VI. ...

...

Artículo 10. Siempre que durante la prestación de sus servicios, se encuentren fondos y valores en poder de los servidores públicos que manejen fondos o valores del Gobierno Federal o al cuidado del mismo, y su tenencia no se justifique, serán registrados en la oficina cuentadante y no podrá disponerse de ellos hasta que resuelva la Contraloría Interna de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, con la intervención que corresponda a la **Secretaría de la Función Pública**.

Artículo 19. Las unidades administrativas de la Secretaría, del **Gobierno del Distrito Federal**, de los Estados y de los

Municipios, que estén facultadas para autorizar el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales federales, observarán los lineamientos, directrices, requisitos y limitaciones que, con la participación de la autoridad administrativa competente de la Secretaría, establezca la Tesorería.

Artículo 37. ...

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría, las del **Gobierno del Distrito Federal**, y de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las de los Municipios de estos últimos que tengan a su cuidado o disposición los depósitos, dictarán, cuando así proceda, las resoluciones que impliquen su devolución o aplicación.

Artículo 65. ...

...

...

Quando no se satisfaga alguno de los requisitos, la Tesorería en forma motivada y fundada devolverá la documentación para que se subsanen las omisiones, sin perjuicio de que la dependencia respectiva dé cuenta a la **Secretaría de la Función Pública**.

Artículo 73. La Secretaría, a través de la Tesorería, operará el sistema de compensación para extinguir todos los créditos y adeudos recíprocos y correlacionados, líquidos y exigibles, incluidos los fiscales de las dependencias de la administración pública centralizada; de las entidades de la administración pública paraestatal que estén comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del **Distrito Federal** y de las dependencias y entidades antes mencionadas, de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 91. Los resultados de las operaciones de compensación de adeudos, efectuadas por la Tesorería, por las unidades administrativas de la Secretaría o del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de estos últimos, deberán asentarse en los registros contables correspondientes.

Artículo 93. ...

Las atribuciones de vigilancia de fondos y valores que confiere esta Ley a la Tesorería, se ejercerán sin perjuicio de

las que en materia de control corresponden a la **Secretaría de la Función Pública**.

Artículo 97. ...

I. Si se trata de responsabilidades administrativas derivadas de la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores, una vez formado el expediente se turnará a la **Secretaría de la Función Pública**.

II. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 2o., fracción XI, párrafo segundo; y 59, fracción IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. ...

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la **Secretaría de la Función Pública**, y

XII.

Artículo 59. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** con nivel de Director General, que podrá ser quien ejerza las funciones de Contralor Interno en la Secretaría.

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción II; 10, párrafos primero, tercero y cuarto; 12, fracción III; 13, fracción VII, inciso e) y g); 20; 28, párrafo segundo; 30, párrafo segun-

do; 31, párrafo primero; 36, párrafo primero, fracciones I, III inciso b) y V incisos 3) y 5); 36 Bis, fracciones I y V; 37, párrafo primero e inciso b); 39; 40, último párrafo; 44 y 46, párrafo segundo; de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La **Secretaría de Energía** dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo.

Artículo 6o. Para los efectos del artículo anterior, la **Secretaría de Energía** autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 9o. ...

I. ...

II. Proponer a la **Secretaría de Energía** los programas a que se refiere el artículo 6o.;

III. a IX. ...

Artículo 10. La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de **Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Energía**, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

...

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las **Secretarías de la Función Pública y de Energía** así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la **Secretaría de la Función Pública** y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales.

...

Artículo 12. ...

I. a II. ...

III. Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la **Secretaría de Energía** en los términos del artículo 6o.;

IV. a XII. ...

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a d) ...

e) Una vez aceptado por el usuario el presupuesto respectivo, en los casos que requieran la formulación del mismo, se celebrará el convenio correspondiente, de acuerdo con el modelo que apruebe la **Secretaría de Energía** y en el que se precisarán el servicio que deba proporcionarse, el plazo para la ejecución de los trabajos necesarios, el monto de la aportación y la forma de pago de ésta.

f) ...

g) Las cuotas que correspondan a las aportaciones se aprobarán por la **Secretaría de Energía** y podrán ser revisadas previa solicitud de la Comisión Federal de Electricidad, de los gobiernos de los Estados y de los ayuntamientos respectivos.

h) ...

Artículo 20. Las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que apruebe la **Secretaría de Energía** y a la inspección periódica de dicha Dependencia.

Artículo 28. ...

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la **Secretaría de Energía** certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 30. ...

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobadas por la **Secretaría de Economía**, oyendo a la **de Energía**. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las **Secretarías de Energía y de Economía** y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

...

Artículo 36. La **Secretaría de Energía** considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente

para el país a juicio de la **Secretaría de Energía**. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

a) a b) ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La **Secretaría de Energía** conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 3o., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación, y

c) ...

IV. ...

V. ...

...

1) a 2) ...

3) La **Secretaría de Energía** oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permiso para cada una de las actividades o para ejercer varias, autorizar la transferencia de los permisos e imponer las condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público;

4) ...

5) Serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la **Secretaría de Energía**, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los permisos respectivos.

Artículo 36 Bis. ...

I.- Con base en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional elaborada por la Comisión Federal de Electricidad, la **Secretaría de Energía**, determinará las necesidades de crecimiento o de sustitución de la capacidad de generación del sistema;

II. a IV. ...

V. Las obras, instalaciones y demás componentes serán objeto de Normas Oficiales Mexicanas o autorizadas previamente por la **Secretaría de Energía**.

Artículo 37. Una vez presentadas las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de exportación o de importación, a que se refiere el artículo 36, y con la intervención de la **Secretaría de Economía** en el ámbito de sus atribuciones, la **Secretaría de Energía**, resolverá sobre las mismas en los términos que al efecto señale esta Ley.

...

a) ...

b) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la **Secretaría de Energía**, relativas a las obras e instalaciones objeto de los permisos a que se refiere el artículo 36, y

c) ...

Artículo 39. Salvo lo dispuesto en el inciso e) de la fracción IV del artículo 36, no se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 MW. Tampoco se requerirá de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica; dichas plantas se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la **Secretaría de Energía**, escuchando a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 40. ...

I. a VII. ...

La **Secretaría de Energía** adoptará las medidas conducentes para propiciar la regularización de los servicios de energía eléctrica, en favor de las personas de escasos recursos

que hubieren incurrido en las infracciones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, siempre que acrediten la titularidad o el trámite, ante autoridad competente, de la tenencia legal de los inmuebles respectivos, sujetándose las condiciones del suministro del servicio, en forma transitoria y por el lapso que se determine, a las modalidades que el caso requiera.

Artículo 44. La aplicación de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias es de la competencia del Ejecutivo federal, por conducto de las **Secretarías de Energía** y de Hacienda y Crédito Público, en los términos de esta propia Ley.

Artículo 46. ...

El aprovechamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente en función de la tasa de rentabilidad establecida para el ejercicio correspondiente a las entidades paraestatales. Dicha tasa se aplicará al valor del activo fijo neto en operación del ejercicio inmediato anterior reportado en los estados financieros dictaminados de la entidad y presentados ante la **Secretaría de la Función Pública**. Contra el aprovechamiento a que se refiere este artículo, se podrán bonificar los subsidios que el Gobierno Federal otorgue a través de la Comisión Federal de Electricidad, a los usuarios del servicio eléctrico.

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta Ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 2o. y 10, fracciones I y II de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo federal, a través de la **Secretaría de Economía**, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.

Cuando esta Ley haga referencia a la Secretaría, se entenderá la **Secretaría de Economía**.

Artículo 10. El examen definitivo será sustentado ante un jurado que se integrará como sigue:

I. Un representante de la Secretaría, el cual deberá tener por lo menos nivel de director general o contar con designación específica del **Secretario de Economía**, y sin cuya presencia no podrá celebrarse el examen;

II. Un representante del Gobernador del Estado o del **jefe de Gobierno del Distrito Federal**, según corresponda, y

III. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 190-C, párrafo primero; 213, párrafo primero y 224, párrafo cuarto; todos ellos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 190-C. Por los servicios que presta la **Secretaría de la Función Pública**, derivado de la administración del patrimonio inmobiliario de la Federación, se pagará por cada inmueble el derecho del patrimonio inmobiliario, conforme a las siguientes cuotas:

I. a VI. ...

Artículo 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la **Secretaría de la Función Pública**.

...

...

...

Artículo 224. No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:

I. a VIII. ...

...

El cumplimiento de calidad del agua a que se refieren las fracciones V y VI del presente artículo, se realizará con base en determinaciones analíticas efectuadas por un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba (SINALP) de la **Secretaría Economía** y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 95, fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

I. Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del **Gobierno del Distrito Federal**, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II. a VI. ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforman los artículos 80.; 10; 52, párrafo segundo; 58, fracción II; 60; 62, párrafo primero, y fracción I, párrafo segundo; 63, párrafo primero; 65; 67 y 68, último párrafo; todos ellos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 80. Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la **Secretaría de la Función Pública**, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 52. ...

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del **Distrito Federal**, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 58. ...

I. ...

II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del **Distrito Federal**, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo;

III. a XVII. ...

Artículo 60. El Órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las fun-

ciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

Artículo 62. Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la **Secretaría de la Función Pública**;

II. a III. ...

Artículo 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designe la **Secretaría de la Función Pública** en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

Artículo 65. La **Secretaría de la Función Pública** podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

Artículo 67. En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso **del Distrito Federal**, a través del Comisario que se designe por la **Secretaría de la Función Pública** y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto

de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 68. ...

La **Secretaría de la Función Pública** vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 2o., fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX. a LVII. ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 69-C, párrafo quinto; 69-E, párrafo primero; 69-F, párrafo tercero; 70-A, último párrafo; todos ellos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 69-C. ...

...

...

...

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la au-

tenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismos descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la **Secretaría de la Función Pública**.

...

Artículo 69-E. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII.

Artículo 69-F. ...

I. a III. ...

El consejo estará integrado por los titulares de las **Secretarías de Economía** quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, **de la Función Pública** y de Trabajo y Previsión Social, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal .

...

...

Artículo 70-A. ...

I. a IX. ...

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria informará a la **Secretaría de la Función Pública** de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 3o. A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, co-

rresponde a la **Secretaría de Economía** expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la Ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia Ley y sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 12, párrafo primero y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 12. A la **Secretaría de Salud** compete:

I. a V. ...

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como residente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la **de Salud**, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 47, fracción XIX y último párrafo; 48; 77 Bis, párrafo primero; 80, fracción IX, párrafo primero y último y 90; todos ellos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la **Secretaría de la Función Pública**, conforme a la competencia de ésta;

XX. a XXIV. ...

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la **Secretaría de la Función Pública**, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la **Secretaría de la Función Pública**, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Artículo 48. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Secretaría a la **Secretaría de la Función Pública**.

...

Artículo 77 Bis. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la **Secretaría de la Función Pública**, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

...

...

...

Artículo 80. ...

I. a VIII.

IX. En la **Secretaría de la Función Pública**: Todos los servidores públicos de confianza.

...

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el **Secretario de la Función Pública**, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

Artículo 90. La **Secretaría de la Función Pública** hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 7o., fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a IX.

X. Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la **Secretaría de la Función Pública**, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. a XVII. ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 1o.; 2o., fracción VII; y 29, fracción III de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá al Ejecutivo federal a través de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

Artículo 2o. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría: La **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

VIII. a IX. ...

Artículo 29. ...

I. a II. ...

III. Un representante de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y;

IV. ...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 126, fracción VI; 407; 409; 411, párrafo primero; 415, fracción I; 419, fracciones II y IV; 512-E; 531; 539-A, párrafo segundo; 549, fracción III; 622; 623; 625, párrafo segundo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracciones V y IX; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 845, fracción II, inciso b), y 1008; todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 126. ...

I. a V. ...

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la **Secretaría de Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 407. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más Entidades Federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al Gobernador del Estado o Territorio o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, si se trata de industrias de jurisdicción local.

Artículo 409. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, después de verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que puedan resultar afectados.

Artículo 411. La convención será presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el Gobernador del Estado o Territorio o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, o por el representante que al efecto designen.

...

Artículo 415. ...

I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407;

II. a VI.

Artículo 419. ...

I. ...

II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;

III. ...

IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa. Las reformas surtirán efectos a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha distinta.

Artículo 512-E. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la **Secretaría de Salud** y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 531. La procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 539-A. ...

Por el Sector Público participarán sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Secreta-

ría de Educación Pública; de la **Secretaría de Economía**; de la **Secretaría de Energía**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

...

Artículo 549. ...

I. a II. ...

III. Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorio o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, para su decisión.

Artículo 622. El Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Artículo 623. La integración y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior. Las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, respectivamente.

Artículo 625. ...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de las Entidades Federativas y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, determinarán el número de personas de que deba componerse cada Junta.

Artículo 633. Los Presidentes de las Juntas Especiales serán nombrados cada seis años por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 637. ...

I. ...

II. Cuando se trate de los Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 650. El día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.

Artículo 656. Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar.

Artículo 660. ...

I. a IV. ...

V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** o por la persona que éstos designen;

VI. a VIII.

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorios o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

Artículo 661. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el Gobernador del Estado o en el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**.

Artículo 663. El primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito**

Federal, tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

Artículo 668. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

Artículo 669. ...

I. ...

II. La solicitud se presentará al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**;

III. a IV. ...

Artículo 670. Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el Presidente de la Junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, hará la designación del sustituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón.

Artículo 674. ...

I. Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**; y

II. ...

Artículo 709. ...

I. ...

a) ...

b) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tratándose del Presidente de la Junta Federal y el Gobernador del Estado o el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, cuando se trate del Presidente de la Junta Local.

II. a IV. ...

Artículo 845. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Si los suplentes no se presentan a la Junta dentro del término que se les señale, que no podrá ser mayor de tres días, o se niegan a votar el laudo, el Presidente de la Junta o de la Junta Especial dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, para que designen las personas que los substituyan; en caso de empate, se entenderá que los ausentes sumarán su voto al del Presidente.

Artículo 1008. Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 3o., fracción IV; 17, párrafos primero y último, y 18, fracción III; de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas Para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Economía;

V. a VI. ...

...

Artículo 17. Los sujetos que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas, informarán anualmente a la **Secretaría de Economía** lo siguiente:

I. a II. ...

El informe a que se refiere este artículo se presentará dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que determine la **Secretaría de Economía**, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. La **Secretaría de Economía** respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Se reforman los artículos 2o.; 16, párrafo segundo; 20, párrafo primero; 36, párrafos primero y segundo, y 37, fracción I; todos ellos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la **Secretaría de Economía**, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a “La Secretaría”, se entenderá que se trata de la citada **Secretaría de Economía**.

Artículo 16. ...

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las **Secretarías de Economía y de la Función Pública** vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

Artículo 20. La **Secretaría de Economía** integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los

términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley.

...

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la **Función Pública**, de **Energía**, de **Economía**, de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del **Gobierno del Distrito Federal**, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la **Secretaría de Economía**.

...

...

Artículo 37. ...

I. Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo federal y del **Gobierno del Distrito Federal**, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias;

II. a IX. ...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Se reforman el artículo 2o., fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. Contraloría: La **Secretaría de la Función Pública**;

V. a XIII. ...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 38, párrafos segundo y tercero, y 39, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

Corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública** por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. a II. ...

III. Los titulares de las subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la **Función Pública**, y de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Centro Nacional de Metrología; del Instituto Nacional de Ecología; de la Procuraduría Federal del Consumidor; del Instituto Mexicano del Transporte; del Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o enti-

dades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes.

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 14; 18, párrafo segundo; 20 y 34, inciso b) de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 18. El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el **Gobierno del Distrito Federal**, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este Instituto.

...

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 34. ...

...

...

a) ...

b) Un representante de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**;

c) ...

d) ...

...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 7o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a II. ...

III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IV. a XVI ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 17, párrafo cuarto; 22; 23, fracciones VIII, XIX y XXI, y 28, fracciones I, II, III, IV, X y XV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

a) a j) ...

...

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

Artículo 22. El órgano de vigilancia de la CONADE estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 23. ...

I. a VII. ...

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representantes de la **Secretaría de la Función Pública** ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. a XVIII. ...

XIX. Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** le asigne específicamente;

XX. ...

XXI. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. ...

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Conade y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la **Secretaría de la Función Pública**; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General;

II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la **Secretaría de la Función Pública**, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano de control interno de la Conade;

III. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la **Secretaría de la Función Pública**, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la Conade.

IV. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la **Secretaría de la Función Pública** sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V. a IX. ...

X. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**;

XI. a XIV.

XV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la **Secretaría de la Función Pública** y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y órganos de control interno.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 1o., fracción II; 7o.; 9o.; 10, párrafo segundo; 11 y 26 de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. El **Gobierno del Distrito Federal**;

III. a VI. ...

Artículo 7o. El manejo que hagan las entidades de recursos provenientes de financiamientos contratados en los términos de esta Ley, será supervisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que podrá coordinarse con la Secretaría de Estado al que corresponda el sector respectivo.

Artículo 9o. El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades del sector público federal incluida en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del **Distrito Federal**. El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.

Artículo 10. ...

El Ejecutivo federal hará las proposiciones que correspondan en las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del **Distrito Federal** quedando sujetos los financiamientos relativos a las disposiciones de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 11. Para determinar las necesidades financieras a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conocer por conducto de las Secretarías de Estado, encargadas de la coordinación del sector que corresponda, los proyectos y programas de actividades debidamente aprobados **por dicha Secretaría**, que requieran de financiamientos para su realización.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo señalado por los artículos del presente capítulo las Secretarías de Estado encargadas de la coordinación de los sectores correspondientes, en el desempeño de sus funciones, vigilarán la utilización de los

recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades de su sector.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 6o., párrafo primero, y 10, párrafo primero de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Consejo Nacional de Población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del **Gobierno del Distrito Federal** y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

...

...

...

Artículo 10. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, **Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 31; 43; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 182 y 300 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del **Distrito Federal**.

Artículo 31. La **Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la **Secretaría de Economía**, acerca de la importación de insumos para la salud.

Artículo 43. Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la **Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 105. En coordinación con la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.

Artículo 108. La Secretaría de Salud orientará la captación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud, con sujeción a los criterios generales que establezca la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a los cuales deberán ajustarse las dependencias y entidades del sector público y las personas físicas y morales de los sectores social y privado.

Artículo 109. La Secretaría de Salud proporcionará a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** los datos que integren las estadísticas nacionales para la salud que elabore, para su incorporación al Sistema Nacional Estadístico, y formará parte de las instancias de participación y consulta que para esos fines se instituyan.

Artículo 115. ...

I. a VII. ...

VIII. Proporcionar a la **Secretaría de Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 117. La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

Artículo 182. En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Artículo 300. Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, **Economía**, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo federal .

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 228 v, párrafo tercero y 286 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para quedar como sigue:

Artículo 228 v. ...

...

La prescripción operará, en todos los casos, en favor del patrimonio de la **Secretaría de Salud**.

Artículo 286. La duración del depósito de mercancías o bienes, será establecida libremente entre los Almacenes y el depositante, a menos que se trate de mercancías o bienes sujetos al pago de impuestos o pensiones fiscales de cualquier clase, en cuyo caso la duración del depósito no excederá del término que al efecto señale la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, o del plazo de dos años, cuando no haya término especialmente señalado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 30., fracción XL de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Secretaría: La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

XLI. a XLV. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 30., fracción XXXIV; 64, párrafo tercero; 85; 111, fracción IX; 140; 141, párrafo primero; 143; 144, párrafo primero, y 146; todos ellos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Secretaría: La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

XXXV. a XXXVII.

Artículo 64. ...

...

La Secretaría, así como las Secretarías de **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y de la Reforma Agraria, prestará oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

...

Artículo 85. Cuando así se requiera para la protección de especies, la Secretaría promoverá ante la **Secretaría de Economía** el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o

tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero.

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir, en coordinación con la **Secretaría de Economía**, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;

X. a XIV. ...

Artículo 140. La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Economía**.

Artículo 141. La Secretaría, en coordinación con las **Secretarías de Economía** y de Salud, expedirá normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

...

Artículo 143. Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las **Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, de Salud y de **Economía**. El Reglamento de esta Ley establecerá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Secretaría

coordinadamente con las Secretarías de Salud, **de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía**, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.

...

Artículo 146. La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de **Economía**, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 12; 13, párrafo primero; 19; 24; 25; 31, fracciones II, III y V y el artículo 37, fracción XII; todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13. Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

...

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mante-

nerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 25. Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, **del Distrito Federal** y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y **del Distrito Federal**;

IV. ...

V. Manejar la deuda pública de la Federación y **del Distrito Federal**;

VI. a XXV. ...

Artículo 37. ...

I. a XI. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría

General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría de la Función Pública**, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. a XXVII. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 42, fracción III; 50; 51; y 52, párrafo cuarto; todos ellos de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a II. ...

III. Un representante de la **Secretaría de la Función Pública**, que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa.

II. a VI. ...

...

...

...

...

Artículo 50. La Financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la Financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La Financiera contará con un órgano interno de control, en los términos del artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, integrándose el mismo por un titular al frente de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de auditoría Interna, auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, que se-

rán designados por la **Secretaría de la Función Pública**, en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes contarán con las facultades que respectivamente se les otorgan en las fracciones III y IV del artículo 47 del Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

Artículo 52. ...

...

...

Adicionalmente a lo dispuesto por los dos párrafos anteriores, en el caso de que la Comisión detecte alguna irregularidad, deberá informar de ello a la **Secretaría de la Función Pública**.

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 50., párrafo primero de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

Artículo 50. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros y será presidida por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.

...

...

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 10; 15; 16, fracciones II, VI y VIII; 18, fracción II; 35; 37; 43, fracciones XIII y XIV; todos ellos de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los Magistrados y los Secretarios serán designados por el Presidente de la República; los últimos a propuesta de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 15. El Presidente del Supremo Tribunal Militar, será suplido en sus faltas temporales o accidentales que no excedan de quince días, por los demás Magistrados en el orden de su nombramiento. En las faltas que excedan de dicho término, la **Secretaría de la Defensa Nacional** designará el que deba suplirlo.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Conceder licencia a los Magistrados, Secretarios, Oficiales Mayores y demás empleados subalternos del Tribunal, hasta por quince días, con aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

III. a V. ...

VI. Iniciar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, las reformas que estime conveniente introducir en la Legislación Militar.

VII. ...

VIII. Expedir o modificar el reglamento del Supremo Tribunal Militar, con la aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

IX. a XI. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Comunicar a la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las faltas absolutas o temporales de los Magistrados, Secretarios, Oficiales Mayores y demás subalternos del Supremo Tribunal.

III. a VIII. ...

Artículo 35. Habrá el número de Jueces Militares que las necesidades del servicio de Justicia Militar requieran, con jurisdicción en la zona que la **Secretaría de la Defensa Nacional** determine.

Artículo 37. Los Jueces Militares, Secretarios, Oficiales Mayores y demás personal, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 43. ...

I. a XII. ...

XIII. Conceder licencias que no excedan de quince días, al personal de su Juzgado, con aprobación de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

XIV. Iniciar ante la **Secretaría de la Defensa Nacional**, las leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia.

XV. a XVI. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 24, párrafo primero, y 35, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 24. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios designados, uno por la **Secretaría de la Función Pública** y el otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente.

...

Artículo 35. ...

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 34, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Se reforma el artículo 32, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 54 y 57, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

Artículo 54. El Gobierno Federal aportará al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones que impone esta Ley a la Sociedad, respecto al fondo de ahorro y fondo de trabajo, a cuyo efecto, la **Secretaría de Hacien-**

da y Crédito Público vigilará que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, se incluyan las partidas respectivas.

Artículo 57. ...

...

...

Un representante de la **Secretaría de la Función Pública** que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Conacyt contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la **Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 1o., párrafo segundo; y 6o., párrafo

primero de la Ley que crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantías de Valores Mobiliarios, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

a) a c) ...

En el otorgamiento de su ayuda financiera, el Fondo atenderá de preferencia a las industrias que directa o indirectamente condicionen el desarrollo económico ulterior; a las que determinen el aprovechamiento industrial de recursos agrícolas y extractivos nacionales; y a las que liberen al país de importaciones gravosas e inseguras, previo dictamen en cada caso de la **Secretaría de Economía**.

Artículo 6o. Las facultades de fiduciario las ejercerá el Banco de México, S.A., por conducto de una Comisión Administradora del Fondo, integrada por el Director General del Banco de México, S.A., quien tendrá el carácter de delegado Fiduciario; por cuatro representantes del Consejo de Administración del mismo Banco, que podrán no ser miembros de éste; por dos representantes designados por la Nacional Financiera, S.A., y por uno nombrado por la **Secretaría de Economía**. Los miembros de la Comisión Administradora no designados ex officio, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 8o., primer párrafo de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Se crea un Comité Técnico integrado por nueve miembros nombrados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, el Banco de México, S.A., el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Asociación de Banqueros de México, el Consorcio del Seguro Agrícola y un representante de los ejidatarios, otro de los pequeños agricultores y uno de los ganaderos que serán designados por el Ejecutivo. El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

Las instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las condiciones generales de trabajo, para su aprobación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 3o., fracciones V, inciso e), VI, inciso e) y IX; 4o.; 5o., párrafo segundo; 6o.; 7o., fracción III, párrafo segundo; 9o.; 10, párrafo primero; 12; 13, párrafo segundo; 16, párrafos segundo y tercero; 18, párrafo primero; 23; 26, párrafo primero; 29; 34, párrafo tercero; 36; 40, párrafo primero; 43, fracciones VII y IX; 48, párrafo segundo; 50, párrafo primero, fracción XIV y último párrafo, y 52, párrafos segundo y tercero; todos ellos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 en Materia Nuclear, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

e) Cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que determine la **Secretaría de Energía** y;

f) ...

...

VI. ...

a) a d) ...

e) Los demás materiales fisionables que determine la **Secretaría de Energía**;

VII. a VIII. ...

IX. Mineral radiactivo: el que contenga uranio, torio o combinaciones de ambos en una concentración igual o superior a 300 partes por millón, y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares que determine expresamente la **Secretaría de Energía**.

...

X. ...

...

Artículo 4o. La **Secretaría de Energía** aplicará la presente Ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 5o. ...

Para la exploración, explotación y beneficio de los minerales radiactivos definidos en la fracción IX del artículo 3o. de esta Ley, la **Secretaría de Energía** otorgará las asignaciones correspondientes a los órganos públicos previstos en los artículos 9o. y 10 de la presente Ley. Estas asignaciones incluirán también los minerales no radiactivos asociados.

Artículo 6o. Toda persona que tenga conocimiento sobre la existencia de yacimientos de minerales radiactivos, deberá dar aviso de inmediato a la **Secretaría de Energía**.

Artículo 7o. ...

I. a III. ...

Si por la alta concentración de mineral radiactivo la **Secretaría de Energía** determina que procede la cancelación de la concesión o asignación, ésta se hará en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, y

IV. ...

Artículo 9o. La exploración de minerales radiactivos estará a cargo exclusivo y directo del organismo público federal descentralizado denominado Consejo de Recursos Minerales, tanto en terrenos libres como no libres. Esta actividad se ajustará al programa y condiciones técnicas que determine la **Secretaría de Energía** la cual asignará al Organismo mencionado los lotes que se requieran, para la prospección y exploración de dichos minerales.

Artículo 10. La **Secretaría de Energía** podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo público federal descentralizado denominado Comisión de Fomento Minero para la explotación de minerales radiactivos, de conformidad con las políticas que para el logro de los objetivos o prioridades de la planeación nacional y sectorial del desarrollo se establezcan. Igualmente, se podrá otorgar, sólo al Organismo mencionado autorizaciones para la instalación y funcionamiento de plantas de beneficio que aprovechen las sustancias minerales a que alude este precepto.

...

Artículo 12. Las actividades a que se refiere el artículo anterior con excepción de la fracción IX, se llevarán a cabo en los términos de los lineamientos y programas que apruebe el Ejecutivo federal por conducto de la **Secretaría de Energía** en congruencia con las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan.

Artículo 13. ...

El empleo de reactores nucleares se sujetará a las normas que para tal efecto expida la **Secretaría de Energía** y a la vigilancia de la misma.

Artículo 16. ...

Las actividades mencionadas podrán llevarse a cabo por el sector público, por sí o con los sectores social y privado, previa autorización de la **Secretaría de Energía**. Tratándose de la producción de radioisótopos, mediante la utilización de reactores nucleares, sólo se llevará a cabo por el Sector Público, las Universidades, los Institutos y los Centros de Investigación autorizados conforme a esta Ley.

Las autorizaciones para la producción de radioisótopos, a partir del uso de combustible nuclear, se expedirán por el titular de la **Secretaría de Energía** conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 18. El Ejecutivo federal, por conducto de la **Secretaría de Energía**:

I. a IX. ...

Artículo 23. Cualquier persona que tenga conocimiento de un incidente que involucre materiales o combustibles nucleares, materiales radiactivos o equipo que los contenga, o de condiciones que a su juicio puedan ocasionarlo, deberá dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la **Secretaría de Energía**. Las personas físicas o morales autorizadas para realizar alguna de las actividades reguladas por la presente Ley, deberán efectuar la comunicación inmediata por cualquier medio, tan pronto como sean de su conocimiento los hechos a que se refiere este artículo, debiendo formalizarla mediante escrito que presentarán a la citada Comisión a más tardar dentro de las 24 horas siguientes. En estos casos, la Comisión referida podrá ordenar o efectuar el retiro de los equipos, utensilios o materiales que impliquen algún riesgo, para su depósito en lugares que reúnan las condiciones de seguridad.

Artículo 26. El emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, requiere de la autorización de la **Secretaría de Energía**.

...

Artículo 29. La adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, sólo podrán llevarse a cabo con autorización que expedirá la **Secretaría de Energía** por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con independencia de otras autorizaciones. Los materiales radiactivos y dispositivos aludidos utilizados con fines médicos requerirán la autorización previa de la **Secretaría de Salud**.

Artículo 34. ...

...

El titular de la **Secretaría de Energía** igualmente podrá ordenar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias la ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, la que deberá observar en todo tiempo las disposiciones que el Ejecutivo federal expida al respecto.

...

Artículo 36. Las suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y las medidas de seguridad serán impuestas por la **Secretaría de Energía** a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias con base en el resultado de las inspecciones, auditorías, verificaciones o reconocimientos que se efectúen y tomando en cuenta las pruebas y alegatos de los interesados. En todo caso las resoluciones que se emitan en esta materia deberán estar motivadas y fundadas en las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 40. Las resoluciones que se dicten con fundamento en esta Ley o en las demás disposiciones derivadas de la misma, podrán ser recurridas dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso será dirigido y presentado por escrito al Titular de la **Secretaría de Energía** en el cual deberán ofrecerse las pruebas que se relacionen con el acto administrativo impugnado. Desahogadas las pruebas y agotadas las diligencias ordenadas, dentro de los siguientes 30 días hábiles, se dictará la resolución que corresponda.

...

Artículo 43. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer y convenir con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, proyectos de investigación conjunta e intercambio de información, previa autorización de la **Secretaría de Energía**;

VIII. ...

IX. Emitir opinión en los convenios que sobre investigación y desarrollo tecnológico en la materia celebre la **Secretaría de Energía** y en general, asesorar al Gobierno Federal, en todas las consultas referidas a su objeto, y

X. ...

Artículo 48. ...

El Comité estará integrado por un representante del Instituto, uno por la **Secretaría de Energía** y uno por la **Secretaría de la Función Pública**; éste último tendrá a su cargo

la coordinación del Comité y será el conducto para informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las labores que realicen.

Artículo 50. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la **Secretaría de Energía** con las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que se realicen por la **Secretaría de Energía** con otras entidades nacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, y de salvaguardias;

XV. a XVIII. ...

El Ejecutivo federal, por conducto del titular de la **Secretaría de Energía** podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 52. ...

El Consejo Consultivo será presidido por el Titular de la **Secretaría de Energía** o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud** y Trabajo y Previsión Social.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo del Titular de la **Secretaría de Energía** representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 9o., fracción XI de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. a X. ...

XI. Publicar planos, informes o documentos secretos de la **Secretaría de la Defensa Nacional** y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de per trechos de guerra y demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas Secretarías;

XII. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 60., párrafo primero de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 60. Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspen dido, hechas en carta certificada con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, pero sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 12; 47; 50; 56, segundo párrafo; 60; 63; 70; 78; 83; 91, fracción II; 92; 93, párrafo segundo; 115; 127; 477; 496; 528; 546; 568, párrafo primero; 575; 586, párrafo primero; 643; 702; 797, segundo párrafo; 1,014; 1,016; 1,028; 1,041, fracción IV; 1,055; 1,056; 1,283; 1,399; 1,408, fracción IV; 1,409; 1,411; 1,414; 1,419; 1,421; 1,425; 1,434; 1,439; 1,449, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 1,457; 1,458; 1,485; 1,504, fracción I; 1,526; 1,527; 1,529; 1,593; 1,617; 1,687; 1,733; 1,759; 1,761; 1,815, segundo párrafo; 1,825; 1,842; 1,847 y 1,853; todos ellos de la Ordenanza General de la Armada, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los Oficiales Generales que no tengan comisión en tiempo de paz, podrán residir en el lugar que les convenga, previa autorización de la **Secretaría de Marina**.

Artículo 47. Para los beneficios del retiro, se abonará a todos los individuos de la Armada el tiempo que hubieren servido día por día en la misma, más los abonos de tiempo que por campaña se hubieren decretado y con las excep-

ciones hechas en el artículo 44. Cuando hayan estado prisioneros se les abonará también ese tiempo, más el que hubieren empleado estrictamente para incorporarse al quedar en libertad. Esto se comprobará debidamente, a juicio de la **Secretaría de Marina**.

Artículo 50. A los que desempeñen cargos de elección popular de la Federación, se les abonará todo el tiempo que duren en éstos, y los que fueren electos para cargos de elección popular de los Estados, no tendrán derecho al abono de tiempo, se les descontará de su antigüedad todo el que duren en el desempeño de dichos cargos y deberán solicitar permiso de la **Secretaría de Marina** para aceptarlos.

Artículo 56. ...

I. a III. ...

Son servicios de mar, los que se prestan en buques armados dependientes de la **Secretaría de Marina** y en servicio activo de mar.

...

Artículo 60. Las hojas de servicios desde Contraalmirante a Teniente Mayor, inclusive, se formarán por la **Secretaría de Marina**, en vista del expediente de cada uno; y las de Primer Teniente a Oficial de Mar, inclusive, y sus similares, por los detalles de los buques o dependencias a que pertenezcan los interesados; a reserva de aprobarlas, previa ratificación, la expresada **Secretaría de Marina**. Las hojas de servicios serán firmadas de conformidad por los mismos interesados.

Artículo 63. Solamente a los Oficiales Generales y a los retirados se darán copias de sus hojas de servicios; pero también podrán expedirse a quienes las soliciten, cuando a juicio de la **Secretaría de Marina** las necesiten los interesados para comprobar o deducir algún derecho ante la autoridad respectiva.

Artículo 70. Para las anotaciones por méritos especiales, que deberán hacer los Detales respectivos en las hojas de servicios, la **Secretaría de Marina** comunicará a los buques y dependencias las que acuerde durante el curso de una campaña o al darla por terminada.

Artículo 78. Los inutilizados con motivo de cualquier otro acto del servicio, que a juicio de la **Secretaría de Marina** y les dé derecho a pensión y que aún no lleguen a veinte

años de servicios, disfrutarán de una pensión igual al 30% del haber de su empleo; y los que se encuentren comprendidos en los períodos de veinte años en adelante, recibirán las pensiones señaladas para los retiros por edad y con las mismas condiciones que para éstos se prescriben.

Artículo 83. En las patentes de retiro que se expidan por la **Secretaría de Marina** a todo individuo de la Armada que para ello tenga derecho, se hará constar la cantidad que real y positivamente deberá percibir.

Artículo 91. ...

I. ...

II. Los deudos de los que hubieren fallecido en otros actos del servicio, sólo tendrán derecho a percibir el veinticinco por ciento; pero en este caso, precederá la declaración previa de la **Secretaría de Marina**, de que la importancia del servicio, en cuyo desempeño falleció el individuo, amerita que sus deudos disfruten del derecho a la pensión.

Artículo 92. Los deudos de los Médicos de la Armada y demás personal que por obligación tuviere que estar en contacto con los enfermos contagiosos, no sólo tendrán derecho a la pensión, en los casos previstos en el artículo anterior, sino también en el de que, dichos individuos, hubieren fallecido a consecuencia de enfermedad contraída en cumplimiento de su deber, atendiendo profesionalmente a militares atacados de la enfermedad de que ellos se contagiaron y fallecieron, siempre que esto último esté suficientemente justificado a juicio de la **Secretaría de Marina**.

Artículo 93. ...

Tratándose del caso previsto en el artículo 92, además de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, dispondrá la **Secretaría de Marina** que dos Médicos certifiquen si la enfermedad contagiosa que ocasionó el fallecimiento, fue contraída atendiendo profesionalmente a enfermos militares atacados de ella.

Artículo 115. Los diplomas para el uso de todas las condecoraciones y distintivos de constancia, se expedirán por la **Secretaría de Marina**, y las condecoraciones serán impuestas por la autoridad a quien corresponda, el día señalado para ello, sin cuyo requisito no podrán usarse.

Artículo 127. Las condecoraciones del Mérito Naval podrán concederse indistintamente, ya una, ya otra, sin necesidad de comenzar precisamente por la tercera, pues la **Secretaría de Marina** será la que califique en qué caso está comprendido el agraciado, no habiendo, por consiguiente, inconveniente alguno en que se adquiera antes la de primera o segunda que la de tercera.

Artículo 477. Llevarán su diario de navegación con exactitud, orden y limpieza, sujetándose al modelo que designe la **Secretaría de Marina**; tomando los datos del cuaderno de bitácora y agregando los cálculos de astronomía y navegación hechos con sus propias observaciones.

Artículo 496. Todos los Oficiales deberán llevar por sí un diario particular de navegación, conforme al modelo extractado del cuaderno de bitácora y aprobado por la **Secretaría de Marina**, con todos los cálculos que hubieren trabajado de sus observaciones, a fin de estar bien enterados de la derrota.

Artículo 528. En el libro de cargo se hallarán anotadas las características de los cañones y por separado llevará libretas con la filiación e historia de cada una de las bocas de fuego que tenga el buque, para que pueda seguirse con certeza el estado de vida de las mismas. Dichas libretas serán conformes al modelo que se apruebe por la **Secretaría de Marina**.

Artículo 546. Todos los cálculos que se trabajen para obtener el resultado de las observaciones, deberá anotarlos en un libro especial que será visado por el Comandante, y servirán de comprobante de los datos que se comuniquen a la **Secretaría de Marina**.

Artículo 568. Los documentos que deberá entregar cada mes al Oficial del Detall para ser remitidos por el Comandante a la **Secretaría de Marina**, serán:

I. Estado de cronómetros y perturbaciones de la aguja magistral.

II. Relación de consumos y adquisiciones.

Cada vez que rinda viaje:

I. Estado de navegación.

Cada año:

I. Estado general de las navegaciones efectuadas.

Artículo 575. Todo buque, al ser puesto en servicio y perrechado con los artículos necesarios para el desempeño de las comisiones propias de su clase, será inventariado prolijamente, tanto en lo firme, como en lo movable. Estos inventarios serán debidamente autorizados por los empleados de la Armada y de Hacienda que se nombren para levantarlos. Se harán tres ejemplares de cada uno de los inventarios, entregándose uno al Oficial de equipo, otro será enviado a la **Secretaría de Marina** y el tercero a la de Hacienda.

Artículo 586. Los estados que debe rendir mensualmente al Detall, para ser remitidos por el Comandante a la **Secretaría de Marina**, serán:

...

...

...

Artículo 643. A fin de año fiscal, además de los documentos prevenidos en los dos artículos anteriores, cerrará las hojas de servicios del personal de Oficiales, desde Primer Teniente a Oficial de mar de primera, inclusive, y sus similares de los otros Cuerpos, para que el Comandante las remita a la **Secretaría de Marina**. (Modelo número 11.)

Artículo 702. Durante su permanencia en puerto, y eligiendo los días de la semana que crea convenientes, dispondrá que los Oficiales de su buque tengan academias sobre Navegación, Maniobra teórica y práctica, Artillería, Ordenanzas y Reglamentos del ramo, para cuyo objeto, pedirá a la **Secretaría de Marina**, las obras modernas sobre lo más importante de la profesión.

Artículo 797. ...

En dicha visita no se limitará el Comandante a verificar la existencia en caja, sino que revisará las operaciones efectuadas desde la fecha de la última inspección, examinará asimismo los comprobantes correspondientes y remitirá por duplicado los cortes respectivos a la **Secretaría de Marina**, dándole parte por la vía más rápida, en su caso, de las diferencias u omisiones que encontrare.

Artículo 1,014. Después de concluida la entrega o recepción de un mando, los interventores levantarán una acta donde se expresará la manera como se ha procedido, detallando las circunstancias, y acompañada con un pliego de observaciones, en donde emitirán su juicio, la remitirán a la **Secretaría de Marina** o Jefe Superior a quien corresponda.

Artículo 1,016. Los individuos pertenecientes a la Armada que fueren electos para algún cargo de elección popular de la Federación, darán aviso a la **Secretaría de Marina** para desempeñarlo. Cuando sean de elección popular de los Estados, solicitarán permiso para su aceptación y desempeño.

Artículo 1,028. Los Oficiales Generales de la Armada no pasarán revista de Administración, ya sea que se hallen en comisión, en disponibilidad o que ejerzan mando; pero deberán dirigir oficio en los primeros cinco días de cada mes, a la **Secretaría de Marina** y a la Tesorería de la Federación, desde el punto en que se encontraren, para que se sepa su residencia y se les abonen sus haberes; y si tuvieren mando, harán que se ponga una nota en las listas de revista de su Estado Mayor, en la cual se expresará el que tengan. Dicha nota se pondrá también en la lista de revista del buque o dependencia en que ejerzan el mando, cuando no tengan Estado Mayor.

Artículo 1,041. El movimiento de alta y baja se justificará con los siguientes documentos:

El de alta en esta forma:

I. La de Jefes y Oficiales, por ascenso o nuevo ingreso, con copia certificada por la Tesorería de la Federación u Oficina de Hacienda que corresponda, del despacho expedido al interesado, o con copia de la orden de la Secretaría del ramo que le dispense ese requisito.

II. La de Clases de Marinería, y similares, con copia certificada de sus nombramientos expedidos por quien corresponda, previa la legalización de Ley; y, además, si son de nuevo ingreso, con un tanto de sus contratos.

III. La de individuos de marinería y similares, con un tanto de sus contratos de enganche, debidamente legalizados.

IV. La de Jefes, Oficiales, Clases y Marinería, por pase de otras dependencias, con copia de la orden que autorice el pase, certificada por el Jefe del Detall.

V. La de distinto personal del señalado en las fracciones I a III, inclusive, ya proceda de la misma Armada, del Ejército, o de Establecimientos Militares, se justificará con copias certificadas de los despachos, nombramientos o contratos que legalmente correspondan.

El movimiento de baja se justificará en esta forma:

I. La de Jefes, Oficiales o individuos de Marinería, por ascensos en la misma dependencia, con la justificación de la alta.

II. La de pase a otra dependencia se comprobará con la copia de la orden relativa, certificada por el Jefe del Detall.

III. La de licenciados del servicio, con copias certificadas por las Oficinas de Hacienda, de la licencia absoluta expedida por quien corresponda, o copia del certificado de cumplimiento expedido por el Comandante.

IV. La de Orden Superior, con la copia de ésta, que será expedida por la **Secretaría de Marina** o por los Oficiales Generales con mando en Jefe, y certificada en todo caso por el Jefe del Detall.

V. a IX

Artículo 1,055. El Presidente de la Junta de Honor remitirá en cada caso a la **Secretaría de Marina**, por los conductos regulares, acta por duplicado, así como copia de la respectiva hoja de servicios, cerrada en la misma fecha, a fin de solicitar la aprobación de las providencias a que dicha acta se refiera, si son de las que no está en sus facultades ejecutar; mas cuando se trate del acuerdo a que alude la fracción V del artículo 1,048, además del acta que debe dirigirse a la expresada Secretaría para su conocimiento, el Presidente de la Junta hará levantar, por quien corresponda, acta judicial, que remitirá por conducto del inmediato superior a la autoridad que deba dictar la orden de proceder.

Artículo 1,056. Se prohíbe a los individuos que componen la Junta de Honor, externar los asuntos que se hayan tratado en el seno de ella, y el que faltare a esta prescripción será excluido del honroso cargo que desempeña, previa aprobación de la **Secretaría de Marina**, a la que el Presidente de la Junta remitirá con tal objeto, por los conductos regulares, una acta suscrita por los Vocales de la propia Junta, en que se expresen los motivos del procedimiento.

Artículo 1,283. Los Oficiales Generales sin mando de fuerza naval, ni encargados de una inspección general, pero anunciados oficialmente por la **Secretaría de Marina**, recibirán cuando su misión los lleve por primera vez a un buque en puerto, los honores tributados a los de su empleo, subordinados, que visiten oficialmente por primera vez un buque de fuerza naval a su mando.

Artículo 1,399. Siendo de vital importancia para la suerte de las armas y honra de la Armada el ascenso de Capitán de Navío a Oficial General, el Supremo Gobierno al conferirlo, tendrá en cuenta la antigüedad, solamente en el caso de igual mérito y aptitud, en virtud del expediente respectivo. Con tal objeto, la **Secretaría de Marina**, presentará los expedientes y hojas de servicios de los más antiguos y de mejor aptitud para el mando, a fin de que en vista de ellos el Presidente de la República acuerde o no el ascenso.

Artículo 1,408. ...

I. a III. ...

IV. Estar sufriendo alguna pena por sentencia de Tribunal competente o una suspensión de empleo propuesta por una Junta de Honor y aprobada por la **Secretaría de Marina**.

V. a VI. ...

Artículo 1,409. Si el individuo a quien se ha postergado por proceso, resulta absuelto del delito que se le impute, o recae en su favor un sobreseimiento, quedará en las mismas condiciones que el que habiendo sido postergado por otro motivo, haya pedido se le oiga para vindicarse y obtenido una resolución favorable de la **Secretaría de Marina**; pero siempre que el proceso haya sido el único fundamento para la posterga y que la absolución o el sobreseimiento no hayan reconocido por causa la prescripción, sino la falta o desvanecimiento de datos para condenar.

Artículo 1,411. Todo individuo que sufiere posterga, tendrá derecho a solicitar de la **Secretaría de Marina**, que se le dé el pliego respectivo.

Artículo 1,414. El que obtenga resolución favorable de la **Secretaría de Marina** quedará en aptitud de ascender en la primera vacante que haya, considerándose en el despacho la antigüedad de la fecha en que fue postergado.

Artículo 1,419. Los Comandantes de buques sueltos o dependencias navales, tendrán facultad para conceder licencias hasta por tres días a los individuos de Marinería, en el lugar en que se encuentren dichos buques o dependencias; pero por más tiempo o para fuera del lugar en que residan, sólo los Comandantes en Jefe de Escuadra, Departamento, División o Grupo, en su caso, podrán conceder la licencia, dando cuenta a la **Secretaría de Marina**.

Artículo 1,421. Los Oficiales Generales que disfruten licencia comunicarán cada mes el lugar de su residencia a la **Secretaría de Marina** y a la Tesorería de la Federación, como está prevenido. Todo Jefe, Oficial o individuo de Marinería que esté disfrutando licencia temporal, tendrá obligación de presentarse en revista de Administración, dentro de los primeros cinco días de cada mes, ante la Oficina de Hacienda Federal del lugar en que se encuentre, cuya Oficina le entregará el justificante respectivo, que remitirá al buque o dependencia a que pertenezca; pero si se hallare en el mismo punto en que resida su corporación, pasará en ella la revista.

Artículo 1,425. Los Jefes y Oficiales que conforme a Ordenanza soliciten prórroga de licencia temporal, lo harán con la debida anticipación por conducto de los superiores de quienes dependan, para que informadas por éstos las instancias respectivas, lleguen oportunamente a la **Secretaría de Marina**. Los que no tuvieren comunicación rápida por correo, podrán dirigirse por telégrafo a sus superiores, quienes también por telégrafo transmitirán la solicitud a la citada Secretaría, informándola con el mayor laconismo posible. Si en virtud de la distancia o de otra causa digna de tenerse en cuenta, la comunicación se dificultare o causare retardos inevitables, los interesados podrán remitir sus instancias por conducto de la autoridad militar del lugar en que se encuentren, o de la más inmediata, y al recibirla dicha Secretaría concederá desde luego la prórroga o pedirá informe al Jefe respectivo, si lo estimare conveniente. Concedida la prórroga, le comunicará por telégrafo la repetida Secretaría al Jefe de quien dependa el solicitante, para que llegue a su conocimiento con la mayor oportunidad posible.

Artículo 1,434. Los que disfruten de licencia ilimitada quedarán en las mismas condiciones que para los retirados se previenen en el artículo 86. Tendrán obligación de volver al servicio cuando fueren llamados por la **Secretaría de Marina**, y al que después de dos meses de ser requerido no se presentare, se le expedirá patente de licencia ab-

soluta; pero si se tratare de guerra extranjera, se le juzgará como desertor.

Artículo 1,439. La **Secretaría de Marina** expedirá con la debida anticipación las patentes de licencia absoluta que correspondan a los que estén próximos a cumplir sus contratos de enganche; mas si por cualquiera circunstancia no se recibieren a tiempo en los buques o dependencias a que pertenezcan los interesados, los Comandantes de las respectivas Corporaciones extenderán, bajo su más estrecha responsabilidad, la certificación de cumplidos.

Artículo 1,449. Los nombramientos de Oficial de Mar de primera, serán expedidos por la **Secretaría de Marina**.

Los de Segundos Contramaestres, Segundos Condestables, y sus equivalentes, por el Jefe de División, Escuadra o Departamento, con la aprobación de la **Secretaría de Marina**.

Los de Segundos Contramaestres, Segundos Condestables y sus equivalentes, por los Comandantes de buques o dependencias, con aprobación de la **Secretaría de Marina**.

...

De todos los nombramientos se remitirá oportunamente por quien corresponda, copia certificada a la **Secretaría de Marina**.

Artículo 1,457. El Cúmplase deberá ponerse en los despachos y patentes, por el Comandante Militar de la Plaza donde reside el Gobierno Federal, en el improrrogable plazo de seis días, después de entregados por la **Secretaría de Marina**.

Artículo 1,458. Llenados los requisitos anteriores, se pondrá a los despachos y patentes de retiro de los Jefes, por la Secretaría de Relaciones, el Gran Sello, no siendo necesario este requisito para los Oficiales; concediéndose a los interesados dos meses para la presentación de dichos documentos a las oficinas pagadoras. Este plazo no podrá prorrogarse, sino por orden expresa de la **Secretaría de Marina**.

Artículo 1,485. Los Comandantes en Jefe de Escuadra o Departamento podrán pasar revista por sí a las fuerzas de su mando, o bien nombrar para el efecto Subinspectores, que sujetándose a las prescripciones de este Título verifi-

quen dichas revistas, dando los Comandantes cuenta a la **Secretaría de Marina** del principio y resultado de ellas.

Artículo 1,504. ...

I. A los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Guerra y Jefes y Oficiales de los otros Cuerpos y Servicios de la Armada, que estén bajo la dependencia de la **Secretaría de Marina** y se hallen encausados, se les abonará durante el juicio, la mitad de los haberes que respectivamente les señale el Presupuesto de Egresos, siempre que no se les imputen los delitos de deserción o malversación, en cuyo caso percibirán solamente cincuenta centavos diarios. Estos haberes los recibirán desde la fecha de su formal prisión hasta la de su sentencia definitiva, y por ningún concepto se les abonará el total ni parte de las asignaciones de mando, de embarque o de servicio en tierra que estuvieren disfrutando al ser procesados.

II. a V.

Artículo 1,526. Siempre que se embarquen a bordo de un buque de la Armada fuerzas de transporte, el Jefe de dichas fuerzas enterará previamente al Contador el importe de la ración de cada uno de los individuos de la fuerza, o la diferencia entre lo que haya de abonar el Supremo Gobierno y lo que deba cargarse al interesado, según esté dispuesto por la **Secretaría de Marina** calculando el tiempo probable de permanencia a bordo. El Contador expedirá un comprobante de la cantidad recibida por tal concepto, y si resultare ésta mayor que lo gastado hasta el día que desembarque la fuerza, devolverá al expresado Jefe el sobrante.

Artículo 1,527. Si estuviere dispuesto por la **Secretaría de Marina** que las fuerzas que se transporten sólo cubran determinada cantidad, quedando a cargo del Gobierno las diferencias hasta completar el importe de sus raciones, el Comandante del buque solicitará de la **Secretaría de Marina** el reintegro para que ésta resuelva lo que corresponda. Al efecto, remitirá un estado formado por el Contador en que consten el empleo y nombre de cada uno de los individuos de la fuerza, el puerto de embarque, el de destino, la fecha del embarque y desembarque, los días de permanencia a bordo, el número de raciones ministradas, la cantidad reintegrada por los interesados, la que deba pagar el Gobierno y las observaciones que fuere del caso. Dicho estado deberán firmarlo poniendo su Conforme el Jefe de la fuerza de transporte, escolta de reemplazos, reos, etcétera, su Cóns-

tame el Jefe del Detall, y su Visto Bueno el Comandante del barco.

Artículo 1,529. Sólo con permiso expreso de la **Secretaría de Marina** podrán embarcar individuos particulares a bordo de los buques de guerra para ser transportados de un punto a otro, y en este caso deberán pagar su asistencia a bordo, haciéndolo también previamente en los términos y condiciones que se previenen para el transporte de fuerzas.

Artículo 1,593. Procurará sostener buenas y cordiales relaciones con los funcionarios diplomáticos y consulares de la República, y dará la debida importancia a las noticias que puedan suministrarle y que redunden en bien de la Nación, mostrándoles cortesía, pero sin recibir de ellos orden alguna para su acatamiento, a no ser trascripción comprobada de alguna que emane de la **Secretaría de Marina**.

Artículo 1,617. La **Secretaría de Marina** le proporcionará noticia de las fuerzas navales de los países más en contacto con la República, detallando la calidad y armamento de sus buques, el número de sus tripulaciones, el número y fuerza de sus estaciones navales más próximas, los nombres de los Jefes que las manden y demás datos relativos, para que en cualquier caso obre con conocimiento de causa.

Artículo 1,687. En todos los Cuerpos y Servicios de sus dependencias tendrá facultad inspectora, que ejercerá previo conocimiento de la **Secretaría de Marina**, y dará cuenta con el resultado de las inspecciones que practique.

Artículo 1,733. Hará que los Comandantes de buques y dependencias a su mando, le entreguen a fin de mes, los documentos y noticias indispensables para conocer el número de fuerza, sus destinos y existencias de armamento y municiones, con cuyos datos se formará una nota general para remitirla a la **Secretaría de Marina** a la mayor brevedad.

Artículo 1,759. Si las circunstancias especiales exigen la venta de una parte de la presa o de su cargamento, se hará en presencia del Capitán o Sobrecargo de la misma, y se dará cuenta con los documentos comprobantes del hecho, que firmarán dichos individuos, a la **Secretaría de Marina**, y a la autoridad judicial que conozca en el juicio de la presa.

Artículo 1,761. El Comandante que haga una presa informará a la **Secretaría de Marina**, y a la autoridad judicial

encargada de conocer del hecho, respecto a todos los detalles conducentes al apresamiento, sin olvidar el nombre de los buques de la Armada que hayan estado dentro del alcance de señales al tiempo de practicarse aquél, ni las posiciones que ocupaban y las distancias aproximadas a que se hallaba cada uno del buque apresado, en el instante de arriar su bandera.

Artículo 1,815. ...

Asimismo deberá dar aviso a la **Secretaría de Marina**, a fin de que se notifique el bloqueo a la de Relaciones, para conocimiento de los Gobiernos extranjeros o sus representantes en la República.

Artículo 1,825. El Gobierno de la República podrá dejar de considerar como contrabando de guerra cualquiera de los objetos o materiales que correspondan a una de las categorías enumeradas en los dos artículos precedentes, y en tal caso, después de que la Secretaría de Relaciones dé a conocer esta intención por medio de una declaración notificada del modo que se expresa en el inciso 15 del artículo anterior, la **Secretaría de Marina** lo hará saber a las autoridades que de ella dependan.

Artículo 1,842. El Comandante de un convoy tomará nota detallada de los buques mercantes que lo compongan, especificando el aparejo, tonelaje, número de tripulantes, lugares de procedencia y destino, fecha en que ingresaron al convoy, y nombre de los Capitanes, Armadores o Navieros, y enviará una copia de dicha nota a la **Secretaría de Marina**. Al terminar su comisión dará cuenta a la propia Secretaría de los buques que se le hubieren separado voluntariamente, de los extraviados, y de los que lo hayan acompañado hasta sus respectivos destinos.

Artículo 1,847. Siempre que los Capitanes desobedezcan las instrucciones y señales dadas por el Comandante del convoy o lo abandonen sin su permiso, dará parte detallado a la **Secretaría de Marina**, al rendir el viaje, haciendo lo mismo respecto a cualquier mal proceder que observe en los Capitanes, tanto para conocimiento del Gobierno, como para el de los dueños del buque y Compañías de Seguros.

Artículo 1,853. No se admitirán jamás buques de bandera beligerante o los de sus aliados. Sólo cuando tengan órdenes expresas de la **Secretaría de Marina**, podrán convoyar buques de potencias neutrales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos en los que se hace referencia o mención a las Secretarías de Estado y al Gobierno del Distrito Federal, iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en proceso, proseguirán su curso en los términos de las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar su trámite hasta su desahogo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 28 de abril de 2010. — Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

